



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO,  
DENTRO DE UN CONTEXTO ECONÓMICO-GLOBAL,  
A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SAÚL AZAREL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

ASESOR: DR. RODRIGO GUTIÉRREZ RIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA, VERANO DEL 2006





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS.

1. A mis padres. Sin poder encontrar palabras para agradecer todo su apoyo y amor.

2. A Tita y Pachis (*in memoriam*). A mis tíos.

3. A mis hermanos. A Rosy.

4. A Rodrigo Quitzé. Esperando que este trabajo en algún momento le sea de utilidad.

5. Tämä työ on omistettu rakkaudella ja kiitollisuudella Milja Laaksolle, elämäni naiselle

6. Je dédie ma thèse à Daniel et Michelle Loussier, ma famille québécoise. Aussi je la consacre à Emylie et à Lysanne; mes soeurs. À eux, par son affection et appui durant toutes ces années. J'espère que ce travail leur sera utile.

7. A la Universidad Nacional Autónoma de México. Al Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Sur. Por crear sin distinción, personas con conciencias críticas.

8. A mis maestros del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dr. Hugo Concha, Dr. Antonio Caballero, y Dr. Enrique Cáceres; por su contribución a mi formación académica.

9. Al Dr. Rodrigo Gutiérrez, de quien aprendí a estudiar al Derecho desde perspectivas no formales. También por su confianza y amistad.

10. A mis amigos del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Facultad de Derecho, por permitirme aprender de ellos y por acompañarme en todos momentos.

11. Para quienes hacen de la lucha por los derechos humanos, una forma de vida.

*Cuando la burguesía se rehusa consciente y obstinadamente  
a resolver los problemas que se derivan de la crisis  
de la sociedad burguesa, y el proletariado no está aún dispuesto  
a asumir esta tarea, son a menudo los estudiantes  
los que ocupan el proscenio.*

L. Trotsky.

## ÍNDICE

Introducción.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

1.1 ¿Qué es un derecho fundamental?.....	5
1.2 Clasificación de derechos fundamentales.....	10
1.3. ¿Por qué son fundamentales los derechos sociales?.....	17
1.4. Obligaciones del Estado, frente a los derechos sociales.....	19
1.5 Los derechos sociales y su reconocimiento a nivel internacional.....	23
1.6 ¿Qué es la educación y por qué es un derecho social?.....	26
1.7 Titulares del derecho a la educación.....	30
1.8 Relación que guarda el derecho a la educación con otros derechos fundamentales.....	31
1.9 La Educación Superior como parte del derecho fundamental a la Educación.....	33

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, Y EN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO.

2.1 Antecedentes Históricos.....	37
2.1.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1824).....	38
2.1.2 Leyes Constitucionales (1836).....	39

2.1.3 Bases de Organización Política de la República Mexicana (1843).....	40
2.1.4 Acta Constitutiva y de Reformas (1847).....	42
2.1.5 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).....	42
2.2 Derecho Interno.....	43
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	43
2.2.2 Reformas al artículo 3º constitucional.....	44
a) 13 de diciembre de 1934.....	44
b) 30 de diciembre de 1946.....	47
c) 9 de junio de 1980.....	48
d) 28 de enero de 1992.....	50
e) 5 de marzo de 1993.....	51
f) 12 de noviembre de 2002.....	53
2.2.3 Ley General de Educación.....	54
2.2.4 Ley para la Coordinación de la Educación Superior.....	56
2.2.5 Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	57
2.2.6 Jurisprudencia.....	58
2.3 Instrumentos Internacionales.....	62
2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	64
2.3.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.....	66
2.3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	68
2.3.4 Observación General número 13 del Comité DESC.....	69
2.4 Sistema Interamericano.....	71

2.4.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”.....	71
2.4.2 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador”.....	74

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **EL COBRO DE CUOTAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y DE NO REGRESIVIDAD**

3.1 ¿Qué significa el Principio de Progresividad?.....	76
3.2 ¿En qué consiste el Principio de No Regresividad?.....	78
3.2.1 Límites o excepciones al Principio de No Regresividad.....	81
3.2.2 Parámetros para determinar la legalidad de la aplicación del Principio de No Regresividad.....	83
3.3 Casos de violación al Principio Progresividad y de No Regresividad en el Derecho Fundamental a la Educación en el nivel superior.....	85
a) Caso Malawi.....	87
b) Caso Venezuela.....	87
c) Caso Alemania.....	88
d) Caso México.....	89

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **ECONOMÍA GLOBAL Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO.**

4.1 ¿Qué es la globalización?.....	94
------------------------------------	----

4.2 Efectos de la globalización.....	101
4.2.1 Efectos positivos.....	101
a) Aspectos generales.....	101
b) Globalización de derechos.....	102
4.2.2 Aspectos negativos de la globalización económica.....	106
4.3 La inserción de México a la globalización económica.....	113
4.4 Globalización y Universidades Públicas en México.....	119
4.5 ¿Hacia donde va la Educación Superior en México?.....	126
Conclusiones.....	131

Bibliografía.

Hemerografía.

Legislación.

Jurisprudencia.

Páginas electrónicas.



## INTRODUCCIÓN.

Desde hace casi tres décadas existe un debate acerca de los aciertos o desaciertos del Estado Benefactor. En general, la disyuntiva radica en que este sistema económico desarrolló políticas públicas de corte social, que eran financiadas completamente por el Estado. Éste, para atender los programas sociales que diseñaba, creó instituciones que, en muchos de los casos, terminaron por ser estructuras burocráticas y complejas (o corruptas como en el caso de México *v.gr.* CONASUPO). Es por ello que los objetores del Estado Benefactor, consideraron éstas determinaciones como contraproducentes e insostenibles en términos económicos.

Por otro lado, hay quienes sostienen que desde la implementación del Estado Benefactor (prácticamente al final de la Segunda Guerra Mundial), hasta su ocaso (a mediados de la década de los 70's y principios de los 80's), "el capitalismo vivió una época de expansión y bonanza con gran desarrollo económico que mejoró sensiblemente el nivel de vida de una buena parte de la población".<sup>1</sup>

No obstante, más allá de las disertaciones sobre la eficacia o ineficacia del Estado Benefactor, lo que es cierto es que en esos años, los derechos fundamentales y con especial acento los sociales, gozaron de un cierto auge, en un número importante de países.

Hoy día, los viejos postulados del liberalismo clásico han resurgido y tomado el lugar del Estado Benefactor. Quienes defienden esta "nueva" corriente aseguran que con la apertura de los mercados y la desaparición de los monopolios controlados por los gobiernos, la economía global será "capaz de hacer funcionar a la sociedad y resolver los conflictos económicos y sociales que se susciten en ella"<sup>2</sup> por supuesto, sin cargo al erario público.

Si la afirmación anterior es correcta, entonces es necesario preguntarse qué es lo que sucede con la función social del Estado. La respuesta no es tan simple. Entre otras cosas, las nuevas políticas económicas internacionales

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *El neoliberalismo contra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, "El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia, Terceras jornadas sobre globalización y derechos humanos", Luis Müller, Coordinador, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p. 88.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 86.

intentan desaparecer los residuos del Estado Benefactor, y los avances en materia social que se alcanzó en ese régimen. Lo anterior, con la intención de que sea la iniciativa privada la que se encargue de ofrecer los servicios básicos como alimentación, vivienda, salud, educación, etc., los cuales dejan de ser derechos para convertirse en mercancías.

Lamentablemente, el régimen *neoliberal* globalizado, ha aumentado la pobreza y encarecido las necesidades básicas en los países subdesarrollados.<sup>3</sup> Esto hace aún más difícil que los grupos sociales marginados, puedan cubrir el precio de los servicios que antes eran derechos.

Por las razones anteriores, en éste trabajo de investigación pretendo explicar cómo la globalización económica ha obligado a los Estados (en especial a los del tercer mundo), a dismantelar derechos sociales que parecían conquistas irreversibles décadas atrás.

Para demostrar lo anterior, tomaré como objeto de estudio el derecho a la educación, específicamente en el nivel superior; debido a que con el advenimiento del *neoliberalismo* y su implementación a escala internacional, el acceso a este servicio público se ha intentado cobrar desde hace ya varios años. Por ejemplo, en 1986 y 1999, bajo diversos argumentos, las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México, consideraron prudente incrementar las cuotas a los estudiantes, por concepto de inscripción en sus respectivos cursos.

Lo relevante de estos casos, radica en que estas medidas se intentaron aplicar cuando México comenzaba su inserción en la globalización económica y pocos años después de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Los aranceles que los estudiantes deben pagar en universidades públicas, contribuyen a que sólo una minoría tengan la posibilidad de acceder a ella, si se toma en consideración la creciente marginación y desempleo

---

<sup>3</sup> El profesor James K. Galbraith, director del “Proyecto Desigualdad” de la Universidad de Texas, señala que “el ‘elemento global’ de la desigualdad dentro de los países se mantuvo estable desde 1963 hasta 1971, descendió hasta 1979, para luego aumentar de manera abrupta y constante en los siguientes 20 años. Este modelo es muy similar al que halló Milanovic para la desigualdad entre los países. Creemos que constituye una fuerte evidencia de que las fuerzas macroeconómicas mundiales, y en particular la suba de las tasas de interés, las crisis de la deuda y la presión favorable a la desregulación, la privatización y la liberalización generalmente desde 1980, contribuyeron con el incremento generalizado de las desigualdades económicas dentro de los países., en Social Watch, *Pobreza y globalización*, Informe 2005, [www.socialwatch.org](http://www.socialwatch.org).

provocados por gobiernos neoliberales. Disposiciones como éstas, constituyen violaciones directas a legislación y principios de derechos humanos, de carácter internacional.

Por ello, enfocaré el desarrollo de esta tesis en una premisa que acepto, según la cual México, como cualquier país integrante de la Organización de las Naciones Unidas, incurre en violación directa a los principios de progresividad y no regresividad contemplados en normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos, cuando consiente que se cobre la matriculación en Universidades Públicas.

Estos argumentos serán el eje central de mi trabajo de investigación. Por lo que una vez planteado, es pertinente explicar de manera breve cada una de las partes que componen la estructura.

En el capítulo primero, realizo una explicación del concepto de derecho fundamental, derecho social, las obligaciones del Estado frente a estos últimos y su reconocimiento internacional. Expongo además, la relación e interdependencia entre otros derechos fundamentales y la educación. Termino el apartado considerando a la educación universitaria como un elemento integral del derecho a la educación. Para tratar de demostrar esto último, me baso en un breve estudio del principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y en las necesidades sociales que se consideran para alcanzar un desarrollo y una calidad de vida aceptable.

La parte segunda de esta tesis corresponde a explicar, mediante un recorrido histórico, la evolución del derecho a la educación y cómo fue concebido por las constituciones anteriores a la actual. Detengo este análisis en aquellos preceptos que guardan relación estrecha con el tema de la educación superior. Examinó el texto original del artículo 3° de la constitución de 1917, y abordo las reformas que ha sufrido el precepto hasta nuestros días. Algunas de las leyes que derivan del artículo 3° constitucional, también son estudiadas y comentadas de la misma forma que la jurisprudencia. El final del capítulo se refiere al análisis de la normatividad internacional que contempla este derecho. Desarrollo temas como la regulación, las obligaciones de los poderes públicos, las características de la educación superior impartida por el Estado y los mecanismos de exigibilidad. Siguiendo con el tema del derecho internacional de derechos humanos, en el tercer apartado explico el contenido

del principio de progresividad y no regresividad, así como los límites y parámetros de este último. Brevemente narro cuatro casos de violaciones directas a los principios antes referidos y culmino con algunos comentarios sobre estos ejemplos.

El capítulo cuarto y último considero que fue el más difícil de desarrollar. En este apartado abordo temas sociales, económicos y de historia política, de manera sucinta, los cuales a simple vista, podrían aparentar un alejamiento del aspecto jurídico. Sin embargo, sostengo que debe considerarse un entorno amplio para explicar el fenómeno del cobro por matriculación en universidades públicas, y la posición que debe guardar el derecho con respecto a dicho fenómeno.

Lo que existe detrás de las recomendaciones que los organismos financieros internacionales hacen a los Estados, para que éstos accedan a implementar medidas *neoliberales*, así como la producción y aplicación de legislación que apuntalan decisiones políticas orientadas a reducir el disfrute de derechos como la educación, no puede explicarse si antes no se comprenden conceptos básicos como globalización, liberalismo, neoliberalismo.

Intento hacer un diagnóstico de la educación pública superior, explicando antes cómo en México las políticas públicas han sido alcanzadas por la globalización económica.

Señalo por último, que mi interés por escribir esta tesis nace de la necesidad de discutir, y encontrar nuevas formas de protección a derechos fundamentales, para evitar que las prerrogativas fundamentales de carácter social, continúen con su retroceso.

## CAPÍTULO PRIMERO

### EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

#### 1.1 ¿Qué es un derecho fundamental?

Para la Teoría del Derecho, responder a la interrogante que antecede no ha sido tarea fácil. De hecho, intentarlo depende de factores subjetivos que condicionan a cada autor y a cada etapa histórica ó política. En general, las definiciones teóricas sobre el tema, pueden o no contraponerse, aportar algún elemento nuevo a la materia o, por el contrario, utilizar el discurso de los derechos fundamentales de manera retórica. Sin embargo, lo significativo o la utilidad de cada esfuerzo de conceptualización, radica en la posibilidad de dar cuenta de la positivación y evolución de las reivindicaciones del individuo y de la sociedad en su conjunto, a lo largo de la historia.

Sobre el tema, Zagrevelsky opina que “lo que es verdaderamente fundamental, por el mero hecho de serlo, nunca puede ser puesto sino que debe ser siempre presupuesto”<sup>1</sup>, refiriéndose a que en ocasiones, las sociedades se encuentran tan profundamente vinculadas con la idea de derecho, que en algunos casos (tal vez excepcionales) se puede prescindir de cuerpos normativos (como en el caso de la Constitución de Inglaterra o Israel). Estas consideraciones conducen a pensar que probablemente suceda lo mismo con los derechos fundamentales<sup>2</sup>, es decir, que no necesariamente deban ser reconocidos como derecho positivo por el Estado, sino basta que lo sean por la mayoría de la población. Lo anterior, es parte de un debate que hasta el momento no ha sido resuelto por los tratadistas.

---

<sup>1</sup> Zagrevelsky Gustavo, *El Derecho dúctil*, Ed. Trotta, Tercera Edición, Valladolid, 1996, p 9.

<sup>2</sup> A pesar de que Zagrevelsky no dedica su obra específicamente al tema de derechos fundamentales, si realiza un estudio sobre la Constitución y sus transformaciones, con lo que permite un análisis sobre el tema de esta investigación.

Una de las corrientes de interpretación de los derechos fundamentales (y del derecho en general) es el *iusnaturalismo*, el cual parte de una determinada visión filosófica, ideológica o religiosa del hombre, del mundo y de la sociedad para desarrollar toda su doctrina.<sup>3</sup> La naturaleza humana, esa esencia que nos hace distintos al resto de los seres vivos es, desde una óptica propia, la columna vertebral de esta concepción. Para los *iusnaturalistas*, los derechos fundamentales provienen “no de la voluntad del hombre sino, (...), de su propia naturaleza”.<sup>4</sup> Quienes sostienen este criterio, aseguran que los derechos fundamentales existen independientemente de cualquier etapa histórica, esto es, desde el momento en que se adquiere el *status* de persona humana.

Una vez que esta condición es adquirida, se asocia con la dignidad humana,<sup>5</sup> y es precisamente esa dignidad lo que se intenta proteger, o lo que debería tutelar el Estado. Sin embargo, esta postura ha dejado al descubierto algunos vacíos que, al parecer, no han encontrado respuesta. Por ejemplo, ¿Cómo se puede crear un catálogo de derechos fundamentales que tenga la característica de universalidad sobre todo si es un catálogo cuya existencia está separada de la del Estado?; la noción de naturaleza y dignidad humana ¿es la misma en occidente que en los países de origen árabe?, además “una fundamentación en exclusiva *iusnaturalista* de los derechos (...), corre el riesgo de quedarse en el terreno vaporoso de los valores y no en el de su positivación”<sup>6</sup>.

Ahora bien, contrapuesto a esta tendencia se halla el *iuspositivismo* que, en lo general, consiste en aceptar únicamente como derechos los que sean

---

<sup>3</sup> Sobre *iusnaturalismo* y sus distintas interpretaciones véase: Nino, Carlos, *Introducción al análisis del derecho*, Ed. Ariel, 10ª edición, Barcelona, 2001, pp 27-30.

<sup>4</sup> Saldaña Jorge, “Notas sobre la fundamentación filosófica de los derechos humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXII, número 96, Septiembre- Diciembre de 1999, UNAM, México, p. 949.

<sup>5</sup> El concepto moderno de dignidad humana, está estrechamente unido al de Kant y a su filosofía. Según ésta, la imagen del hombre está caracterizada por la idea de su autonomía moral y de su calidad como sujeto, destacando aquí la unicidad y la no-repetibilidad de cada individuo.

En : [www-derecho.unex.es/biblioteca/Sumarios/Ft/bioetica1.pdf](http://www-derecho.unex.es/biblioteca/Sumarios/Ft/bioetica1.pdf)

<sup>6</sup> Cámara Villar, Gregorio, “El sistema de los derechos y las libertades fundamentales en la Constitución española”, en Balaguer, Francisco (coord.) *Derecho Constitucional*, vol II, ed. Tecnos, Madrid, 2002, p. 31.

reconocidos en un documento especial o como generalmente es, en un apartado de la Constitución. En efecto, para los *iuspositivistas*, es el Congreso Constituyente o, en su caso, los legisladores quienes dictan la declaración de derechos y los mecanismos necesarios, para protegerlos de posibles violaciones por parte de terceros o del propio Estado. Son acuerdos políticos y jurídicos de los representantes populares, los que crean el catálogo de derechos y no reflexiones metaconstitucionales como en el caso del *iusnaturalismo*. Pérez Luño, al hablar de derechos fundamentales los define como “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.<sup>7</sup>

El concepto de Pérez Luño, invita a pensar que debe existir entonces una descripción de derechos fundamentales perfectamente delimitada, encuadrada en el marco jurídico interno, lo que hasta cierto punto es lógico; sin embargo, dado el caso de trasgresión a la “dignidad humana” por un acto de autoridad, que no se encuentre descrita o que su inserción en el catálogo de derechos sea defectuoso en su regulación, o que existiendo en el Derecho Internacional no ha sido reconocido por el Estado, ¿qué sucede?. Una laguna jurídica de este tipo se puede detectar con facilidad, por ejemplo, en la Constitución Mexicana, en virtud de que expresamente no existe incluido en el capítulo de Garantías Individuales el “derecho a la vida”. Haciendo una interpretación literal de la definición arriba citada, pasa entonces que en México no hay un derecho a la vida como tal. El problema del positivismo es exactamente ese. Los derechos deben ser formalizados por el Estado, solo así pueden ser reconocidos y por ende justiciables.

Para dirimir el tema del reconocimiento de la vida como un derecho fundamental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció al respecto en la resolución definitiva, que recayó a una Acción de Inconstitucionalidad

---

<sup>7</sup> Pérez Luño, A., *Los derechos Fundamentales*, ed. Tecnos, Madrid, 1984, citado por Cámara Villar, Gregorio, “El sistema de los derechos...*Op.Cit.*, p.29.

promovida por Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por reformas al artículo 334 fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que los legisladores aprobaron legalizar el aborto cuando se trate de individuos que presenten alteraciones genéticas o congénitas, que den como resultado daños físicos o mentales que puedan poner en peligro la vida<sup>8</sup>. Sin citar artículo expreso sobre el derecho fundamental a la vida, la Suprema Corte, resuelve este caso con base en preceptos constitucionales, jurisprudencia, leyes, códigos e instrumentos internacionales. De esa manera, el máximo Tribunal confirma la tutela del derecho a la vida por el Estado Mexicano.

Una definición formal de derechos fundamentales y que —a criterio personal— es la que se adapta más al tema a tratar en este trabajo de investigación, es la propuesta por Luigi Ferrajoli. De acuerdo con el autor, “derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”<sup>9</sup>

Sin romper del todo con las dos tendencias anteriores, Ferrajoli toma lo mejor de cada una. Para el jurista, es importante que los derechos fundamentales sean sancionados en una Constitución o ley (derechos subjetivos). No obstante, el jurista “privilegia” la condición de persona o de ciudadano, para considerar un catálogo de prerrogativas. El hecho de que aparezcan enunciados en normas de derecho positivo, da la certeza a los gobernados de que sus derechos están a salvo, y en caso contrario, que el Estado cuenta con mecanismos constitucionales, diseñados para garantizar la exigibilidad, el cumplimiento o la restitución de algún derecho.

---

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”, *Aborto, requisitos para que se configure la excusa absolutoria prevista en el artículo 334 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las leyes federales y locales*. Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, Novena Época, Tomo XV, Marzo del 2002, México, Pp 793-914.

<sup>9</sup> Ferrajoli Luigi *Los fundamentos de los derechos fundamentales. Debate con Luca Baccelli y otros*, Ed Trotta, Madrid 2001, p 19.



Un acierto más es el carácter de “universal” que se encuentra en esta definición, en virtud de que independientemente del país, la raza o la creencia que se profese, la protección de las necesidades sustanciales para acceder a un modo de vida adecuado es lo más importante, lo que de alguna manera también rebasa al derecho positivo<sup>10</sup>. La “neutralidad” (como el mismo Ferrajoli refiere) de esta noción y su “universalidad” denotan una ventaja más, “es válida cualquiera que sea la filosofía jurídica o política que se profese: positivista o iusnaturalista, liberal o socialista e incluso antiliberal y antidemocrática”<sup>11</sup>.

En una aproximación general sobre el tema, Gerardo Pisarello, apunta el criterio sostenido por Ferrajoli, al caracterizar a los derechos fundamentales como “estrategias dirigidas a proteger los intereses y necesidades que en una sociedad se consideren vitales”.<sup>12</sup> Lo que trata de hacer el autor, es igualmente “neutralizar” esta noción, pero más allá de esto, no acepta que los derechos fundamentales se articulen o reclamen únicamente en un sentido moral. Sostiene que debe existir un sistema de protección de derechos por parte del Estado.

El jurista afirma que “los derechos fundamentales no siempre son los mismos en cada constitución, dependen de las costumbres, de la etapa histórica, de elementos sociales, políticos o culturales”<sup>13</sup>, pero sea cual fuere la circunstancia, el fundamento o eje central de la creación de un catálogo de derechos, es la igual dignidad de las personas la columna vertebral del trabajo del legislador.

---

<sup>10</sup> Debe destacarse que las necesidades básicas de una sociedad determinada, pueden no ser parecidas a las de otro grupo de personas con costumbres diametralmente opuestas. En última instancia a lo que debe atenderse es a la protección de una aceptable calidad ó condición de vida, o de manera genérica de la “dignidad humana”, para lo cual, existen ya referentes o parámetros que enmarcan derechos aceptados por casi la totalidad de países miembros de la Organización de Naciones Unidas ( Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc).

<sup>11</sup> Ferrajoli Luigi, *Op. Cit*, p20.

<sup>12</sup> Pisarello, Gerardo, *Los Derechos Fundamentales: una introducción*, Trabajo Inédito, p. 2.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 4.

Son estas dos últimas nociones las que tomaré como base para continuar con el desarrollo de mi tesis, en consideración a su objetividad y adaptación a cualquier circunstancia histórica ó política.

## 1.2 Clasificación de derechos fundamentales.

El terreno de la “clasificación” de los derechos fundamentales en mucho comparte la falta de exactitud con el de su “definición”. La precisión depende también del jurista y la corriente que defienda, no obstante, la historia es un referente necesario para todo aquél que pretenda analizar el tema.

A continuación se ofrece un esquema evolutivo sintetizado,<sup>14</sup> de los derechos fundamentales para, posteriormente, hacer un análisis de las generaciones de derechos fundamentales desde el derecho positivo (por ser el más tangible cuando menos en registros históricos).

Se recomienda no hacer una lectura lineal sobre esta evolución, es decir, una interpretación mecánica sobre los procesos históricos, ya que hacerlo no daría cuenta ni de las dimensiones axiológicas, ni del itinerario histórico de los derechos. Por otra parte, la clásica división en “generaciones” (las cuales se tratarán más adelante), no es sino un apoyo para el estudio, útil en términos pedagógicos, pero sin tratarse de análisis científico detallado del origen y desarrollo de los derechos fundamentales.

AÑO	DOCUMENTO	CONTENIDO	OBSERVACIONES
1215	Carta Magna	Respetar fueros e inmunidades de nobles. No disponer la muerte ni la	Obispos y Varones obligan al Rey Inglés Juan sin

<sup>14</sup> Me refiero a un esquema sintetizado, en virtud de que sería casi imposible enunciar y explicar todos y cada uno de los documentos nacionales o internacionales que han dejado un registro de creación, ó protección de derechos. Sólo se describen los más significativos en el tema.

		prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por sus iguales.	Tierra a firmarla. Constituye un paso decisivo en las libertades británicas.
1628	Petition of Rights	1.-no participar en impuesto, exacción, ayuda o carga alguna sin el consentimiento general de la comunidad 2.- las penas corporales (cárcel) deben aplicarse únicamente cuando sea por sentencia precedida por un juicio justo. 3.- no juzgar civiles por leyes marciales	Es una reafirmación de la Carta Magna.
1678	Habeas Corpus	Impide detenciones arbitrarias	
1688	Bill of Rights	Otorga mayores facultades al Parlamento para intentar un equilibrio entre éste y el poder del rey	Constituyen nuevas limitaciones al poder real.
1770		Aparece en Francia el término Droit Fundamentaux.	Se da en el marco del movimiento cultural y político que desemboca en la revolución de 1789.
1776	Declaración	Reconocimiento del	Emancipación de

	del Buen Pueblo de Virginia	carácter universal, absoluto, inviolable e imprescriptible el derecho a la libertad, la propiedad o a la búsqueda de la felicidad.	las colonias de América del norte
1789	Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano	Se insiste en la “universalidad de derechos”, y el carácter absoluto del fundamento racional que los inspira	Tiene carácter Individualista.
1848	Constitución de la República Francesa	Abolición de la esclavitud y la pena de muerte, reafirma libertades individuales, derecho al trabajo, a la educación, libertad de asociación, etc.	
1917	Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	Refrenda los derechos individuales, pero añade derechos colectivos o derechos sociales.	Es la primera constitución de corte social.
1918	Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado	Tenía como tarea principal el establecimiento de una organización socialista de la sociedad y la victoria del socialismo en todos los países. Consagra derechos sociales	Redactada por Lenin. Da fundamento a la Constitución de la URSS de 1936.

1919	Constitución de la República de Weimar	Junto a derechos individuales se proclaman derechos sociales como el de la protección a la familia, la educación, sistema de seguros y el derecho al trabajo.	
1931	Constitución de la República Española	Protege el Trabajo, la familia, desconoce privilegios y títulos nobiliarios, además de reconocer el divorcio, igualdad de sexos y otorga el derecho de voto a las mujeres.	Siguió el modelo germánico de la Constitución de la República de Weimar.
1946	Constitución Francesa		Reconocimiento más homogéneo y consolidado de los derechos sociales
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas) <sup>15</sup>	Sistematiza derechos civiles y políticos con la concepción de los derechos sociales. Recoge el derecho de toda ser humano a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos,	. Obliga a los países firmantes a respetar la declaración.

<sup>15</sup> La Organización de Naciones Unidas, es una fuente de tratados internacionales en los que se obliga a los Estados miembros a proteger, garantizar, respetar y promover los derechos. Para una consulta detallada de los documentos principales de esta organización, ver: <http://www.cinu.org.mx/onu/doctos.htm>.

		sociales y culturales.	
1949.	Ley Fundamental de la República Federal de Alemania	A parte de proteger derechos individuales, tutela el matrimonio y familia, hijos extramatrimoniales, permite la colectivización de modos de producción y recursos naturales. Además, eleva a rango constitucional el derecho al asilo político	Esta Constitución es concebida pocos años después del final de la Segunda Guerra Mundial. Los efectos políticos originados por el final de ésta conflagración internacional, fueron una influencia para esta Carta Fundamental
Década de los 70's	Portugal 1976 España 1978	En el caso de Portugal, la Constitución recoge como principios fundamentales la conformación de un Estado democrático y la transición al socialismo.  España por su parte, se constituye como un Estado democrático de carácter social	Las dos Constituciones retoman en general derechos democráticos. Estos países crean sus respectivas constituciones después de haber pasado por guerras civiles y por dictaduras militares.
1988	Constitución Brasileña	Regula derechos sociales en un solo apartado.  A nivel internacional, basa	Repudia el racismo y el terrorismo.

		sus relaciones con otros Estados mediante la prevalencia de los derechos humanos.	
1991	Constitución Colombiana	Regula el derecho a la integridad y libertad personal, derecho a la información. Se reconoce a la paz como derecho fundamental. Además, incorpora un apartado especial para los derechos económicos, sociales y culturales; y uno más para los derechos colectivos y ambientales.	Esta Carta Magna es una de las antecelas para el constitucionalismo del siglo XXI
Finales del Siglo XX	Constituciones de países ex comunistas	Reconocen derechos fundamentales "clásicos", protegen intereses anti-sexistas, anti-racistas, ecologistas, contra opresiones culturales, etc.	

El proceso histórico descrito en la tabla que antecede, demuestra que las "necesidades fundamentales" de las sociedades a través del tiempo evolucionan, teniendo como motor de cambio a los movimientos sociales y políticos; en este contexto, son las revoluciones, el abuso de poder y la inconformidad colectiva o focal (en el caso de grupos que inciden en la

conducción de un gobierno, y que signifiquen una presión real ), las que obligan a regímenes a ceder o conceder prerrogativas.

Una forma de clasificación muy general (pero didáctica) de la aparición de los derechos fundamentales según su momento histórico, es la siguiente:

1.- Derechos liberales ó privados: conocidos también como “derechos de primera generación”, surgen como respuesta (o repudio) al absolutismo, a la arbitrariedad del monarca y al abuso del poder político de éste. En el catálogo de estos derechos se encuentra la seguridad jurídica, el debido proceso legal, la privacidad, igualdad ante la ley, derecho a la vida, libertad de creencia, de conciencia, de prensa, reunión, asociación, a la propiedad, a la inviolabilidad de las comunicaciones, y los derechos políticos como la participación de los ciudadanos en las funciones públicas. El derecho a votar y ser votado, a acceder en igualdad de circunstancias a cargos públicos, a tener elecciones transparentes.

2.- Derechos sociales o colectivos: estos derechos de “segunda generación”, tienen sus orígenes a mediados del siglo XIX, con la aparición de las corrientes opuestas al capitalismo. La explotación y la miseria de los obreros europeos trató de atenuarse obligando al Estado, por medio de movilizaciones de la clase proletaria, a reconocer y garantizar mejores condiciones de trabajo y de vida. El derecho al trabajo, a una vivienda digna, a la salud, la educación, la seguridad social, a un salario justo, los derechos sindicales, derecho a la tierra, etc, son ejemplos de los derechos considerados como sociales.

En la actualidad, se puede atestiguar la aparición de lo que podría ser una “nueva generación de derechos”, los cuales engloban derechos culturales, económicos e incluso ecológicos. El derecho a la paz, el multiculturalismo, el grave deterioro ambiental del planeta y la tolerancia a diferentes formas de vida, dan origen a estos nuevas prerrogativas. La identidad de los pueblos determinada por sus costumbres, raza, lengua u origen, así como la protección a especies de seres vivos y a la preservación de un medio ambiente adecuado, también forman parte de esta categoría. Estas prerrogativas junto con los



derechos de “Segunda Generación”, conforman a los llamados “DESCA” (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales), reconocidos en instrumentos internacionales, como resultado de grupos de presión (como Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales), que aún están en espera de que muchos de estos derechos, sean parte del derecho positivo de cada Estado.

### **1.3.- ¿Por qué son fundamentales los derechos sociales?**

Los derechos sociales son fundamentales en razón de que protegen intereses y necesidades para la supervivencia de personas y grupos. Pero ¿de qué o contra quién los protege? La respuesta es sencilla: contra los abusos de los poderes públicos o privados que otorgan o niegan prerrogativas con cierto favoritismo hacia un grupo social determinado. En una sociedad moderna, es vital contar con mecanismos de tutela de derechos subjetivos, para garantizar que todos los grupos integrantes de una sociedad, tengan acceso a los bienes indispensables y a un nivel digno y adecuado de vida. No obstante, La realización de los derechos sociales, no depende de la sola instauración de un orden jurídico, ni de la mera decisión política, de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual solo puede alcanzarse progresivamente.

Lo anterior, debido a que los intereses antagónicos entre los “grandes grupos de individuos, que se diferencian entre sí, por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado”,<sup>16</sup> son, en muchos de los casos, el vértice de las desigualdades sociales. Es precisamente en este punto en el cual el derecho con matiz social, juega un papel muy importante como conciliador entre las clases económicas.

Esto último no es nada nuevo. Ya desde el siglo XIX, con la consolidación de un nuevo sistema económico (el capitalismo), que basado en

---

<sup>16</sup> Blauberger Igor *Diccionario de Filosofía marxista*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1972,

relaciones sociales que aprovechan la fuerza de trabajo de quienes no poseían medios de producción, provocó brotes de descontento y, por ende, de exigencias de reconocimiento de derechos de los trabajadores.

La obtención de la plusvalía,<sup>17</sup> fue uno de los detonantes del desacuerdo de los obreros. A mayor explotación laboral, mayores excedentes y riquezas derivadas de la producción. “La acumulación de la riqueza, en un polo es, en consecuencia, al mismo tiempo acumulación de miseria, sufrimiento en el trabajo, esclavitud, ignorancia, brutalidad, degradación mental en el polo opuesto, es decir, en la clase que produce su producto en la forma de capital”<sup>18</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIX, Europa se encontraba sumergida en movilizaciones, protestas, paros de labores (que en ese entonces eran ilegales) y boicots a la producción, por parte de los obreros, los cuales exigían mejores condiciones de trabajo, seguridad social, derecho de huelga, derechos laborales, entre otros. Lamentablemente estas expresiones de descontento masivo, eran cruelmente reprimidas por el Estado, a petición de los capitalistas, quienes veían en estas movilizaciones, una amenaza para su estabilidad económica. La protección a demandas de los obreros, no fueron concedidas por el Estado, sino hasta principios del siglo XX, con las primeras constituciones y legislación de carácter social, en las que los beneficios sociales no solo comprendían al trabajador, sino también a sus familias.

Los derechos sociales, han adquirido el estatus de fundamentales, en virtud de que su reconocimiento como derecho positivo por parte del Estado, garantiza un equilibrio entre el capital y el trabajo, evitando que los intereses propios de cada clase, se traduzcan en abusos de unos por encima de otros.

---

<sup>17</sup> Se refiere al valor que el trabajo no pagado del obrero asalariado crea por encima del valor de su fuerza de trabajo del que se apropia gratuitamente el capitalista. Esta apropiación puede ser de tres tipos : Plusvalía absoluta (obtenida mediante la prolongación de la jornada de trabajo sin la debida remuneración), Plusvalía extraordinaria (aparece cuando se reduce el valor individual de la mercancía en comparación con el valor social de la misma), y Plusvalía relativa (surge a consecuencia de disminuir el tiempo de trabajo necesario y de aumentar correspondientemente el tiempo de trabajo adicional como resultado del crecimiento de la productividad del trabajo). Sobre el tema, véase: Marx Karl “El Capital” Tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, 1986. pp 134 y ss.

<sup>18</sup> Marx, Carlos, *La teoría de la miseria creciente*, en Lenin Vladimir Ilich “La doctrina económica de Carlos, Marx”, Ediciones Celta, Barcelona, 1972, p 86.

#### **1.4. Obligaciones del Estado, frente a los derechos sociales.**

Los derechos sociales, han sido catalogados como normas programáticas en un sin número de textos constitucionales, leyes, y por la doctrina en general. Se plasman como buenas intenciones del Estado a largo plazo, como promesas (sobre todo en época de elecciones) realizables en un momento indefinido, y condicionados a que los recursos públicos sean suficientes para poder crear infraestructura necesaria. El problema además, es que los derechos sociales se han tomado como banderas políticas para conseguir el apoyo de sindicatos y grupos sociales, en determinadas acciones de los gobiernos o de los aspirantes a algún cargo público de elección popular. La falta de regulación y compromiso formal de funcionarios públicos para corregir las lagunas jurídicas en este tema, desemboca en ocasiones en la inexistencia de políticas orientadas a satisfacer necesidades de la población y, por consiguiente en violación de derechos de las personas.

En este sentido, en el derecho mexicano se pueden encontrar mecanismos que permitan demandar judicialmente la protección de un derecho de los llamados civiles y políticos, no así los de carácter social. En gran medida, ello se debe a que “los objetores de la justiciabilidad de los derechos (...) sociales, parten de diferenciar la naturaleza de estos derechos, con la de los derechos civiles y políticos”.<sup>19</sup> Tradicionalmente se ha dicho que de los Derechos Civiles y Políticos emanan obligaciones negativas, o de no hacer, o no intervenir, situación que además no significan una erogación de recursos públicos. Atañe al Estado no privar ilegalmente de la libertad, no violar la correspondencia, no prohibir la libertad de expresión o de prensa, no torturar, no

---

<sup>19</sup> Abramovich V, y Curtis Ch., “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales”, en Carbonell, Miguel y otros (coord.) *Derechos sociales y derechos de las minorías*, Porrúa, Segunda Edición, México, 2001. p. 140.

condicionar de manera arbitraria la propiedad, etcétera. Se determina que estos derechos (por su naturaleza) han sido vulnerados, si el Estado adopta una postura distinta a la abstención de actuar.

Por otro lado, la doctrina tradicional afirma que los derechos sociales necesitan que el Estado erogue recursos destinados a obras sociales a favor de la colectividad, tales como escuelas, hospitales, vivienda, programas de alimentación, sostener el patrimonio cultural y artístico de la comunidad, por citar algunos casos. Asimismo, a menudo se señala que estas prestaciones son de tipo positivo, es decir, que implican un hacer del Estado a quien también se le exige un determinado comportamiento.

Esta postura ha contribuido para relegar a los derechos sociales a un rincón oscuro del derecho constitucional, sin posibilidad de ser justiciables por su “vaguedad” jurídica y su cariz programático.

Garantizar la protección y la posibilidad de exigir el cumplimiento de derechos sociales por vía jurisdiccional, es una obligación que debe atenderse a la brevedad por parte de los poderes públicos, como ha sido el caso de los derechos fundamentales de primera generación. Algunos juristas sostienen que la justiciabilidad de los derechos sociales dependen directamente de que el Estado cuente con recursos bastantes para destinarse a obras de carácter social, es por ello que “el Poder Judicial no podría imponer al Estado el cumplimiento de conductas de dar, o de hacer”.<sup>20</sup> Afortunadamente este mito comienza a derrumbarse.

En efecto, es falaz asegurar que las obligaciones negativas no suponen erogaciones, o que son propias de los derechos civiles y políticos en virtud de que también exigen obligaciones de hacer o positivas, “tales como la reglamentación, la actividad administrativa de regulación, el ejercicio del poder de policía, la protección frente a las interferencias ilícitas del propio Estado y de particulares, la eventual imposición de condenas por parte del Poder Judicial en

---

<sup>20</sup> Abramovich, Víctor, y Courtis, Christian, “Apuntes sobre la exigibilidad de los derechos sociales” en Víctor, Abramovich (coord.), *Derechos sociales, Instrucciones de uso*, Fontamara, México, 2003, p. 56.

caso de vulneración, la promoción del acceso al bien que constituye el objeto del derecho. Baste repasar mentalmente la gran cantidad de recursos que destina el Estado en la protección del derecho a la propiedad: a ello se destina gran parte de la actividad de la justicia civil y penal (...)”<sup>21</sup>. Así, haciendo un ejercicio sin mayor grado de dificultad, se puede analizar cada uno de los derechos civiles y políticos, para encontrar que en realidad si existe presupuesto del erario público destinado a salvaguardar estas prerrogativas fundamentales.

Lo contrario se presenta con los derechos de segunda generación. Las autoridades gubernamentales también tienen el deber de índole negativo o de no hacer, para evitar vulneración a estos derechos fundamentales. Por ejemplo, debe evitar la disminución en el goce de estos derechos, no debe prohibir el derecho de huelga, o los derechos sindicales, el derecho a la salud no puede ser afectado, etc.

Para mayor abundamiento sobre el tema, se transcribe una parte de la resolución OC-4/84 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fechada el 19 de enero de 1984:

(...) (L)a distinción entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, obedece meramente a razones históricas y no a diferencias de naturaleza jurídica de unos y otros; de manera que, en realidad, lo que importa es distinguir, con un criterio técnico jurídico, entre derechos subjetivos plenamente exigibles, valga decir, " exigibles directamente por sí mismos ", y derechos de carácter progresivo, que de hecho se comportan más bien como derechos reflejos o intereses legítimos, es decir, 'exigibles indirectamente', a través de exigencias positivas de carácter político o de presión, por un lado, y de acciones jurídicas de impugnación de lo que se les oponga o de lo que los otorgue con discriminación.

Los criterios concretos para determinar en cada caso si se trata de unos o de otros derechos, son circunstanciales e históricamente condicionados, pero sí puede afirmarse, en general, que cuando quiera que se concluya en que un determinado derecho fundamental no es directamente exigible por sí mismo, se está en presencia de uno al menos exigible indirectamente y de realización progresiva.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 56-57

Es así como los principios de 'desarrollo progresivo' contenidos en el artículo 26 de la Convención, si bien literalmente referidos a las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, deben a mi juicio entenderse aplicables a cualquiera de los derechos 'civiles y políticos' consagrados en la Convención Americana, en la medida y aspectos en que éstos no resulten razonablemente exigibles por sí mismos, y viceversa, que las normas de la propia Convención deben entenderse aplicables extensivamente a los llamados 'derechos económicos, sociales y culturales' en la medida y aspectos en que éstos resulten razonablemente exigibles por sí mismos (como ocurre, por ejemplo, con el derecho de huelga).

En mi concepto, esta interpretación flexible y recíproca de las normas de la Convención con otras internacionales sobre la materia, e inclusive con las de la legislación nacional, se conviene con las 'normas de interpretación' del artículo 29 de la misma, aplicadas de conformidad con los criterios principistas y finalistas expuestos atrás<sup>22</sup>.

Como se lee, las dos categorías de derechos necesitan tanto el cumplimiento de obligaciones positivas como negativas. En el mismo sentido, el Estado debe destinar sus esfuerzos no sólo en promover y garantizar los derechos sociales, sino también de respetarlos y protegerlos. Así, Van Hoof<sup>23</sup> tomando como parámetro el derecho a la alimentación<sup>24</sup> propone las siguientes obligaciones del Estado para con los derechos sociales, económicos y culturales también:

\*Respetar: El Estado debe abstenerse de lesionar, disminuir, negar o privar de los derechos, que signifiquen la posibilidad de asegurar o satisfacer necesidades básicas de personas o grupos.

\*Proteger: Contar con medidas o estrategias dirigidas a evitar que la población sea privada de algún derecho o necesidad fundamental, por parte de los poderes públicos o económicos.

---

<sup>22</sup> En <http://www.lanuevoderecho.com.ar/Recursos/Opinionesoa.htm>, fragmento del Razonamiento número 6.

<sup>23</sup> Hoof G. Van *The legal nature of Economic, Social an Cultural Rights: A Rebuttal of Some Traditional Views* p 99. Citado por Abramovich V, y Curtis Ch., "Hacia la exigibilidad de los derechos... *Op. Cit.*, p. 147.

<sup>24</sup> Artículos 11.1 y 11.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

\*Garantizar: Es vital que los gobiernos adopten medidas necesarias para apoyar a la población en casos de emergencia, desastres naturales o que de una u otra forma resulte imposible para algunos sectores allegarse recursos suficientes para su sobre vivencia. Para no violar el precepto continúa el autor-, una solución es echar mano de la ayuda internacional. Lo inaceptable es que un gobierno omita la realización de alguna acción de este tipo.

\*Promover: Crear programas y/o políticas públicas de largo alcance que auxilien en la capacitación de sectores sociales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los individuos.

Por último, se menciona que ya existen estándares internacionales que obligan a los Estados a seguir lineamientos adoptados en Tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y que además imponen la adopción de medidas en el derecho interno con el objeto de crear una homologación a nivel internacional sobre aplicación, interpretación y justiciabilidad, entre otros aspectos. Ello implica que incluso el sector de la doctrina tradicional que ha venido sosteniendo la tesis de “normas programáticas”, deberá también adecuar sus postulados a los instrumentos internacionales antes citados.

### **1.5 Los derechos sociales y su reconocimiento a nivel internacional.**

El discurso de los derechos sociales, es una tribuna que aún puede utilizarse para defender importantes conquistas históricas, en contra del surgimiento y avance de organizaciones financieras y empresas transnacionales que, gozando de todo tipo de privilegios y derechos (cual si fueran poderes públicos), ejercen una violencia económica sobre países subdesarrollados.

La lucha por los derechos sociales sigue siendo vigente, desde la perspectiva de exigir al Estado la protección de grupos sociales vulnerables ante el capital. Como quedó asentado en páginas anteriores, a principios del siglo XX, la batalla fue dada en el derecho interno, para que distintas demandas de

carácter social fueran incluidas en el catálogo de derechos fundamentales de las nuevas constituciones.

Décadas más tarde, la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, y la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tres años después, han contribuido al respeto de derechos fundamentales por parte de los países miembros de esta organización. Decenas de tratados han sido propuestos por la ONU, a efecto de garantizar que la dignidad humana no sea vulnerada por los poderes públicos o por terceros. La Organización Internacional del Trabajo, fue creación de la ONU, con el objeto de “garantizar la libertad del derecho de asociación, el derecho a organizarse, la negociación colectiva, los derechos de los pueblos indígenas y tribales, para promover el empleo y la remuneración igualitaria, y ha perseguido eliminar la discriminación y el trabajo infantil”.<sup>25</sup>

Mediante quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas investiga la violación de derechos humanos consagrados en alguno de los instrumentos internacionales adoptados por los países miembros. La opinión internacional y su consecuente presión a algún gobierno, son las estrategias utilizadas en el caso de que se haya vulnerado algún derecho fundamental.

En 1976 entro en vigor el más importante documento internacional que reconoce y enuncia distintos derechos sociales y económicos, imponiendo deberes a los Estados firmantes para evitar la trasgresión de los derechos consignados. Me refiero al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), del cual México también forma parte desde su ratificación el 23 de marzo de 1981 y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

El PIDESC, incluye derechos sociales como la libre determinación, igualdad de derechos para los hombres y las mujeres, derecho a trabajar, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a fundar sindicatos y a

---

<sup>25</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/achieve.htm>



afiliarse a ellos y a la seguridad social. Asimismo, protección y asistencia a la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, derecho a la educación, derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico.

Compromete a los países firmantes a no restringir o limitar los derechos humanos contenidos en el Pacto, para lo cual se prevé la necesidad de formar técnicos, profesionales, programas, normativas elementales cuya tarea es “conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante”,<sup>26</sup> de la población en general. Por su parte, los Estados que hayan firmado el documento en cita, se constriñen a presentar ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales informes anuales, en los que describan las medidas que se han tomado para elevar la calidad de vida de las personas, en relación al respeto a los derechos económicos sociales y culturales, sin embargo, en ellos también se debe señalar las dificultades por las que ha atravesado una nación para aplicar uno o varios preceptos del Pacto.<sup>27</sup>

Se otorga la posibilidad a los países firmantes de proponer enmiendas, y que estas lleguen a formar parte del documento, una vez que hayan pasado por todo un proceso previsto por el mismo pacto, y haya sido aceptada por la Asamblea General de la ONU.

Las recomendaciones y observaciones que el Consejo Económico y Social y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realiza a los países en cuyos casos se determina que han violentado algún precepto del Pacto, se analizarán en un apartado especial.

Por el momento, adelanto que México al vincularse al PIDESC, aceptó expresamente el contenido de dicho instrumento internacional como derecho interno, por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes federales y locales. Al respecto, es importante mencionar, que según el artículo 133 constitucional, la Carta Fundamental, las Leyes Federales y los Tratados

---

<sup>26</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 6 párrafo 2

<sup>27</sup> *Ibidem*, artículo 17

Internacionales, son ley suprema en nuestro país. No obstante, el Máximo Tribunal de la Nación ha emitido un criterio jurisprudencial disertando sobre la jerarquía superior de los tratados internacionales, incluso frente al derecho federal.<sup>28</sup>

He aquí la puerta de entrada a lo que puede ser el inicio de un nuevo derecho social, exigible judicialmente ante los tribunales mexicanos.

## **1.6 ¿Qué es la educación y por qué es un derecho social?**

Se ha escrito ya en este trabajo sobre derechos fundamentales, derechos sociales-fundamentales pero, a diferencia de los apartados anteriores, en el presente me propongo disertar sobre que es la educación y por qué debe ser considerada un derecho social. Para ello consideraré a la educación como el “proceso instructivo y formativo, que responde a un empeño atribuible a determinados sujetos que realizan sobre otros una concreta orientación y para ello disponen a su vez, de un determinado grado de conocimientos y de autoridad institucionalmente reconocida. Por un lado, expresa un resultado tanto “individualizador”, como “socializador” en los que se refiere a la formación de la personalidad de los educandos.”<sup>29</sup>

En opinión personal, esto último es una pieza principal para confirmar lo fundamental del derecho a la educación. Este servicio público al ser accesible a la población en general, permite que las personas amplíen su gama de conocimientos tanto como puedan. En este sentido, la “personalidad del sujeto”, se va moldeando de acuerdo a los valores, principios y conocimientos adquiridos durante y después de los años de estudio. Conviene también decir que es precisamente la educación, lo que facilitará al individuo en un momento determinado, utilizar los conocimientos académicos adquiridos para distinguir sobre la violación de alguno de sus derechos fundamentales por parte del

---

<sup>28</sup> Tesis asilada número LXXVII/1999, 28 de octubre de 1999.

<sup>29</sup> Camara Villar, Gregorio, “Los derechos y libertades del ámbito educativo” en Balaguer, Francisco, (coord.) *Derecho Constitucional*, Vol. II, Tecnos, Madrid, p. 248.

Estado o de un tercero, además de que le dará herramientas necesarias para poder exigir la restitución de estas prerrogativas.

En el mismo sentido, lo fundamental de la educación, es que “permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños, contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la protección de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico”.<sup>30</sup> La eficaz tutela y garantía de este derecho, facilita a la colectividad el mejoramiento de su nivel de vida. Lo contrario, significaría más que una violación a este derecho, un impedimento mayúsculo para que las clases menos favorecidas tuvieran la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

La educación en sus distintos niveles de estudio, adquiere mayores o menores prestaciones por parte del Estado, según el artículo 13, párrafo 2 del PIDESC. Así, se entiende que la educación primaria (o básica), se debe proteger como deber ineludible (obligatoria), además, los poderes públicos deben “satisfacer la demanda educativa por dos vías: la oferta pública y la protección de la oferta privada”.<sup>31</sup> No debe olvidarse que es menester del Estado subsidiar la educación que él mismo imparte, a esto se le llama gratuidad, y se aplica únicamente a este nivel básico.

Por otro lado, se debe generalizar el nivel secundario e incluso el técnico profesional, “protegiéndose el derecho individual de acceso en condiciones de igualdad (en igualdad de oportunidades sin discriminación alguna)”,<sup>32</sup> a esto se le llama accesibilidad. La cuestión de la gratuidad, ya no es obligatoria en esta etapa, como en la anterior. En este caso, el Estado sólo debe crear programas

---

<sup>30</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 13 (1999), *El derecho a la educación*, (artículo 13), del 8 de diciembre de 1999, párrafo 1

<sup>31</sup> Góngora Mera Eduardo, *El derecho a la educación en la Constitución, la Jurisprudencia, y los Instrumentos Internacionales*, Defensoría del Pueblo y Programa de Seguimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos, Editores, Bogotá D.C., Colombia, 2003, p 44.

<sup>32</sup> Góngora Mera Eduardo, en *Op. Cit.* p 45

o políticas públicas encaminadas a implantar la gratuidad de manera progresiva, pero obviamente condicionada a las posibilidades económicas con que se cuenten.

En cuanto a la enseñanza profesional, los países firmantes del PIDESC, se comprometieron a hacer igualmente accesible a todos los individuos, pero atendiendo a la capacidad personal de cada estudiante. La gratuidad lo será en medida de la progresividad de los planes de cada nación. Pero, lo que de ninguna manera pueden hacer los Estados, es crear leyes, reglamentos, programas o cualquier tipo de disposición que vulnere o intente disminuir el principio de progresividad puesto que esto significaría la violación al derecho. Regresaré al tema en páginas posteriores.

El Comité DESC, en su resolución E/C.12/1999/10, plasma el contenido del derecho a la educación de la siguiente manera:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

I. No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

II. Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso

razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

III. Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

## **1.7 Titulares del derecho a la educación**

Los derechos fundamentales fueron creados por y para los humanos, para cada uno de los individuos, pero viviendo estos en comunidad (de otra forma sería absurdo pensar en derechos sociales, incluso en civiles y políticos si se vive aislado del resto de la sociedad). Ello quiere decir que no importa las diferencias de nacionalidad, físicas, ideológicas, económicas, culturales, etc, por el simple

hecho de ser personas, los hombres y las mujeres son titulares de todos los derechos fundamentales.

Sucede lo mismo con el derecho a la educación. Nada ni nadie puede privar a un ser humano de este derecho. Todos los miembros de una nación, deben tener un cupo en algún centro educativo público, o dependiente de una administración privada según se elija, en igualdad de circunstancias y sin ser discriminado por cualquier diferencia.

El artículo 13 párrafo 1 del PIDESC es muy claro en este sentido “ Los Estados partes en este Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la educación”. No se hace distinción alguna sobre persona o grupo de personas para restringirles este derecho. Se habla en sentido global. Todas las personas sujetas a la jurisdicción de cada Estado deben tener la posibilidad de acceder a esas instituciones y programas de enseñanza.

Pero la titularidad del derecho a la educación, atendiendo al principio de no discriminación, también incluye a sujetos de especial protección en el derecho interno e internacional, lo que no significa el otorgamiento de privilegios en sentido literal. Se trata de garantizar por los medios posibles, que sectores de la población que pueden ser altamente vulnerables, se les facilite acceder a esta prestación, equilibrando las circunstancias de goce del derecho.

Las personas con discapacidad física y con habilidades excepcionales, también deben ser objeto de una protección constitucional especial. La dignidad de estos individuos se trastoca si son discriminados de algún centro de educación. “(...) las escuelas deberían adaptarse a todos los niños en vez de rechazar a los que se etiquetan como “difíciles de educar”. (...)la razón, por la que tantos alumnos con discapacidades no asisten a las escuelas ordinarias es que las escuelas ordinarias no son capaces de satisfacer sus necesidades”<sup>33</sup>. Es preciso que los gobiernos eviten por medios legales a su alcance que la

---

<sup>33</sup> Hegarty, S., *Educating childrens and young people with disabilities*. Principles and the Review of program of UNESCO, París, p 49.

discriminación sea un factor para que menores no asistan o dejen de asistir a centros de estudio.

Por último, pero no menos importante, uno de los grupos más discriminados en distintos sectores lo conforman las mujeres. En la actualidad, en muchas partes del mundo se le prohíbe a las mujeres asistir a los colegios, por que ello implicaría una contravención a las costumbres o a la religión; argumentos como: “no iba a aumentar los miserables fondos actualmente destinados a educar a las niñas en las áreas rurales por que esto sería controvertido”,<sup>34</sup> se escuchan con frecuencia. En estos casos, los hombres estarían gozando de preferencias en la titularidad de la educación sobre las mujeres, en razón a su sexo. La condición de embarazo en una mujer, eleva las posibilidades de discriminación. Ya sea en el terreno educativo o en cualquier otro, los poderes públicos deben garantizar el disfrute de derechos en igualdad de circunstancias.

Concluyendo este punto, los titulares del derecho a la educación son todas las personas, sin embargo como ya se vio, existen condiciones especiales de esta titularidad hacia grupos débiles que necesitan de mayor protección. La discriminación es un factor que vulnera el derecho a la educación, restringiendo la posibilidad de ser titular del mismo, por razón de sexo, posición social, religión, etc.

### **1.8. Relación que guarda el derecho a la educación con otros derechos fundamentales**

Ha quedado establecido en páginas anteriores que todos los derechos, en mayor o menor proporción, requieren del cumplimiento positivo o negativo de obligaciones, por parte de los poderes públicos. Esto presupone la existencia de una interrelación entre ellos. Por ejemplo, hay algunos tratadistas que niegan igual jerarquía entre los derechos civopolíticos y socioeconómicos,

---

<sup>34</sup> Hoagland, J. *In Pakistán they pretend to govern*”, en International Herald Times, 26 de mayo de 2000.

argumentando que los primeros son más esenciales que los segundos, debido a que importan cuestiones vitales como la libertad de expresión, derecho a la vida, al voto, etcétera. Mientras que los de orden colectivo, sólo implican recibir un beneficio.

Uno de los derechos fundamentales por excelencia es la vida, pero este no consiste únicamente en salvaguardarse de peligros que atenten contra la integridad física, sino que además, es necesario tener condiciones mínimas de vida, tales como: acceso a un buen servicio médico, ejercer plenamente el derecho a la alimentación, entre otros. Así, los derechos sindicales no llegar a ser plenos si no existe el derecho a la libertad de expresión, de manifestación, de imprenta, o de reunión. En un sentido moral, tampoco cabe hacer una diferencia, pues no habrá una persona que crea que el hecho de no auxiliar a una persona en caso de emergencia haciéndole llegar alimentos ó servicios médicos, no atenta contra la vida misma.

A esto se le llama interdependencia de los derechos fundamentales, ya que “las similitudes y los vínculos entre categorías de la dicotomía convencional, se deben a que nuestras vidas no caen dentro de esferas políticas y socioeconómicas fundamentalmente autónomas”<sup>35</sup>. En cualquier lugar del mundo en que se de prioridad a unos derechos sobre otros ignorando la interrelación que existe, habrá una violación sistemática a derechos fundamentales en general, dada la igual importancia de unos y de otros.

En el caso de la educación, en general se puede afirmar que se relaciona con todos los demás derechos. La libertad de imprenta, de reunión, de expresión ó manifestación se ejercerán de una mejor forma, si el individuo tiene una instrucción académica. Qué decir de los derechos políticos como el voto; entre más conocimientos tenga una persona sobre su entorno político, es más probable que no será manipulado por algún partido para obtener ese sufragio, además, este derecho político será realizado de una forma más consiente y libre (que en primer instancia es lo que se necesita en una sociedad organizada

---

<sup>35</sup> Donnelly, Jack, *Derechos Humanos Universales*, Ed. Gernika, España, 1998, p. 65.



políticamente). “Por otra parte, los derechos derivados del empleo, y de la seguridad social quedan fuera del alcance de aquellos que han sido privados del acceso a la educación”<sup>36</sup>.

La educación es un elemento importante para la libertad religiosa, se evitará que la fe de las personas se utilice como sometimiento ideológico con fines económicos o políticos. La ignorancia favorecería lo contrario.

La interrelación que guarda este derecho frente a otros, es total. La educación no puede separarse de otros derechos o estudiarse aisladamente. Es necesario que este derecho esté garantizado para todos los miembros de una sociedad. Es vital para el desarrollo y mejoramiento de una sociedad, por ello ya existe un consenso internacional sobre la importancia de convertir a la educación en un derecho fundamental.

### **1.9 La Educación Superior como parte del derecho fundamental a la Educación.**

No se trata de un simple caso “fortuito” que desde el texto original de la constitución de 1917, se hable de libertad en la enseñanza, pero obligatoriamente laica en todos los niveles impartidos por el Estado. La aparición del tema de la enseñanza superior en el texto constitucional, obedeció a la necesidad de contar con profesionistas preparados en universidades nacionales financiadas por el Estado, para contribuir al desarrollo del país, en aquel entonces.

A partir de ese año, el artículo tercero constitucional ha sufrido distintas reformas en su texto, pocas con un criterio social (o socialista), democrático en algunas, pero otras se han propuesto desde la postura neoliberal<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Kweitel, Juana y Ceriani, Pablo *El derecho a la Educación*, en *Derechos sociales, Instrucciones de uso*, *Op. Cit* p203.

<sup>37</sup> Tal es el caso de las reformas publicadas el viernes 5 de mayo de 1993, en la que el entonces presidente Carlos Salinas, prácticamente abrió las puertas para la privatización de la educación superior impartida por el Estado. De este tema escribiré más adelante.

No obstante, más allá de las reformas de cualquier índole, en la actualidad los poderes públicos están obligados a “realizar esfuerzos presupuestales para satisfacer progresivamente la totalidad de la demanda en este nivel”.<sup>38</sup>

Las distintas prioridades de la sociedad son lo que convierte a la educación superior en una necesidad “vital”. Su inserción en el catálogo de derechos fundamentales de la constitución es únicamente el reflejo de ello. En efecto, es la función social que realizan las instituciones de educación superior, lo que determina lo fundamental de su rol social, y no solamente su redacción dentro del marco constitucional.

Por función social debe entenderse “la finalidad última y amplia para la cual se quiere que el sistema de educación superior y sus instituciones sirvan a la sociedad en su conjunto, y al cual le es asignada a las instituciones para instrumentar la relación que se establece entre la educación superior y el conjunto de los actores de la sociedad”.<sup>39</sup> Obviamente, estas finalidades van cambiando y/o evolucionando proporcionalmente a las circunstancias históricas. Así se comprende que al día de hoy, hacen falta personas preparadas profesionalmente en el ámbito de la informática, lo que no se requería a principios del siglo XX. En este mismo sentido, el estudio de la sociedad se ha convertido en una empresa ardua y mucho más compleja, si se considera que en las últimas dos décadas, la división internacional del trabajo, y la globalización económica, han determinado nuevas formas de vida, incluso en comunidades tribales. Es en este par de ejemplos donde las tareas asignadas a la educación superior y las necesidades de la sociedad actual, encuentran su vértice; es decir, en lo verdaderamente fundamental desde la óptica de las necesidades de la población.

---

<sup>38</sup> Madraza Jorge y otro *Consideraciones sobre el derecho a la educación y la educación en México, desde la perspectiva de los derechos humanos* Gaceta 61, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, agosto de 1995, p 30

<sup>39</sup> Villaseñor Guillermo, *La función social de la educación superior en México* Universidad Autónoma Metropolitana, México 2003, p 97.

El avance científico y tecnológico supone un impulso a la economía de un país, lo que a su vez trae aparejada una mejor calidad de vida para los gobernados. Un sistema jurídico construido por especialistas en la materia, que describa una real autonomía de cada uno de los poderes, con pesos y contrapesos entre ellos, un catálogo bien articulado de derechos fundamentales y mecanismos suficientes para exigir la tutela de un derecho violado cualquiera que sea su naturaleza, en sede judicial, por ejemplo, conlleva a una sociedad más equitativa, civilizada y organizada. Sin embargo, seguramente quienes proyectan los sistemas jurídicos con los fines antes descritos, habrán de ser egresados de universidades.

Lamentablemente, cierto sector de la doctrina jurídica asegura que lo fundamental del derecho a la educación es únicamente la instrucción académica a la que está obligado el Estado, es decir a la educación preescolar (actualmente), primaria y secundaria, restando importancia a la educación profesional. En todo caso, estos argumentos forman parte del aparato ideológico neoliberal. Es decir, dado que existe una división internacional del trabajo, México como país subdesarrollado debe asumir su rol económico (e histórico) dentro de la globalización reafirmado con el tratado de libre comercio de América del Norte, como maquilador de productos extranjeros, exportador de mano de obra barata y materias primas, y no como productor de ciencia, tecnología y/o de profesionistas.

La elitización de la educación superior, o la restricción de esta a quienes no puedan pagarla, llevaría a seguir con esta lógica de “país maquilador”, dejando atrás el ideario de “desarrollo y avance nacional”. Obviamente habría una casta privilegiada de profesionistas, mientras que en el resto de la población los embates de la pobreza se resentirían cada vez más.

Por lo tanto, la educación profesional no debe concebirse como una norma programática, desligarla del resto del derecho a la educación o más utópicamente, concebirse como un acto de buena fe realizable en un futuro incierto. Por el contrario, el Estado debe dar todas las posibilidades que se

encuentren a su alcance, para permitir que los ciudadanos gocen y ejerzan el derecho a la educación en todas sus modalidades y niveles. Entre más alto sea el nivel, la calidad y la accesibilidad a la educación en un país, mayor será el desarrollo económico y la calidad de vida de sus habitantes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, Y EN TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO.

#### 2.1 Antecedentes Históricos

Desde los inicios de la Guerra de Independencia, existía la voluntad política de algunos sectores de la población, por comenzar la creación de un marco jurídico-organizativo *ad hoc* a las circunstancias históricas de principios del siglo XIX.

Ya en 1810 el cura de Dolores llamaba a formar el “Primer Gobierno de la Libertad”<sup>1</sup> en Guadalajara. Cuatro años más tarde, José María Morelos sancionaba en Apatzingán el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, documento que a pesar de que no gozó de vigencia, contenía un catálogo de derechos fundamentales bien articulado.

El capítulo V de esta constitución, consignó los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. El artículo 39 específicamente tuteló el derecho a la educación: “la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”.<sup>2</sup>

La educación fue considerada por esta Carta Magna como una necesidad que debía ser favorecida por toda la sociedad. Asimismo, fue tomada como base para el ejercicio de otras libertades como la de expresión y de imprenta. (artículo 40). Además, de una forma incipiente, ya se consideraba la interrelación e indivisibilidad de los derechos fundamentales.

En el presente capítulo intentaré mostrar una visión general de la regulación del derecho a la educación a través del tiempo, y en la actualidad.

---

<sup>1</sup> H. Congreso de la Unión, *Las Constituciones de México*, Ediciones facsimilares del comité de asuntos editoriales, LIV Legislatura, México 1991, p 7.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p 49.

Este último aspecto será estudiado tanto en el derecho interno, como en el marco jurídico internacional. Además, se aclara que el estudio en cuestión, comenzará por la constitución de 1824 dado que es el primer Código Político que tanto material como formalmente tuvo vigencia legal, sin pasar por alto que se trata también, de la primera constitución concebida en un México ya independiente.

### **2.1.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1824)**

En 1824, el ideario democrático, republicano y popular se concretó en el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de ese año; aprobada por la “ilustración” mexicana.

El 17 de junio de 1823 se abrió la convocatoria para integrar el nuevo Congreso Nacional Constituyente; siendo finalmente conformado el 7 de noviembre de ese mismo año. Temas como la intolerancia a otras religiones que no fuera la católica, así como la forma de estado y tipo de gobierno, además de la división y funciones de cada uno de los poderes, fueron discutidos ampliamente.

Los derechos fundamentales fueron considerados en el Título V, Sección Séptima,<sup>3</sup> del artículo 145 al 156. Únicamente se incorporan de una manera sucinta las libertades fundamentales de la primera generación. Sin embargo, su descripción dentro del texto constitucional no fue superior al que presentaba el proyecto de constitución de 1814.

Por lo que respecta al derecho a la educación, éste no fue regulado expresamente. Sin embargo, el artículo 50 fracción I, otorga facultades al Congreso para: “Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingeniería; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas , políticas y morales, nobles

---

<sup>3</sup> En <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/>.

artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados”.<sup>4</sup>

Otra inclusión de este derecho es el artículo 161, referente a las Obligaciones de los Estados. El precepto en su fracción IV impone a los Estados la tarea de: “Proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación...”.<sup>5</sup>

Tal como se mencionó en el primer capítulo de este trabajo de investigación, el derecho a la educación está íntimamente ligado al goce de distintos derechos. El derecho de expresión y la libertad de imprenta son prerrogativas que para su disfrute, necesariamente se debió contar con una instrucción académica cuando menos, básica.

### **2.1.2 Leyes Constitucionales (1836)**

En el gobierno del General Antonio López de Santa Anna, se dieron las elecciones de 1835 para nuevos representantes populares en el Congreso. Éstas fueron ganadas por el ala conservadora, los cuales promovieron la abrogación de la Constitución de 1824, y la adopción del centralismo.

El 14 de septiembre de ese año, las dos cámaras del Congreso se erigieron como Congreso Constituyente. El 13 de diciembre el Congreso expidió una primera ley que versaba sobre los derechos fundamentales. El resto de las siete leyes se promulgaron un año después.

Por lo que toca al derecho a la educación, fue mencionado en dos preceptos de la sexta ley constitucional. En el artículo 14 se confirió facultades a las Juntas Departamentales para:

- I. Iniciar leyes relativas a los impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales conforme al artículo 26 de la tercera ley constitucional.

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

- II. (...)
- III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento dotándolas competentemente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.
- IV. (...)
- V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservaciones y mejoras de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública (...).<sup>6</sup>

Asimismo, en el artículo 25 de ésta misma ley se señaló que los ayuntamientos debían “cuidar de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común”.

Por otro lado, el artículo décimo de la primera ley, enumera varias fracciones que contienen las condiciones por las que se pierden los derechos particulares. En su fracción IV, a la letra dice: “IV. Por no saber leer y escribir desde el año de 846 (*sic*) en adelante”. No obstante, cabría hacer el cuestionamiento sobre el nivel de importancia que se le atribuyó al derecho a la educación, como derecho y no como condicionante para no perder los derechos civiles.

No debe olvidarse que, a pesar de que el derecho a la educación ha sido contemplado desde la época de la ilustración, no es sino hasta principios del siglo XX, en que se reconoce plenamente este derecho y es introducido a cuerpos normativos como un derecho social. Por ello, no resulta extraño que en las primeras constituciones en la historia de México, no se haya fraguado aún la idea de la educación como una obligación del Estado. Obviamente del tema de las instituciones de educación superior y su relevancia social, nada se dice al respecto en esta constitución.

### **2.1.3 Bases de Organización Política de la República Mexicana (1843)**

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*



Uno de los obstáculos más significativos a los que se enfrentó Anastasio Bustamante como Presidente de México (1836-1841), fue la influencia ultraconservadora de la constitución de 1836, que “descartaba a todo un sector social que sostenía ideas contrarias y que por lo menos constituía la mitad de la población políticamente activa”<sup>7</sup>. Con poca aceptación popular, el gobierno de Bustamante se enfrentó a críticas interminables de sus adversarios políticos, por la introducción de un cuarto poder dentro del Estado: El Supremo Poder Conservador. Este poder, fue el encargado del control político de la constitucionalidad con facultades amplísimas sobre los demás poderes. No es de sorprender que dadas las condiciones históricas por las que pasaba el país, este cuarto poder haya abusado en distintas ocasiones de sus facultades para favorecer a grupos de poder, o a individuos como Santa Anna.

Éste último, orquestó un golpe militar contra Bustamante con el objeto de regresar a la silla presidencial. Ya en el poder, suprime la constitución de 1836, gobernando al país con poderes dictatoriales de octubre de 1841 a diciembre de 1843.<sup>8</sup>

En 1842, se convoca a un Congreso Constituyente para crear una nueva Carta Magna. No obstante, el Congreso Constituyente en mención, fue disuelto y la Constitución Federal que entonces se produjo, jamás tuvo vigencia.

Santa Anna nombra a un consejo de notables, quienes crean las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843. De corte centralista, esta constitución tendría poco menos de un lustro de vida.

Esta ley fundamental reguló el tema de la educación en el artículo 143, que contuvo dos fracciones al respecto: “IV. Crear fondos para el establecimiento de instrucción, utilidad o beneficencia pública, con los requisitos señalados en la fracción primera (...)” y “VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios y sujetándose a

---

<sup>7</sup> Gamás J, *Op. Cit.* p 445

<sup>8</sup> Sobre el tema, ver: Aguilar José A., *Op. Cit.* p 169

las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados”.<sup>9</sup>

#### **2.1.4 Acta Constitutiva y de Reformas (1847)**

A fines del año de 1844, Santa Anna deja la presidencia por un golpe de Estado orquestado por los otros dos Poderes Públicos. Para 1846, se restaura la vigencia de la constitución de 1824, convocándose a un nuevo Congreso Constituyente.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 delega en su artículo quinto a una ley secundaria la descripción de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, por lo que es imposible analizar el derecho a la educación en esta Acta, si no es mediante el catálogo de derechos de la Constitución de 1824

La década de los 40's significaron una dura afrenta al centralismo, que culminó con la publicación de esta Acta Constitutiva y de reformas.

#### **2.1.5 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)**

En una relativa calma, el 18 de febrero de 1856 el congreso constituyente comenzó sesiones para crear una nueva carta magna. Finalmente los creadores del Plan Ayutla de 1854, promulgaron la nueva constitución el 5 de febrero de 1857.

En el Congreso Constituyente se dieron diversos debates para acordar la redacción del artículo referente a la educación. Una de las discusiones más importantes fue sobre la inserción de la frase “enseñanza libre” en el texto constitucional. Algunos congresistas (Balcárcel, Lafragua y García Granados) mostraron su preocupación porque creían que la idea de libertad en la enseñanza, bien podría “abrir paso al abuso y a la charlatanería o a que el clero

---

<sup>9</sup> En <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/>

impartiera una educación fanática, por lo cual proponían la vigilancia del gobierno al respecto”.<sup>10</sup>

Finalmente, el precepto fue aprobado como originalmente se había propuesto con 69 votos a favor y 19 en contra. El artículo tercero de esa Constitución, versaba de la siguiente manera: “La enseñanza es libre. La ley derminará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir”<sup>11</sup>.

Es verdad que ese artículo no gozó de complejidad al abordar el asunto de la educación como derecho fundamental. Sin embargo, no debe pasarse por alto que esta constitución está revestida de una gran influencia liberal. En esta etapa histórica se hicieron grandes esfuerzos educativos, como la elaboración de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en 1867, bajo el gobierno de Benito Juárez. Esa ley “pese a que no tuvo vigencia nacional porque las entidades seguían conservando sus atribuciones en la materia, fortaleció el papel del Estado en la educación y fue punto de partida para la reforma de la enseñanza media y aún de la superior (...)”<sup>12</sup>

El artículo tercero de esta constitución fundó los cimientos de la educación laica y, de una forma más concreta, ya se garantizaba como derecho fundamental. Esta constitución naturalmente es la antesala del constitucionalismo que se conoce hoy día en este país.

## **2.2 Derecho Interno.**

### **2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Desde el Congreso Constituyente de 1916-1917, se “proponía la libertad de enseñanza sin taxativa, con la prescripción de que continuaría siendo laica, y

---

<sup>10</sup> Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Politécnico Nacional, México, 2003, 64.

<sup>11</sup> En <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/>.

<sup>12</sup> Valencia Carmona, Salvador, *Op. Cit.* pp. 64-65.

gratuita la impartida en los establecimientos oficiales”<sup>13</sup>. La cuestión de la educación laica fue el tema principal de los debates de ese entonces. Francisco J. Mújica, señalaba al clero católico, como “el enemigo más funesto y perverso de la patria, inculcador de odio a las ideas democráticas y de los principios de equidad, igualdad y fraternidad”<sup>14</sup>. El contra argumento corrió a cargo de los Congresistas Palavicini, Cravioto, Rojas, Macías y Chapa, quienes aseguraron que, la libertad de creencias debía tomarse como derecho fundamental, por lo que debía mantenerse y preservarse como todos los demás.

Finalmente, el artículo tercero constitucional se sancionó el 16 de diciembre de 1916, para quedar como sigue, en su texto original:

Artículo 3. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.  
Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Como es natural, este artículo ha evolucionado con el transcurso del tiempo. De “socialista”, pasando por “nacionalista”, la educación en la actualidad está perdiendo su carácter de derecho, para ser visto como “negocio”. Las últimas reformas de este precepto apuntalan lo antes señalado. De todo esto se hablará a continuación.

## **2.2.2 Reformas al artículo 3º constitucional**

### **a) 13 de diciembre de 1934**

---

<sup>13</sup> Gamas Torruco José *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa /UNAM, México, 2001, p 488

<sup>14</sup> *Ibidem* p 488

Inspirados en los aires de la época, tanto el Poder Ejecutivo Federal, como el Poder Constituyente Permanente, decidieron emprender la “aventura” de reformar el artículo 3º Constitucional, para incluir que “(L)a educación que imparta el Estado será socialista”.<sup>15</sup> Esta educación contaría con tres niveles de enseñanza: primaria, secundaria y normal, mismos que podrían ser impartidos por los particulares, siempre y cuando “(...) en concepto del Estado, tengan suficiente preparación, profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto”.<sup>16</sup> La excepción a la regla fue para corporaciones religiosas, ministros de culto, y grupos ligados directamente o indirectamente con la propaganda de algún credo religioso. El anticlericalismo fue total en este artículo.

Asimismo, el Estado se reservó en todo momento el derecho de retirar la concesión otorgada a particulares en cualquier tiempo, sin necesidad de juicio previo, los planes y programas de estudio eran exclusiva competencia de los poderes públicos, así como la posibilidad de retirar el reconocimiento de validez oficial de forma discrecional a los planteles particulares. La función social de la educación, se encontraba totalmente centralizada en las manos de los poderes gubernamentales.

Por otro lado, el artículo 73 fracción XXV, también fue reformado en esa misma fecha. Otorgaba facultades para “establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales (...)”.<sup>17</sup> Bajo esta fracción, se tutelaba el derecho a la educación en todos sus niveles, y se comprometía el Estado a “sostener” incluso, el nivel profesional de enseñanza.

---

<sup>15</sup> Artículo 3º Constitucional, en [www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html)

<sup>16</sup> Artículo 3º Constitucional, Fracción I.

<sup>17</sup> Artículo 73 Constitucional, Fracción XXV.

Con una mirada crítica, León Trotsky,<sup>18</sup> pensaba que la educación en México tal como decía la Constitución ya reformada, no podría ser socialista mientras existiera:

(..) propiedad capitalista, estado burgués, proletario miserable y hambriento, millones y millones de campesinos sin pan, sumidos en el atraso feudal más completo; gran penetración e influencia imperialista y como única base, la ilusión de la pequeña burguesía radical (...), que creyó descubrir una ruta hacia el socialismo, que debía ser realizado gradualmente por medio de la educación.<sup>19</sup>

No podía pensarse que la formación de los alumnos mexicanos podría ser de izquierda, porque si bien es cierto que la educación es un elemento importante en la creación de conciencias y desarrollo de la personalidad de los individuos, también lo es que para que fuera socialista, era imprescindible contar por lo menos con una colectivización de medios de producción, y contar con una sociedad de transición. Dialécticamente era un error. Un Estado formado en un país capitalista subdesarrollado, no puede dirigir la educación contra los fundamentos de su existencia misma.

Sobre la educación “anticlerical”, Trotsky argumenta: “sin ir a las raíces del fanatismo religioso (la pequeña burguesía radical), (...) no comprendió nunca que la educación no debe ser anti-clerical, sino anti-religiosa”,<sup>20</sup> es decir, el pensador consideraba que la educación debía planearse para combatir todo tipo

---

<sup>18</sup> León Trotsky por aquellos años se encontraba en la República Mexicana en calidad de asilado político. Fue ideólogo de la Revolución Rusa de 1917, creador del ejército rojo, y fue uno de los últimos bolcheviques en morir. Con ayuda de algunos socialistas mexicanos de la época como Diego Rivera, continuó su tarea “revolucionaria”, escribiendo bajo seudónimo (toda vez que su asilo estaba condicionado a no entrometerse en la vida política del país) en la revista *Clave*. Esta publicación permitió al revolucionario intervenir en la realidad mexicana y latinoamericana. En el número 5 de esta publicación, correspondiente al mes de enero de 1940, se publicó un artículo titulado “La reglamentación del artículo tercero constitucional”, en el cual se hacían críticas trascendentales sobre todo, a temas que tenían que ver con la redacción del precepto en cuestión una vez reformado: “educación socialista”, “gratuidad” y la notoria “educación anticlerical”.

<sup>19</sup> Trotsky L. *La reglamentación del artículo tercero constitucional*, en: Centro de Estudios, Investigación y Publicaciones León Trotsky “Escritos Latinoamericanos”, 2º Edición, Buenos Aires, abril, 2000, p 277-278

<sup>20</sup> Trotsky León, *Op Cit* p 278

de control social, incluso los ideológicos. Por ello, la educación debía atacar no una sola religión, sino todas.<sup>21</sup>

Finalmente, sobre la “gratuidad” el ideólogo comentó que:

La escuela ‘socialista’ de la burguesía, que comienza proclamando que es gratuita, en realidad sólo las capas privilegiadas de la población pueden tener acceso a ella. El niño proletario o no asiste a la escuela, o no lo hace regularmente; fracasa lamentablemente y las investigaciones indican las causas: anemia, enfermedades, trabajo extra-escolar, hogares lúgubres, abandono moral y material, etc.<sup>22</sup>

Lamentablemente, esta situación no ha cambiado del todo después de casi 70 años. La pobreza extrema que padece este país, impide que niños y jóvenes puedan terminar estudios básicos. Hoy día la universidad está únicamente destinada para 15% de jóvenes de entre 20 y 24 años.<sup>23</sup>

La educación gratuita es sin duda un principio fundamental que debe respetarse y progresivamente extenderse a todos los niveles de educación. Sin embargo, no sólo ésta característica es necesaria para que los niños y jóvenes puedan acceder a este derecho social fundamental. Es evidente que otros derechos como a la vivienda, a la alimentación, a la salud, a un medio ambiente sano, etc, son requeridos para llegar a la plenitud del derecho a la educación.

#### **b) 30 de diciembre de 1946**

La tragedia del “holocausto”, la expansión del nazismo y fascismo en Europa, que desembocaron finalmente en la Segunda Guerra Mundial, bien son reflejo de la redacción del nuevo texto del artículo 3º constitucional. La característica de “socialista” en la educación, fue desaparecida.

---

<sup>21</sup> Sobre el tema, ver: Marx, Karl, *Sobre la cuestión Judía*, en “La Sagrada Familia y otros escritos”, Grijalbo, México, 1962, p 16-44

<sup>22</sup> Trotsky León, *Op Cit* p 278-279

<sup>23</sup> Villaseñor Guillermo, *Op Cit* p 145

La línea del precepto se fundaba en el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional. La fracción I, destacó que la educación sería ajena a cualquier doctrina religiosa (siguiendo la línea anti-religiosa), basándose para ello en resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia y sus efectos. Además, tres incisos en la misma fracción, planteaban las estrategias de la educación “democrática” no sólo como sistema sino como forma de vida.

Se defendía la independencia política y económica, acrecentando al mismo tiempo la cultura propia. Finalmente se trataba de que la educación contribuyera a una mejor convivencia humana, resaltando la dignidad de la persona, la integridad de la familia, sustentando las ideas de “fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos”<sup>24</sup>.

Claramente la protección de los derechos humanos y el repudio a las supremacía de individuos o grupos por encima de otros, venían insertos en los aires de la época.

La reforma respetó la facultad de retirar la concesión a particulares sin juicio previo, la prohibición a grupos o ministros pertenecientes a alguna religión a impartir cualquier nivel de enseñanza, y el retiro discrecional del certificado de validez oficial de los estudios a particulares.

Ratificó la obligatoriedad de la enseñanza primaria y la gratuidad de la educación impartida por el Estado. También sentenció, al igual que el antiguo artículo 3º, la aplicación de sanciones a los funcionarios que no cumplieran cabalmente los principios de este artículo.

Finalmente, se resalta que la planeación de la educación, era únicamente facultad del Estado.

Es notorio el afán centralizador de la educación, desde la reforma de 1934. El presidencialismo ya comenzaba a fraguarse.

### **c) 9 de junio de 1980**

---

<sup>24</sup> Artículo 3º Constitucional, Fracción I Inciso c), en: [www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html)



En los últimos años del Estado Benefactor, el presidente en turno, José López Portillo, envió una iniciativa de reforma al artículo 3º al Poder Constituyente Permanente, a efecto de que se elevara a rango constitucional, la “autonomía” de las universidades que gozaran de esta facultad. Desde 1929 se había conferido la autonomía a la Universidad Nacional de México; 50 años después, se veía reflejada en el texto constitucional.

La reforma intentaba reafirmar el carácter social de la educación en este nivel, la autonomía era el medio para “garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo”.<sup>25</sup> Fue la forma que se consideró idónea para “formar individuos que contribuyan al desarrollo del país (...) y (...) para que México pudiera lograr su independencia científica y tecnológica”.<sup>26</sup>

Asimismo, se definió el estatus laboral de los trabajadores de estas universidades. Éstos quedaron incluidos en el apartado “A” del artículo 123 constitucional, intentando hacer concordante “la autonomía, y los fines de la educación superior, con los derechos laborales de los trabajadores”.<sup>27</sup>

La fracción VIII del precepto, otorgaba a las universidades autónomas, la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, con respeto a la libertad de cátedra, de investigación, y de libre examen y discusión de ideas.

Los planes y programas se reconocían en el texto constitucional, que deberían ser también facultad de estas universidades el elaborarlos, fijando los términos de ingreso, promoción, y permanencia de su personal académico, administrando al mismo tiempo su patrimonio.

Todo lo anterior se escuchaba muy bien, sin embargo, duró muy poco tiempo la idea “progresista” sobre la función social de la enseñanza superior. La

---

<sup>25</sup> Exposición de motivos de la iniciativa de decreto por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y se cambia el número de la última fracción del mismo artículo. En: [www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html)

<sup>26</sup> *Ibidem*

<sup>27</sup> *Ibidem*

ideología neoliberal, terminó por enviar al rincón de los recuerdos estos postulados, para constitucionalizar la posibilidad de privatización de la educación superior impartida por el Estado.

#### **d) 28 de enero de 1992**

Esta reforma alcanzó no sólo al artículo 3º, también llegó al 5º, 24, 27 fracciones II y III y 130. México pasaba por una “apertura” hacia el clero, disfrazada de “tolerancia” y de “libertad de creencias”. Esto, en opinión particular, lo único que ha provocado es un retorno al poder de *facto* mucho más macado de la iglesia. Cualquier ciudadano puede ser testigo con ayuda de los medios de comunicación, de la intervención del clero en asuntos políticos del país, y de la “importancia” que en la actualidad tiene la opinión de altos jerarcas de la iglesia católica para muchos mexicanos, sobre temas trascendentales para la vida social, económica, política e incluso cultural del país.

Por ejemplo, una de las demandas de los grupos de derecha de este país (asociación de padres de familia, clero y Partido Acción Nacional), para que éste artículo fuera reformado, y que (afortunadamente) no fue tomada en cuenta, consistía en “(...) permitir educación religiosa en planteles públicos de acuerdo con la voluntad de los padres”<sup>28</sup>.

A todas luces, con esta reforma el anticlericalismo dejó de existir. Ello se reflejó en la división de la fracción I, para quedar como I y II, además de que la fracción IV añadida en la reforma de 1946, donde se prohibía expresamente la participación de ministros de culto, sociedades o asociaciones religiosas para participar en este servicio público, simplemente desapareció.

Notoriamente, esta modificación al texto constitucional es un retroceso a lo que fue la tradición laica en la enseñanza pública y privada, resultado de la influencia liberal que estuvo vigente desde el siglo XIX hasta antes de esta reforma.

---

<sup>28</sup> Villaseñor Guillermo, *Op. Cit.* p 83

### e) 5 de marzo de 1993

Esta reforma es paradigmática. Mientras que para algunos juristas la modificación fue provechosa, debido a que “se imprimió mayor precisión a la función educativa a cargo del Estado”,<sup>29</sup> desde un contexto económico global se desprende otra lectura.

El 18 de noviembre de 1992, un año y algunos meses antes de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Salinas de Gortari, presentó un nuevo proyecto para modificar la redacción del recién reformado artículo 3º constitucional. Se pretendía que la educación obligatoria impartida por el Estado fuera primaria y secundaria únicamente. Los demás niveles de educación fueron tratados en el texto reformado de una forma difusa.

No obstante, voces discordantes anunciaban que la verdadera intención era adecuar la educación fundamental en vísperas del TLCAN. Sobre el caso, el diario *La Jornada*, en primera plana publicó sobre el tema: “Garantías para los empresarios de la educación”.<sup>30</sup> Se unieron a este tenor, básicamente intelectuales, y distintos sectores de la comunidad universitaria; toda vez que el proyecto de reforma había sido aprobada en lo general por los tres partidos mayoritarios.

Ningún punto de la reforma se concretaba a explicitar la privatización de las universidades públicas, sin embargo, la fracción IV del mismo artículo se refiere a la gratuidad en la educación impartida por el Estado, pero la fracción siguiente sólo señala a la educación primaria y secundaria como obligación directa del Estado, mientras que la educación media superior y superior, sólo será “promovida y atendida”.

Para los sectores inconformes con lo anterior, ello significó la apertura del mercado de la educación pública en su nivel medio y superior. Además,

---

<sup>29</sup> Valencia Carmona, Salvador, *Op Cit*, p. 83.

<sup>30</sup> Diario *La Jornada*, 19 de diciembre de 1992. Primera Plana.

contrarió el histórico principio de gratuidad incluso en las universidades, y sentó las “bases jurídicas para la desaparición en los hechos del sistema público de enseñanza superior del país”.<sup>31</sup> Notoriamente con esta reforma, el Estado se desligó de todo aquello que no consistiera en educación básica.

Por otro lado, se determinó que los programas y planes de estudio ya no sólo competían a los poderes públicos, sino también a todos los sectores sociales relacionados con la educación, además de tomar en cuenta la opinión de los gobiernos locales. En principio, tomar en consideración a todos los operadores del sistema educativo, resulta un ejercicio democrático. Pero ¿qué sucede si es la voz de los inversionistas en el negocio de la educación, o los grupos conservadores, los que tomaran los ejes de los planes y programas de estudio de la educación básica?, obviamente, ya no resultaría tan democrático.

Asimismo, el precepto otorgó garantías jurídicas suficientes a los particulares, revocando la facultad del ejecutivo de retirar la concesión sin juicio previo como los antecesores de este artículo consagraban.

El asunto de la privatización de la educación superior, lamentablemente no ha sido esclarecido al día de hoy. Permanece como una laguna oscura en el texto constitucional. Existen ciertos parámetros que hacen suponer con facilidad que el rumbo de la educación universitaria, es ese. Por un lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un criterio en 1994, en el cual se dice que no es inconstitucional cobrar cuotas en las universidades autónomas, toda vez que el texto constitucional no dice expresamente que ese nivel de educación será gratuito. Por otro lado, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Francisco Barnés, en febrero de 1999, y su intento frustrado por elevar las cuotas por derecho de matriculación entre 500 y 600 pesos.

Por último, el apoyo del gobierno federal a la creación de espacios “universitarios” ó “pseudo universitarios” que no tienen ningún interés en la difusión de la cultura y la investigación ni mucho menos en la enseñanza de calidad. Su misión es lucrar con el negocio de la educación, y preparar mano de

---

<sup>31</sup> Villaseñor Guillermo, *Ibidem*, p 82.

obra, destinada a satisfacer las demandas del mercado laboral provocado por el TLCAN.<sup>32</sup>

De todos los puntos anteriormente citados, se hablará en apartados especiales para analizarlos con mayor detenimiento.

Este “fraude legislativo” (toda vez que no aclara en el texto constitucional cual es en verdad la obligación del Estado en materia de educación superior) no es otra cosa más que la comprobación de que los tres poderes en complicidad, están en contra del avance gradual de la gratuidad en un derecho social fundamental, tal como lo señalan instrumentos regionales (interamericanos) e internacionales adoptados y ratificados por México.

#### **f) 12 de noviembre de 2002**

Con esta fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma que ha sufrido el artículo 3° al día de hoy. Los cambios aprobados al texto constitucional consistieron en incorporar a la educación preescolar la característica de obligatoria y gratuita. Es decir, el Estado se obligó con esta reforma a satisfacer las necesidades de aprendizaje de los infantes antes de cumplir seis años de edad. Además, de la misma forma que en la primaria y la secundaria, el Poder Ejecutivo Federal será el que decida los planes y programas de estudio para el nivel preescolar.

El resto del texto de éste artículo, guarda la misma redacción que la versión anterior a ésta.

Es necesario comentar que con esta reforma el Estado mexicano da cumplimiento parcial al principio de progresividad, debido a que su obligación de impartir educación gratuita se amplió a un nivel anterior a la educación básica tradicional.

---

<sup>32</sup> Más allá de la creación de la Universidad de la Ciudad de México y sus Escuelas Preparatorias, El Gobierno Federal se ha preocupado por dar mayores facilidades a los inversionistas, en lugar de ampliar la oferta de educación pública universitaria.

Sin embargo, sobre el tema de la obligación del Estado de impartir educación media y superior gratuita, nada se dice en esta reforma.

### **2.2.3 Ley General de Educación**

Esta ley en realidad desarrolla las reformas al artículo 3º constitucional de 1992 y 1993, y reorganiza el sistema educativo. Entró en vigor a partir del 14 de junio de 1993.

Desde el artículo 1º, delimita la regulación de la educación impartida por los tres niveles de gobierno y por los particulares. Por su parte, el artículo 9º de ésta ley dispone que el Estado además de impartir la educación obligatoria, debe promover y atender “todos los tipos y modales educativos, incluyendo la educación superior”. El siguiente precepto, en su fracción VI, señala que las Universidades Autónomas están consideradas dentro del sistema educativo nacional. Específicamente sobre las universidades públicas autónomas, deja su regulación al arbitrio de sus propias leyes orgánicas.

Existen además, tres aspectos relevantes que contiene esta ley los cuales deben ser explicados. En principio, el Capítulo II habla sobre el Federalismo educativo. En este apartado se intenta distribuir la tarea educativa entre la Federación, Estados y Municipios, reservando únicamente a la Federación las facultades normativas para asegurar el carácter nacional de la educación. Mientras que las facultades administrativas, se reservan para las autoridades locales.

El Capítulo III tiene una gran importancia, pues compromete a los tres niveles de gobierno a tomar todas las medidas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación. Dichos niveles de gobierno tienen la obligación de hacer accesible con igualdad de oportunidades este derecho.

La equidad educativa, constituye una fórmula en la que el Ejecutivo Federal creará los programas necesarios para apoyar a las entidades que

tengan un rezago importante en esta materia. Por su parte, las autoridades locales deberán preparar proyectos para combatir este retraso educativo.

Se resalta el carácter “democrático” que se le imprimió a esta ley, desde la reforma de 1993. Esto es, la referencia a la participación social en la educación a que hace alusión el Capítulo VII, y la facultad que se le otorga a distintos sectores a entrar en la vida escolar. Estas figuras son llamadas consejos de participación social, y sirven para “coordinar y discutir la labor educativa de las autoridades, el magisterio y la sociedad en general”<sup>33</sup>. El artículo 47 de esta ley, al respecto menciona que: “la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación”<sup>34</sup>.

Lamentablemente estos cuatro niveles de participación, en la realidad no han alcanzado las metas previstas, toda vez que trabas políticas y burocráticas (como el enfrentamiento entre el sindicato y autoridades educativas, o asociaciones de padres de familia con docentes) lo han impedido.

El segundo punto consiste en comentar que esta ley elimina la facultad inapelable del gobierno federal de revocar la autorización a los particulares de impartir educación “sin necesidad de juicio previo ni recurso alguno”, como lo decía el artículo 3º antes de las reformas de los 90’s, dando extraordinarias facilidades a los inversionistas de montar escuelas y universidades con menos requisitos.

Y finalmente el tercer punto para comentar sobre esta ley, es el referente al artículo 25, el cual al inicio de su primer párrafo, señala que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -

---

<sup>33</sup> Villa Señor Guillermo, *Op Cit*, p85-86

<sup>34</sup> En: [www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html)

Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país.

Obviamente desde la entrada en vigor de esta ley, hasta la fecha, ninguna Ley de Egresos de la Federación, ha otorgado este porcentaje (8%) del Producto Interno Bruto a la educación impartida por el Estado, a pesar de que fue una más de las promesas de campaña del actual Presidente de la República.

#### **2.2.4 Ley para la Coordinación de la Educación Superior**

El objetivo de esta ley, tal como lo menciona el artículo 1º, es “establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior”<sup>35</sup>. Esto es, el Estado en sus tres niveles de gobierno, bajo este precepto, retoma la obligación de atender las necesidades de la educación superior, asignando recursos suficientes para el desarrollo de la función social de las universidades.

Acorde con el párrafo anterior, según el artículo 8º de la ley, nuevamente los tres niveles de gobierno, deben prestar en forma coordinada, respetando cada uno sus jurisdicciones, este servicio público de educación superior. Más aún, en el artículo 11, el Estado se compromete a apoyar la función de docencia, investigación y difusión de la cultura, mediante la asignación de recursos, suficientes a atender las necesidades de las instituciones de educación superior. Esto mismo es ratificado por el artículo 12 fracción IV, el cual menciona que la Federación realizará la función de: “Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales”.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> En: [www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html)

<sup>36</sup> Artículo 12, fracción IV.



Ahora bien, estos recursos serán asignados, dentro de las “posibilidades presupuestales”<sup>37</sup> de la federación, y según las necesidades de las universidades públicas para cumplir con sus objetivos. Este precepto deja abierta la posibilidad discrecional de la asignación de recursos para estas instituciones, lo que fomenta la incertidumbre sobre el presupuesto con el que efectivamente se podrá contar para continuar con la función social encomendada.

Asimismo, el artículo 21, segundo párrafo, permite que las instituciones de educación superior, lleven a cabo programas con el fin de incrementar su presupuesto, y ampliar sus fuentes de financiamiento. Sin embargo, esto no es un fundamento para cobrar derechos por matriculación en universidades públicas, o abrir la puerta a la iniciativa privada para que ellos sean quienes dicten los programas de estudio. Tomar medidas como las anteriores, significaría contravenir el principio de progresividad. del disfrute de derechos sociales fundamnetales, tal como se verá en puntos posteriores.

Finalmente, esta ley regula los recursos que la Federación destina a las Instituciones Públicas de Educación Superior. Ese presupuesto deberá atender a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.<sup>38</sup>

### **2.2.5 Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México**

El artículo 1º de esta ley, define a la Universidad Nacional Autónoma de México, como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia, con los fines claros de preparar en sus aulas profesionistas, la docencia, investigación y difusión de la cultura.

---

<sup>37</sup> Artículo 21.

<sup>38</sup> Ley para la Coordinación de la Educación Superior, artículo 23.

La función de esta ley, es básicamente reglamentar la conformación y funciones de los distintos órganos que integran a la UNAM. Las facultades con que cuentan las autoridades universitarias se encuentran reguladas en los artículos 8, 9, 10, 11, y 12 regulan estos aspectos.

La autonomía de la que goza la UNAM, esto es, la facultad para autogobernarse, ha sido definida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, y al respecto señala que “queda en libertad de nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, así como administrar su patrimonio sin la injerencia del Estado”<sup>39</sup>

Líneas posteriores, este criterio judicial señala que cualquier acto de autoridad universitaria que sea arbitrario, o que vulnere el marco jurídico nacional, es recurrible en juicio de amparo, toda vez que la autonomía de la Universidad no exime a los funcionarios de respetar el Estado de Derecho.

El artículo 3º de esta ley orgánica, define como autoridades universitarias a : la Junta de gobierno, Consejo Universitario, Rector, Patronato Universitario, Directores de Facultades, de Escuelas e Institutos.

Todos los actos que realicen estas autoridades, deben siempre sujetarse a las disposiciones legales y tratados internacionales que hayan sido firmados por México. De ninguna manera el Consejo Universitario podrá expedir alguna norma que vulnere los derechos de la comunidad universitaria. Por otra parte, el Patronato en su facultad de gestionar el incremento del patrimonio universitario (tal como lo dispone el artículo 10), o para conseguir un aumento de los ingresos de la UNAM, está imposibilitado para proponer o buscar algún tipo de medida si esto se traduce en la violación al principio internacional de progresividad.

## **2.2.6 Jurisprudencia**

---

<sup>39</sup> “Universidad Nacional Autónoma de México. La autonomía de la que goza, no la excluye de la aplicación de las leyes que conforman el Estado de derecho”, Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, febrero de 1997, Tesis: I.4o.A.194 A, Novena Época, Pp 809. Véase También: Tesis P.XXVII/97, en la pág. 118 de este mismo Semanario Judicial de la Federación.

La Jurisprudencia es una consideración que la autoridad judicial competente realiza sobre algún precepto constitucional o de leyes secundarias, cuando éste es oscuro o irregular. Tiene la facultad “complementaria o integradora de las situaciones que no previó el legislador, adecuando la norma al caso concreto, toda vez que en muchas ocasiones las circunstancias de hecho están dando opciones distintas a lo establecido en un precepto legal”<sup>40</sup>

Al respecto, existe una discusión entre distintos operadores del derecho, para disertar sobre la naturaleza de la Jurisprudencia como norma jurídica o como únicamente criterios de interpretación de ésta.<sup>41</sup> Más allá de la disyuntiva planteada, puede afirmarse que la Jurisprudencia tenga el carácter o no de una norma de derecho, cumple con esos mismos efectos. Por ejemplo, a pesar de que esos criterios de interpretación no son dictados por el Poder Legislativo, y en muchas ocasiones la creación de la jurisprudencia se basa en los principios de equidad, razonabilidad o en costumbre reiterada, todos los operadores jurídicos en mayor o menor medida utilizan la jurisprudencia para robustecer sus argumentos. La jurisprudencia está revestida de obligatoriedad de la misma forma en que lo están las normas de derecho. La fuerza de la obligatoriedad depende del órgano jurisdiccional que emite el criterio.

Las características de norma jurídica de las que goza la jurisprudencia, suponen una gran responsabilidad en la elaboración de ésta última. No obstante, existen ciertos defectos de los que adolece la jurisprudencia. Uno de ellos, son las contradicciones que existen entre los diversos órganos que están facultados para emitir criterios jurisprudenciales, lo que provoca una gran inseguridad jurídica. Otro más, es el hecho de que en países como México, los ministros razonan de una forma similar “a la que tenían los jueces europeos en el siglo XIX: en su mentalidad, y por lo tanto en su *praxis* judicial, todavía no han

---

<sup>40</sup> “Jurisprudencia, concepto de”. Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito Tomado de: *Semanario Judicial de la Federación*, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Octava Época, México, Porrúa, 1991, p.1120

<sup>41</sup> Sobre el tema ver: Nino, Carlos, *Op.Cit.*, p. 149

entrado conceptos como los de razonabilidad, ponderación, proporcionalidad, contenido esencial, coto vedado, no regresividad, (...).<sup>42</sup> Esto es, la falta de adaptación de jueces, magistrados y ministros a la dinamicidad social, equivalen a un atraso e incapacidad que bien se refleja al momento de resolver controversias judiciales, pero también en la creación de jurisprudencia.

Sobre lo anterior, es importante indicar que los nuevos tiempos obligan a tener una mayor visión en cuestiones como los derechos fundamentales, sobre todo si se trata de quienes desempeñan la función de interpretar la Constitución mediante la Jurisprudencia.

La educación, también ha sido objeto de análisis judicial, que no siempre han sido acertados. Al respecto, por el tema de este trabajo de investigación (a pesar de que existen diversos criterios que intentan desentrañar desde la naturaleza, hasta los alcances de éste derecho), se ha seleccionado una tesis aislada sobre el oscuro tema del cobro de cuotas por matriculación en las instituciones públicas autónomas de enseñanza superior.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del Ministro Mariano Azuela Güitrón, en junio de 1994, emitió el siguiente criterio que bien vale la pena transcribir para analizarlo posteriormente.

UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS. NO EXISTE NORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLEZCA EL DERECHO DE INSCRIBIRSE A ELLAS SIN PAGO ALGUNO.<sup>43</sup>

Para que proceda el juicio de amparo es indispensable la demostración de que se tiene interés jurídico, por el que no puede entenderse cualquier interés de una persona o de un grupo, sino sólo aquel que se encuentra legítimamente protegido, o sea que está salvaguardado por una norma jurídica; conforme a estas ideas, si se impugna una ley de inconstitucional, debe existir como presupuesto previo para que el juicio

---

<sup>42</sup> Carbonell, Miguel, Prólogo al libro de Cárdenas, Jaime, *La argumentación como derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p XII.

<sup>43</sup> No. Registro: 206,613 Tesis aislada, Materia(s):Administrativa, Constitucional. Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII, Junio de 1994, Tesis: 3a. XXXI/94, Página: 248. Amparo en revisión 303/94. Enrique Burruel Villegas y otros. 23 de mayo 1994. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Romero Vázquez.

proceda, que el derecho que se estima vulnerado por esa ley se encuentre salvaguardado por la propia Constitución.

Ahora bien, si se reclama la Ley Orgánica de una universidad autónoma, en cuanto en algunos de sus preceptos se establecen cuotas de inscripción y colegiaturas, para que una persona pueda ingresar a ella y seguir los cursos correspondientes, sería indispensable que en el propio texto fundamental se garantizara el derecho de todo gobernado a realizar en forma gratuita estudios universitarios, lo que no ocurre en nuestro sistema jurídico, pues en ninguno de los preceptos constitucionales se establece esa prerrogativa.

El artículo 3 que regula el sistema educativo nacional, en el texto anterior al vigente, coincidente en esencia del actual, prevenía en su fracción VII (actualmente IV), que toda la educación que imparta el Estado será gratuita, hipótesis diversa a la contemplada en la entonces fracción VIII (actualmente VII), que señalaba las bases de la educación en las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de las cuales determina, entre otras reglas, "que tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas, establecerán sus planes y programas y administrarán su patrimonio", con lo que se advierte que resultan ajenas a la hipótesis de la fracción anterior, que se circunscribe a los establecimientos educativos que de modo directo maneja el Estado a través de la dependencia gubernamental que tiene esa función dentro de sus atribuciones.

Por consiguiente, carecen de interés jurídico para promover el juicio de amparo en contra de una ley como la que se alude, las personas que se consideran afectadas porque estiman tener la prerrogativa constitucional de no debérseles cobrar ninguna cuota por las universidades autónomas.

Al principio de este apartado se mencionó que el objeto de la Jurisprudencia consistía en aclarar aquellos puntos en los que la ley fuera oscura o irregular. No obstante, el lenguaje y la argumentación utilizada en la elaboración de ésta tesis, en apreciación personal, son confusos y de difícil comprensión, por lo que no contribuye mucho para aclarar el aspecto que trata.

Debe señalarse además, que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al elaborar la tesis en estudio, ignoró por completo tratados internacionales ratificados por México. Tan solo 5 años después de concebido ese criterio, surgió una la tesis asilada número LXXVII/1999, 28 de octubre de

1999, que señala que los tratados internacionales constituyen parte del derecho interno, por debajo de la Constitución, pero por encima del derecho federal. Una vez más, la Corte en contradicción con ella misma.

Esta tesis aislada constituye una violación directa al Principio de Progresividad y de No Regresividad,<sup>44</sup> que significan, que el Estado debe tomar las medidas pertinentes para que los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), tengan una realización plena.

La Corte, nuevamente, al argumentar la falta de “Interés Jurídico”, para denegar la solicitud de la protección y el amparo de la justicia federal, en contra de la imposición de tasas por concepto de inscripción en Universidades Autónomas Públicas, está evitando el desarrollo gradual tendiente a mejorar la situación de un derecho fundamental, como la educación.

El Máximo Tribunal, está permitiendo que el Estado se desobligue de procurar la gratuidad progresiva en el nivel superior, tal como lo señala el artículo 13 del PIDESC, párrafo 2, Inciso c). Así mismo, la Observación General No. 13 pronunciada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), en su párrafo 20, también hace mención sobre la “implantación progresiva de la enseñanza gratuita” en el nivel universitario.

El criterio obtuso con el que se emitió esta tesis, corrobora la incapacidad, y la falta de visión de la que se hablaba párrafos anteriores. La Corte al pronunciarse sobre la legalidad del cobro de cuotas en Universidades Públicas e ignorar tratados internacionales (por ignominia o por dar sostén legal a políticas económicas), sienta un precedente importantísimo para abrir las puertas a los inversionistas de la educación, lo que en otras palabras no es mas que el comienzo de la privatización de un derecho fundamental, independientemente de que se trate del nivel superior de enseñanza.

### **2.3 Instrumentos Internacionales**

---

<sup>44</sup> Para mayor abundamiento, véase el Capítulo último de esta Tesis, en los puntos 4.1 y 4.2

Para proteger la dignidad y garantizar las necesidades básicas de las personas en cualquier parte del mundo, se han creado tratados y pactos internacionales. Estos documentos obligan a los Estados firmantes, a velar por los derechos básicos de sus nacionales.

De alguna manera, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha intentado ser un contrapeso a los excesos de poder de los Estados. Lamentablemente, este objetivo no siempre se ha cumplido. En algunas etapas históricas (como la época de la guerra fría, de las dictaduras latinoamericanas y del Apartheid en Sudáfrica), los derechos elementales de miles de ciudadanos en el mundo, han sido ignorados por sus respectivos gobiernos.

En la actualidad, el discurso de los derechos fundamentales atraviesa por una nueva crisis. Las recomendaciones económicas que organismos financieros internacionales proponen a los gobiernos de distintos países, en muchos de los casos pretenden que la obligación de dar debido cumplimiento a los derechos básicos, se transforme en un servicio prestado por inversionistas nacionales o extranjeros, por el cual deba pagarse.

La educación por ejemplo, a pesar de que es un derecho fundamental y de que se encuentra tutelada en distintos documentos internacionales, en algunos países ya no es un deber del Estado.<sup>45</sup> En México, temas como la gratuidad de la educación en el nivel superior de enseñanza, han sido motivos de cuestionamientos, en los últimos años.

Como es lógico, este áspero tópico, ha levantado opiniones que van desde la perspectiva de la educación como servicio rentable, hasta la férrea

---

<sup>45</sup> El Banco Mundial señala que en el reino de Chile se encuentra en el noveno lugar de distribución más injusta del ingreso (...). A la educación sólo tienen derecho quienes tengan cómo pagarla (...). Steinsleger, José, *Pinochet + concertación = Bachelet*, La Jornada, 25 de enero del 2006. <http://www.jornada.unam.mx/2006/01/25/025a1pol.php>

oposición de estudiantes universitarios al incremento de las tasas por derecho a la matrícula, en todas partes del mundo.

El DIDDHH y la opinión internacional organizada deben hacer que su voz se escuche, sobre todo, en los países en desarrollo que, de una u otra forma, han llevado reformas estructurales en ámbitos económicos, recogiendo las recomendaciones de organismos financieros internacionales.

En el presente apartado, se pretende elaborar un análisis de la regulación internacional sobre la educación universitaria, a efecto de argumentar por esta vía, las posibles vulneraciones del derecho en comento y la consecuente exigibilidad del mismo, a los poderes públicos.

### **2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Esta declaración, fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, prácticamente, poco después de finalizada la Segunda Guerra Mundial.

Los objetivos de la creación de este documento, con respecto a la protección y defensa de derechos, son ambiciosos. Por ejemplo, en el preámbulo del texto, se menciona que “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”,<sup>46</sup> son objetivos “fundantes” de esta Declaración.

Por otra parte, para su promoción, los Estados firmantes acordaron que la vía idónea para que las instituciones e individuos respetaran estos derechos y libertades básicas, lo sería la enseñanza y la educación.

Sobre esto último, tal como se explicó en el capítulo anterior, la educación es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática, que potencia las

---

<sup>46</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, *Preámbulo*, 1948. En: “Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Textos Básicos”, Miguel Carbonell y Otros, Compilador. Porrúa/CNDH, México 2002, Pp 29.



probabilidades de una mejor calidad de vida y del pleno ejercicio de otros derechos (como los civiles y políticos o como el derecho al trabajo).

Este derecho, el de la educación, es regulado por el artículo 26 de la Declaración. El precepto, hace especial referencia al inicio del párrafo primero, sobre la gratuidad: “la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental”. El enunciado anterior, con la expresión “al menos”, claramente no es excluyente de la posibilidad de que los Estados parte, impongan la gratuidad en niveles de enseñanza distintos al básico. En efecto, el documento en análisis no discrimina o no cierra la puerta a la posibilidad de contar con una educación exenta de pago, en el nivel superior. Lo anterior, es una meta a la cual debe aspirar un Estado de derecho, tal como lo señalan diversos instrumentos internacionales.

Por otro lado, la alusión directa a los estudios superiores dentro de la Declaración, se ubica en la parte última del artículo y párrafo en análisis. Allí mismo, se enuncia que este nivel de enseñanza, será generalizada; mientras que el acceso a ella deberá ser igual para todos, esto es, sin razones de discriminación que impidan un real goce del derecho. En concordancia, el artículo 2 de la Declaración, sostiene que todas las personas tienen los derechos y libertades que allí mismo se proclaman, sin distinción de posición económica, entre otras.

Notoriamente, una persona que no cuente con las posibilidades económicas suficientes para cubrir el monto de las cuotas por derecho a acudir a cursos universitarios, se encontrará en condiciones de desigualdad en comparación a otros jóvenes que sí las tengan. En otras palabras, será discriminado por el hecho de tener una posición económica baja, a pesar de que la declaración sentencie lo contrario.

Por último, el artículo 30 del mismo documento internacional, señala que “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera

de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.<sup>47</sup> La educación es una obligación que compete al Estado garantizarla progresivamente en todos sus niveles. La tentativa de autoridades de universidades públicas, de elevar las cuotas a los estudiantes, es muestra clara de la violación a este precepto.

La educación debe verse como un derecho, y no como un servicio susceptible de privatización (por ser rentable). La imposición de cuotas en las universidades públicas, es un acto tendiente a “suprimir” este derecho, toda vez que la enseñanza superior no puede verse como una cuestión aparte de la educación básica; el derecho a la educación es uno solo, su contenido describe prioridades, no privilegios. El hecho de que la gratuidad del nivel superior no se enuncie de manera literal en determinado cuerpo normativo, no significa que los gobiernos tengan la puerta abierta para desligarse de su cumplimiento. Por el contrario, la gratuidad es una obligación que debe ser garantizada “progresivamente” en todos sus niveles, incluso en las universidades públicas.

### **2.3.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), concordante y complementario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, delinea aún más las obligaciones y compromisos contraídos por los Estados parte, no sólo en materia de educación, sino extendido a prerrogativas de corte social, económico y cultural.

Así, desde el artículo 2º párrafo primero, las Naciones firmantes se comprometen a disponer de los recursos posibles, para lograr “progresivamente, por todos los medios apropiados (...) la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”<sup>48</sup>, lo que significa, que los gobiernos adheridos al PIDESC, deben de tomar todas las medidas pertinentes para que de una manera gradual los

---

<sup>47</sup> En: “Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Textos Básicos”, Miguel Carbonell y Otros, Compilador, *Op Cit* p 36

<sup>48</sup> *Ibidem* p 68

derechos consignados sean ejercidos en su totalidad. *A contrario sensu*, los Estados están impedidos para emitir y sancionar leyes que restrinjan o tengan un efecto regresivo en el avance o desarrollo alcanzado.

A esto mismo se refiere el artículo 5º del Pacto. En su párrafo primero, prohíbe no sólo a los Estados sino a grupos de personas o individuos también, que emprendan actividades tendientes a la destrucción o limitación de alguna prerrogativa, en una medida mayor que la consignada en el documento. La restricción o menos cabo tampoco son permitidas, según el párrafo dos del mismo artículo. Evidentemente, la autorización del cobro por derecho de matriculación en universidades públicas, contraviene esta disposición.

Específicamente, es el artículo 13º del PIDESC el que regula el derecho en estudio. “(...) la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre”<sup>49</sup>. ¿Qué sucede cuando una sociedad tiene un nivel de educación bajo?, ¿puede considerarse que esta sociedad es democrática y que los derechos políticos, por ejemplo, son ejercidos plena y conscientemente? Naturalmente no.

El desarrollo de la investigación, la ciencia, la cultura, la tecnología entre otros factores, favorecen el crecimiento y desarrollo económico. Permiten elevar la calidad de vida. Pero ¿qué puede esperarse de un país cuando un porcentaje elevado de la sociedad está más preocupada por trabajar hoy para conseguir el alimento de mañana?. No resulta lógico pensar que este sector social podrá acceder a estudiar una carrera profesional.

El artículo en cita, en su párrafo 2, inciso c), prevé la gratuidad en la educación superior. Compromete a los Estados, a que la implementen de una forma progresiva. Esto es, de manera gradual, creciente; lo que debe reflejarse en la adopción de políticas públicas encaminadas a dicho objetivo, lo contrario a esto, se entenderá como una medida regresiva, que impide el desarrollo pleno del derecho a la educación. Por lo tanto, una de las obligaciones del Estado en materia de educación, consiste precisamente en salvaguardar y garantizar el

---

<sup>49</sup> *Ibidem* Pp 73

acceso a la educación universitaria, sobre la base de la capacidad de cada individuo, sin discriminación por motivos económicos, y procurando que con el trascurso del tiempo, este nivel superior de enseñanza, esté exento de pago alguno por derecho de inscripción.

Por último, cabe recordar que este instrumento internacional, fue adaptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. El Senado Mexicano dio su aprobación al PIDESC el 18 de diciembre de 1980, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año siguiente.

### **2.3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Si bien es cierto que el Pacto en estudio (PIDCP) no hace especial mención sobre el derecho a la educación en el nivel universitario, no debe omitirse el hecho de que su contenido consigna garantías y prerrogativas que se vinculan directamente con la educación. En este sentido, el artículo 2º, párrafo primero, de la misma forma que el PIDESC, determina el derecho a no ser discriminado por el origen social, posición económica, entre otras circunstancias. Mientras que el numeral 5º, prohíbe la limitación en mayor medida que el PIDCP de las prerrogativas fundamentales allí contenidas, así como la regresión del avance de los mismos.

La interdependencia entre los derechos fundamentales, sin importar su clasificación, es una relación estrecha entre todos los derechos. Por ejemplo, la libertad de expresión y de conciencia (artículos 18 y 19 del mismo instrumento) podrán ejercerse con mayor fundamento y nivel crítico si se tiene acceso a libros, investigaciones científicas, discusiones académicas, información de toda clase, etc. La educación es el medio más importante para la consecución de tal fin.

Como conclusión puede afirmarse que el acceso a la educación en todos sus niveles, sin discriminación por origen social o posición económica, es

fundamental para que una sociedad pueda ejercer plenamente sus derechos, incluyendo los civiles y políticos.

#### **2.3.4 Observación General número 13 del Comité DESC.**

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es un órgano dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Tiene entre sus funciones “la preparación de observaciones generales, sobre la base de los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, con miras a prestar asistencia a los Estados Parte en el cumplimiento de presentación de informes”<sup>50</sup>.

Sobre el artículo 13 del PIDESC, el Comité ha emitido una Observación General (OG), que intenta complementar la formulación del derecho a la educación contenido en el PIDESC. En el 21º periodo de sesiones del Comité DESC se generó el documento E/C.12/1999/10., el cual contiene la OG 13 que se analizará en este apartado.

El texto de la OG 13 comienza manifestando las ventajas de la educación como medio que permite rebasar prácticas discriminatorias contra la mujer, impedir la actividad de menores trabajadores, permite que grupos marginados tengan mayores posibilidades de salir del rezago económico, social, y cultural, además de que alienta la participación de los individuos en sus comunidades, entre otras. Por ello, el mismo texto en renglones posteriores, reconoce que este derecho es una de las más importantes inversiones financieras que pueden hacer los Estados, toda vez que contar con ciudadanos que gocen de un pensamiento libre y crítico, conlleva a fortalecer un Estado Democrático de Derecho.

Por otro lado, al hablar de las características de la educación impartida por el Estado, se hace hincapié en que este derecho debe gozar de

---

<sup>50</sup> Observación General 13, adoptada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

accesibilidad económica, esto es, que esta prerrogativa esté al alcance de todos. La falta de recursos económicos no debe ser impedimento para que las personas asistan a educarse. Sin embargo, debe considerarse en el tema de la gratuidad en la educación, que la prioridad asiste a la educación fundamental y que los demás niveles lo serán en proporción a las posibilidades crecientes del Estado.

En relación con la gradualidad en las políticas públicas orientadas a implantar la gratuidad en el nivel superior de enseñanza, los párrafos 44, 45 y 47, se manifiestan al respecto. Éstos preceptos constituyen la prohibición de adoptar medidas tendientes a la regresión en el avance del desarrollo del derecho en estudio.

Es importante señalar que la progresividad en la gratuidad en las universidades públicas, no debe significar que el Estado deje perder en el tiempo este objetivo. Ello significa, que los Estados parte “tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación”<sup>51</sup>. En el mismo sentido, ésta OG estipula que las Naciones parte, deben tomar medidas suficientes a evitar que terceros obstaculicen el goce de este derecho.

Es verdad que ninguno de los preceptos que se han invocado en esta tesis, restringe el derecho de particulares a participar en la educación de niños y jóvenes, siempre y cuando la enseñanza que éstos impartan, sea apegada a los principios que los pactos y tratados de derechos humanos consignan y protegen, además de que deberán respetar el marco jurídico interno del país en el que se desee brindar el servicio.

Pero ello no es óbice para que los poderes públicos otorguen preponderancia a la iniciativa privada para concesionarles este servicio, en detrimento de la obligación del Estado de proporcionarlo en todos sus niveles. En este sentido, el párrafo 48 resalta que el Estado “debe proseguir el desarrollo

---

<sup>51</sup> *Ibidem*.

del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza”.<sup>52</sup> La realización de actos por parte de los gobiernos que vulneren lo antes referido, naturalmente, constituirá una violación a la OG y por consiguiente al PIDESC.

El párrafo 59 enuncia varios casos de violaciones claras. Por ejemplo, no implantar con carácter prioritario la enseñanza básica y fundamental con carácter de obligatoriedad y gratuita, así como no tomar medidas tendientes a la implantación gradual de la gratuidad de la enseñanza secundaria, media superior y superior.

Por último, el párrafo 60 hace especial mención sobre obligaciones que deben ser observadas por “agentes distintos de los Estados Partes”. Exige que organizaciones internacionales como la UNESCO, UNICEF, OIT, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, entre otros, aumenten su cooperación respecto de la aplicación del derecho a la educación a nivel nacional. Líneas más abajo, la misma OG solicita a estos “agentes” prestar más atención a la protección de este derecho en sus políticas de préstamos, de acuerdos, de crédito, programas de ajuste estructural y medidas adoptadas para hacer frente a las crisis de la deuda.<sup>53</sup>

Lamentablemente, como se verá en el desarrollo del capítulo tercero, la actitud que han tomado por lo menos los dos organismo últimos, ha sido totalmente contrario. Incluso, las recomendaciones de ajustes a las políticas económicas, propuestas a los países del tercer mundo, no han dado los resultados esperados.

## **2.4 Sistema Interamericano.**

### **2.4.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”**

---

<sup>52</sup> *Ibidem* Pp 445

<sup>53</sup> Sobre el tema, véase: OG 2, párrafo 9 del Comité

Esta Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entra en vigor 9 años más tarde el 18 de julio. México se adhiere a la Convención el 18 de diciembre de 1980, y se ratificó el 24 de mayo del año siguiente.

La CADH, está redactada con especial acento en la protección de derechos civiles y políticos. Confirma las prerrogativas de primera generación que se encontraban ya en otros documentos internacionales, incluso, utilizando prácticamente la misma redacción.<sup>54</sup> Nuevamente, se prohíbe a los Estados que suscriben la CADH, adoptar medidas contra la vida, integridad personal, la libertad. Se otorga la certeza de contar con garantías judiciales, de protección a la honra y a la dignidad, a la libertad de creencia y expresión. Consigna el derecho de reunión, libertad de asociación, derecho al nombre, derechos del niño, a la nacionalidad, entre otros más.

Sobre el tema de DESC, únicamente el artículo 26 del instrumento en análisis, compromete a los Estados Parte, de la misma forma que el PIDESC, a adoptar medidas económicas y técnicas tanto a nivel internacional como a nivel local, para procurar la “plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales”<sup>55</sup>, con especial énfasis en educación ciencia y cultura.

Por otro lado, la parte segunda de la CADH regula los medios de protección de Derechos Humanos en el Continente Americano. El artículo 33 de la Convención, señala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en primer instancia, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Segunda y última instancia (debido a que los fallos de la Corte son definitivos e inapelables; artículo 67), como órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención.

---

<sup>54</sup> Por ejemplo ver el artículo 2.1 del PIDCP y el 1.1 de esta Convención.

<sup>55</sup> Artículo 26, CADH, en: “Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Textos Básicos”, Miguel Carbonell y Otros, *Op Cit* p 220



En el caso de violación a cualquier derecho contenido en esta Convención, para acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIADH), se deben agotar los recursos previstos en el marco jurídico del Estado Parte. Esto significa llegar hasta el más alto nivel de apelación posible dentro de la jurisdicción interna.

Si se está en la hipótesis anterior, se tiene como plazo 6 meses para presentar una petición ante la CIADH, contados a partir de la fecha en la que se recibió la notificación de la decisión definitiva, que presuntamente vulnere el derecho fundamental. La violación alegada, no debe estar pendiente de otro procedimiento internacional.

La CIADH, después de realizar una investigación del caso, podrá invitar a las partes en conflicto a llegar a una solución amistosa. De aceptarse esa propuesta, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y al Estado parte.

En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Comisión también redactará un informe en el cual se expondrán los hechos del caso y la conclusión a la que se haya llegado. La comisión está facultada para formular propuestas y recomendaciones que juzgue pertinente (artículo 50.3).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia”.<sup>56</sup> Asimismo, el artículo 64.1 otorga a este Organismo la facultad para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de este instrumento internacional.

Ahora bien, para que la Corte esté en posibilidad de conocer de una violación de derechos humanos, el caso debió ser analizado en primer instancia por la CIADH (artículo 61).

---

<sup>56</sup> Artículo 62.3; en <http://www.monografias.com/trabajos14/pactosanjose/pactosanjose.shtml#dereconom>

Cuando a juicio de la Corte se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, el organismo “dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.<sup>57</sup>

Los fallos de la Corte serán motivados, además de ser inapelables. Los Estados que reconozcan la jurisdicción de la Corte, deberán acatar sus decisiones.

Como tratado internacional, la Convención es el instrumento legal más importante en este continente, para reivindicar los derechos humanos, por medio del procedimiento que plantea ante la Comisión y la Corte.

#### **2.4.2 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador”.**

Considerando el vacío y la escueta descripción que existen en el Pacto de San José sobre reconocimiento y protección a los DESC, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988, acordó adoptar este protocolo, con el objeto de “incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma (de la CADH) otros derechos y libertades”.<sup>58</sup> Por su parte, México Ratificó este instrumento el 16 de abril de 1996.

El protocolo contempla derechos sociales como los contenidos en los artículos 10, 11, 12 y 13, que garantizan los derechos a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación y a la educación, respectivamente. Por otro

---

<sup>57</sup> Artículo 63.1

<sup>58</sup> Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en: “Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Textos Básicos”, Miguel Carbonell y Otros, Compilador *Ibidem* p 238. Lo que se encuentra entre paréntesis es del autor.

lado, los derechos laborales también son consignados en este instrumento. El artículo 6, protege el derecho al trabajo, el artículo 7 a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de empleo; los derechos sindicales son velados en el numeral 8, la seguridad social en el artículo 9, beneficios de la cultura el 14, y los artículos 15 a 18, intentan proteger grupos vulnerables como los niños, los ancianos y minusválidos.

La tutela de DESC en este protocolo, se proyectó de dos formas: la primera; con la presentación de informes periódicos respecto de las medidas progresivas que se hayan tomado para asegurar el debido respeto a los derechos consignados en el protocolo. Y la segunda, tiene que ver con violaciones a estas prerrogativas. En estos casos, se aplica el sistema contemplado en los artículos 44 a 51 de la CADH (peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Todo lo anterior se encuentra regulado en el artículo 19.1 y 19.6.

El artículo 13, relativo al derecho a la educación, refuerza lo establecido en otros tratados internacionales. Sobre el tema de las universidades públicas y su gratuidad, sostiene exactamente lo mismo que en otros casos: “la progresividad de la gratuidad”. Es decir, se reafirma una vez más, que la educación superior pública debe ser accesible sobre la base de las capacidades de cada uno, y que el cobro de cuotas por inscripción, es contrario a este protocolo y por lo tanto a la CADH, considerando la indivisibilidad esencial que entrañan los DESC y los DCP.

Si en algún momento, las autoridades respectivas de un Estado Parte, contravienen la gratuidad gradual en la enseñanza superior, agotando los requisitos que la misma Convención propone, el derecho a la educación en el nivel superior, también es susceptible de ser reclamado para su restitución, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**EL COBRO DE CUOTAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS,**  
**COMO VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD**  
**Y DE NO REGRESIVIDAD**

**3.1 ¿Qué significa el Principio de Progresividad?**

Este principio importa la obligación de los Estados a tomar las medidas necesarias para que las políticas públicas, leyes sancionadas, o cualquier otro tipo de acto de autoridad estatal, no contravengan, retracen ó interrumpan la gradualidad y el avance alcanzado en el goce de DESC. En efecto, el Estado debe invertir la mayor cantidad de recursos posibles, para lograr que en un periodo de tiempo aceptable, el mayor número de personas alcance una mejor situación en sus derechos.

El artículo 2. párrafo 1 del PIDESC, señala lo siguiente:

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto, se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos

Esta “gradualidad” que refiere el Pacto, en la aplicación de políticas públicas destinadas a la plena realización de DESC, supone una condición de tiempo, para que se comiencen a percibir resultados positivos. Al respecto, la Observación General Número 3, del Comité DESC de Naciones Unidas, señala lo siguiente:

(...) el concepto de realización progresiva, constituye un reconocimiento del hecho de que la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente no podrán lograrse en un periodo corto

de tiempo. (...). Sin embargo, el hecho de que el acto prevea que la realización requiera un cierto tiempo, o en otras palabras sea progresiva, no debe ser malinterpretada en el sentido de privar a la obligación de todo contenido significativo (...)

Existen derechos que su aplicación no puede ser de efecto inmediato (como el derecho a la vivienda, con relación al derecho a la libertad de pensamiento), sin embargo, la exigibilidad de DESC en este sentido, conlleva a hacer “que el Estado responda por haber incumplido su obligación de adoptar medidas progresivas que garanticen el derecho”,<sup>1</sup> y por lo tanto, que en el menor tiempo posible, tome las medidas necesarias para la realización ideal del derecho justiciable.

En concordancia con lo anterior, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> (Convención Americana) señala que “los Estados partes se comprometen a adoptar providencias (...) para lograr la plena efectividad de los derechos (...) en la medida de los recursos disponibles, por la vía legislativa y otros medios apropiados”.<sup>3</sup> Así, este artículo reconoce que la plena efectividad de los DESC, está condicionada a cuestiones económicas y actos gubernamentales. No obstante, dichas condicionantes no son pretexto para dejar de cumplir con las obligaciones contenidas en esta materia. Por el contrario, el mismo precepto exige a los Estados adoptar “un curso de acción nacional dirigido hacia la consecución progresiva que asegure la total eficacia de todos los derechos protegidos”.<sup>4</sup>

Por otro lado, las medidas pertinentes para lograr un avance en DESC, dependerán no sólo de las condiciones ya enunciadas, sino además, existen contextos como el cultural, social, ecológico, político, etc propios de cada nación

---

<sup>1</sup> Merish, Tara, *La protección de los Derechos Económicos, sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de casos*, Orville H. Schell Jr. For International Human Rights, Yale Law School/Centro de Derechos Económicos y Sociales (CEDES), Quito, 2003, p. 192

<sup>2</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. Fue ratificada el 24 de marzo del año siguiente.

<sup>3</sup> Carbonel Miguel y otros, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Porrúa/CNDH México 2002, p. 220.

<sup>4</sup> Merish, Tara, *Op. Cit.* p. 194.

que deben tomarse en cuenta al momento de proyectar políticas públicas. Es verdad que existe una “flexibilidad” en los métodos de aplicación de estas medidas, pero, nunca debe dejarse de lado que las políticas públicas tenderán al logro progresivo de las metas propuestas. Esta “flexibilización” no debe entenderse como una “inacción” o “irrazonable demora”<sup>5</sup>, hacerlo significa la violación al principio de progresividad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión), en un informe realizado sobre el Perú en el 2000, comentó lo siguiente:

(S)i bien el artículo 26 no enumera medidas específicas de ejecución, dejando que el Estado determine las medidas administrativas, sociales, legislativas o de otro tipo que resulten más apropiadas, expresa la obligación jurídica por parte del Estado de encarar dicho proceso de determinación y de adoptar medidas progresivas en este campo. El principio del desarrollo progresivo establece que tales medidas se adopten de manera que constante y consistentemente promuevan la plena efectividad de esos derechos.<sup>6</sup>

Por lo tanto, el numeral citado, de la misma forma que el artículo 2 del PIDESC, obliga a los Estados a “1.- Elaborar un plan para el logro progresivo de los derechos protegidos; 2.- Llevar a ejecución dicho plan y 3.- No adoptar medidas regresivas que deterioren cualesquiera de estos derechos”.<sup>7</sup>

De este último punto, trata el siguiente apartado.

#### **4.2 ¿En qué consiste el Principio de No Regresividad?**

Para comenzar, debe mencionarse que la regulación de este principio se encuentra en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el cual a la letra dice:

Artículo 1 “Obligación de Respetar los Derechos”;

---

<sup>5</sup> Declaración de Quito, Párrafo 29 d, En: [www.cedes.org/publicacion.html](http://www.cedes.org/publicacion.html)

<sup>6</sup> CIDH, “Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú”, OEA/Ser.L/V/II.106, Doc.59 rev. (2000) Capítulo VI, Párrafo 6.

<sup>7</sup> Melish Tara, en *Op Cit* Pp 194.

1. Los Estados parte en esta convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>8</sup>

Así mismo, el artículo 26, del mismo ordenamiento, insta a los Estados parte a adoptar “providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura (...)”<sup>9</sup>

De estos dos artículos se desprenden obligaciones para los Estados parte de la Convención. La obligación de respetar derechos sociales, así como tomar las medidas pertinentes a efecto de lograr un goce progresivo (no regresivo), de las prerrogativas señaladas, son buenos ejemplos del tema. Lo anterior, significa que la autoridad pública está impedida de realizar cualquier acto que menoscabe el goce y desarrollo de estos derechos. Con relación a esto, la declaración de Quito se ha pronunciado sobre el tema, al manifestar que por políticas o medidas regresivas (que no garantizan ni respetan estos derechos), se entiende a “aquellas que tengan por objeto o como efecto la disminución del estado de goce de los derechos económicos, sociales, y culturales”<sup>10</sup> (DESC), es decir, las naciones que reconocen la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tienen la prohibición, de que ningún acto ó reglamentación proveniente de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, empeore “la situación de reglamentación de derecho vigente, desde el punto de vista del alcance y amplitud de su goce”<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup>Carbonell Miguel, *Op. Cit.* p. 210.

<sup>9</sup>*Ibidem* p. 220.

<sup>10</sup> Declaración de Quito párrafo 29 d (cursivas añadidas por el autor).

<sup>11</sup> Abramovich Victor y Courtis Christian, *Hacia la exigibilidad de los derechos*, *Op. Cit.* p. 196.

Los poderes públicos en todo momento, están vedados para sancionar alguna ley o reglamentación, que disminuya el nivel alcanzado por la Nación en el rubro de DESC. Hacerlo significaría una medida “regresiva”, por lo que automáticamente ese acto de autoridad, estaría vulnerando derechos reconocidos en el marco jurídico interno, así como en instrumentos internacionales. Obviamente, la disminución en el goce de algún derecho, aprobada por los poderes estatales, significaría al mismo tiempo, el potencial perjuicio a otras prerrogativas sociales, por virtud del principio de Interrelación e interdependencia entre derechos fundamentales.

Ninguna medida regresiva deberá ser puesta en vigencia, toda vez que se presume su “invalidez”, al contraponerse a los instrumentos internacionales adoptados por los Estados miembros y muy probablemente a los catálogos de derechos fundamentales adoptados en las constituciones de las naciones partes. En este sentido, “La regresividad, constituye un factor agravado del análisis de razonabilidad. Por ello, la prueba de que una ley es regresiva determina una presunción de invalidez o de inconstitucionalidad, transfiriendo al Estado, la carga a favor de la razonabilidad de la legislación propuesta”<sup>12</sup>

Por el contrario, los Estados miembros, deben “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales no sea *disminuida en ningún aspecto*, (ni siquiera) *con el transcurso del tiempo*”.<sup>13</sup> No obstante, en ocasiones resulta difícil para un Estado, seguir los lineamientos exigidos por los organismos internacionales de DESC, sobre todo, si por una emergencia nacional, como los desastres naturales, se debe interrumpir el cumplimiento de estas prerrogativas. El principio de no regresividad, tiene sus límites, pero bajo ciertas especificidades técnicas. Este tema se tratará a continuación.

---

<sup>12</sup> Abramovich Victor y Curtis Christian, *Hacia la exigibilidad de los derechos ...*, Op. Ci.t, Pp 202

<sup>13</sup> CIDH, *Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, Capítulo III, párrafo 22, Recurso OEA/Ser.L/V/II.102. Doc.9, rev.1, 1999, en: [www.oas.org/defaultesp.html](http://www.oas.org/defaultesp.html). (lo que se encuentra entre paréntesis es del autor)



### 3.2.1 Límites o excepciones al Principio de No Regresividad.

Según el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), de Naciones Unidas, en su Observación General número 3, indica que “Todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto, requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el pacto y en el contexto del aprovechamiento máximo de los recursos de que se disponga”.<sup>14</sup>

Los límites o restricciones a DESC o a otro tipo de derechos, mediante reglamentaciones o leyes, no deben contravenir a la Constitución general (principio de subsunción), pues se corre el riesgo de que dicha legislación secundaria, termine por desnaturalizar o destruir la esencia del derecho que se quiera limitar. Asimismo, de ninguna forma es permitido que los Estados, al declarar la restricción o la implementación de una medida retroactiva, lo hagan de manera arbitraria ó infundada.<sup>15</sup> En este sentido, la razonabilidad de la medida que lleve a tomar tal decisión, debe siempre estar “justificada, por los hechos y circunstancias que les han dado un origen”<sup>16</sup>

Por ejemplo, en una crisis económica, es difícil que se aumente el gasto público del sector social ó en una circunstancia que salga del control total del Estado (como un desastre natural), puede entenderse tal situación. En estos casos, existe reglamentación y estándares internacionales que delimitan estas medidas. Sobre el tema, los Principios de Limburgo sobre la aplicación del

---

<sup>14</sup> Observación General No. 3, Comité DESC.

<sup>15</sup> Generalmente cuando un País miembro de Naciones Unidas, por obligación expresa de rendir informes al Comité DESC (Observación General 1), manifiesta que ha tenido que contravenir la prohibición de regresividad en DESC, argumenta a menudo alguno de los siguientes aspectos: 1.- Seguridad Nacional 2.- Ajustes Económicos Estructurales/Disciplinaria fiscal/Reducción de la deuda y 3.- Falta de recursos disponibles. Ante tales actos, los expertos han construido distintas respuestas con base en instrumentos internacionales para hacer frente a estos informes. En el Primer caso, se contra argumenta con base en los Principios de Limburgo números 62, 63, 64 y 65, en el Segundo, la respuesta internacional al Estado miembro se apoya en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 1992 y 1993, finalmente el tercer argumento, se confronta también con el Informe Anual de la CIDH de 1993, la Observación General No. 3 del Comité Desc y los Principios de Limburgo No. 23, 25, 26, 27, 28 y la s Directrices de Maastricht No 10. Para mayor abundamiento, véase: Merish Tara, En *Op Cit* Pp 205-206

<sup>16</sup> Abramovich y Courtis, *Op Cit* Pp 199

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), sentenció la violación a este principio, pero también la permisibilidad de restringir derechos, cuando un país miembro de Naciones Unidas “retrasa deliberadamente o detiene la realización progresiva de un derecho, a menos que actúe dentro de los límites permitidos por el Pacto, o que dicha conducta se deba a una falta de recursos o a una fuerza mayor”<sup>17</sup>

Por su parte, las Directrices de Maastricht, al respecto señalan que:

Un Estado que afirma que no puede cumplir con su obligación por motivos ajenos a su control, tiene la responsabilidad de comprobar que esto es el caso. Por ejemplo, el cierre temporal de una institución de enseñanza debido a un terremoto constituirá una circunstancia ajena al control del Estado, mientras que la eliminación de un régimen de seguridad social sin contar con un programa de sustitución adecuado, demostraría la falta de voluntad política, de parte del Estado, de cumplir con sus obligaciones.<sup>18</sup>

Robusteciendo lo anterior, los artículos 27, 29, 30 y 32.2 de la Convención Americana, también regulan los límites permisibles para la restricción de DESC por naciones americanas. Según los dos últimos artículos, estas condiciones pueden ser:

- a) Que la medida regresiva sea previamente establecida por la ley;
- b) Que la ley se ciña estrictamente a razones de interés general, que incluyan “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”; y
- c) Que la medida se aplique de estricta conformidad con aquellas razones de interés general (es decir, que no se utilice de “pretexto” para una acción regresiva)

En el mismo sentido, el PIDESC, en su artículo 4º, al respecto, menciona que:

---

<sup>17</sup> Comisión de Derechos Humanos, 43º periodo de sesiones, Anexo, párrafo 72, ONU Doc. E/CN.4/1987/17, en: [www.plataforma-colombiana.org/biblioteca%20pag/005.rtf](http://www.plataforma-colombiana.org/biblioteca%20pag/005.rtf)

<sup>18</sup> Directrices de Maastricht, “Sobre Violaciones de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 26 de enero de 1997, párrafo 13, en [www.plataforma-colombiana.org/biblioteca%20pag/010.doc](http://www.plataforma-colombiana.org/biblioteca%20pag/010.doc)

Los Estados parte en el presente Pacto, reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados, conforme al presente pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por la ley , sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar de una sociedad democrática<sup>19</sup>

Y por último, una reglamentación más sobre la posibilidad de aplicación del principio de No Regresividad, en DESC puede ubicarse en la Observación General No. 3 emitida por el Comité DESC en su párrafo 9, que en su parte conducente menciona que los países miembros “deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”<sup>20</sup>

### **3.2.1 Parámetros para determinar la legalidad de la aplicación del Principio de No Regresividad.**

Uno de los criterios a utilizar en este sentido, es el artículo 27 de la Convención Americana, el cual hace especial pronunciamiento sobre la suspensión de garantías en tiempos de guerra, de exposición pública, o de otra circunstancia que amenace la independencia o la seguridad de la Nación. No obstante, el artículo 27 del mismo ordenamiento, señala expresamente la prohibición de cualquier tipo de derogación de once de los veinticuatro derechos que sanciona la Convención<sup>21</sup>. Estos son:

- a) Derecho al reconocimiento de la personería jurídica (art. 3)
- b) Derecho a la vida (art 4)
- c) Derecho a la integridad personal (art. 5)
- d) Prohibición a la esclavitud y servidumbre (art 6)
- e) Principio de legalidad y de retroactividad (art 9)

---

<sup>19</sup> PIDESC.

<sup>20</sup> *Ibidem*

<sup>21</sup> Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

- f) Libertad de conciencia y de religión (art 12)
- g) Protección a la familia (art 17)
- h) Derecho al nombre (art 18)
- i) Derechos del niño (art 19)
- j) Derecho a la nacionalidad (art 20)
- k) Derechos políticos (art 23)
- l) Protección Judicial (art 25)

Como es de observarse, entre los incisos antes citados, se encuentran derechos de primer generación, es decir, de los llamados Cívico-Políticos. Lo anterior se relaciona con el alcance que tiene el principio en estudio, toda vez que la prohibición de regresividad en derechos fundamentales, “no sólo alcanza a los derechos previstos por el PIDESC, sino a todo otro derecho (...) de rango constitucional”,<sup>22</sup> además de que la prohibición de regresividad debe aplicarse “a cualquiera de los derechos civiles y políticos consagrados en la Convención Americana, en la medida y aspectos en que éstos no resulten razonablemente exigibles por sí mismos”,<sup>23</sup> según el criterio del Juez Piza Escalante en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestado en 1984.

Ahora bien, otro parámetro para determinar cuándo una norma es regresiva, es el utilizado en los criterios de la doctrina *iuslaboralista*, como el recurrir a la comparación entre normas, a efecto de determinar cual es “más favorable para el trabajador”.<sup>24</sup> De esta manera, se podrá conocer mediante la analogía del contenido normativo, si la ley o reglamentación sancionada, viola la prohibición en comento. Más aún, si la nación parte no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 27 de la Convención Americana, se está por tanto en presencia de un acto de autoridad violatorio de derechos fundamentales.

---

<sup>22</sup> Abramovich y Courtis, *Op Cit* Pp 209

<sup>23</sup> Voto separado del Juez Piza Escalante en la OC-4/84 del 19 de enero de 1984, “propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionado con la naturalización”, de la corte Interamericana de Derechos Humanos, puntos 6 y 31. Tomado de: Abramovich y Courtis, *Hacia la exigibilidad de ...*, *Op Cit* Pp 197

<sup>24</sup> *Ibidem* Pp 207

### **3.3 Casos de violación al Principio Progresividad y de No Regresividad en el Derecho Fundamental a la Educación en el nivel superior.**

Según la organización mexicana “Observatorio Ciudadano”, El Banco Mundial (BM) “se jacta de haber llegado a ser la principal fuente de asesoría mundial en política educativa”.<sup>25</sup> Si lo anterior es cierto, entonces no hay mucho que agradecer a esa institución. Un caso más de la falta de democratización en las recomendaciones de BM en materia educativa, se encuentra en la dictadura del General Augusto Pinochet en Chile, toda vez que mientras las garantías de los derechos humanos estaban suspendidas, este organismo financiero internacional ha reconocido que las reformas educativas “introducidas por el gobierno militar convirtieron a Chile en un laboratorio de la ‘Escuela de Chicago’, además “estos cambios no estuvieron acompañados de información pública o consultas”<sup>26</sup>.

En América Latina, es bien sabido que las recomendaciones del BM (no sólo en educación), son en realidad condicionantes de “apoyos financieros”<sup>27</sup> para estos países. En materia educativa, sería muy ingenuo pensar que el servicio público gratuito de educación superior, no fuera un “objeto de deseo” de los inversionistas privados. Sobre todo si los lineamientos del BM van encaminados a fortalecer la participación de la iniciativa privada en este servicio.<sup>28</sup>

El cobro por matriculación en los distintos niveles de educación, constituye una violación directa al Principio de No Regresividad, además de ser un tema que de diversas formas, los asesores del BM han tratado de filtrar en los gobiernos, con resultados no muy satisfactorios.

---

<sup>25</sup> En [www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org) Comunicado 57.

<sup>26</sup> Delannoy F, *Educations Reforms in Chile, 1980-98: A Lesson in Pragmatism*, en *Education Reform and management Publication Series*, Vol 1, No. 1, Banco Mundial, junio de 2000, p. 8 y 3, Citado en: Tomasevsky, Katerina, *El asalto a la Educación*, Intermón Oxfam, Barcelona 2004, p. 153.

<sup>27</sup> En [www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org) Comunicado 57.

<sup>28</sup> Sobre todo si se considera que en la actualidad se han otorgado grandes facilidades a las instituciones particulares para crear “universidades”, se entiende claramente que la política es que sean las universidades privadas las que tomen el espacio de las públicas. Tomado de: Aboites Hugo, *Op. Cit.* p. 17.

Uno de los argumentos a favor del pago por el derecho a estudiar es el siguiente:

(...) no hay nada que indique que la provisión estatal sea la mejor solución para las familias pobres que no pueden pagar la educación de sus hijos e hijas. Las necesidades de estas familias pueden satisfacerse a través de préstamos estudiantiles o becas... las autoridades públicas pueden entregar el dinero necesario para el servicio sin proveer el servicio como tal. Y existen argumentos sólidos para que sean instituciones privadas las que lo provean: las instituciones privadas son más proclives a adecuar sus planes de estudio a sus clientes; son más proclives a la economía en el empleo de sus maestros y maestras y de otros recursos escasos (...). Además las escuelas privadas están mejor adaptadas para cambiar sus métodos según los nuevos requerimientos, en comparación con las instituciones estatales.<sup>29</sup>

Lo que puede suceder con estas hipótesis, es que el Estado deja de obligarse de este servicio público, trasladando al sector privado la responsabilidad de educar. Al mismo tiempo, contribuye a que la noción de educación como derecho desaparezca, para dar paso a la idea de que la educación es una mercancía negociable.

Por último, debe hacerse una aclaración pertinente. La vinculación entre los dos principios aquí tratados, es muy estrecha. La contravención a uno, supone la del otro. Por ejemplo, en los casos que a continuación se detallan, se observará que el cobro por derechos de matriculación en instituciones de educación pública, detiene el “avance progresivo” en el goce de derechos protegidos, en virtud de que el Estado traslada esta función pública a los particulares, violentando una de sus obligaciones contraídas en los instrumentos internacionales señalados con anterioridad (PIDESC artículo 2.1 “garantizar la plena efectividad de derechos”, en concordancia con el artículo 1.1 de la Convención americana). Asimismo, el hecho de cobrar por recibir a cambio un servicio como la educación (que en primer y última instancia es obligación del

---

<sup>29</sup> Roth G., *The Private Provisión of Public Service in development Countries*, EDI “Series in Economic Development”, Banco Mundial/Oxford University Press, Washinton D.C., 1987, pp. 21-29.

Estado por ser un derecho fundamental), significa el detrimento o menoscabo de los derechos ya adquiridos y reconocidos por el Estado. En esos casos, se vulnera además, la obligación de “respetar” ese derecho (artículo 1.1 de la Convención Americana).

#### **a) Caso Malawi.<sup>30</sup>**

En 1982, Mateen Thobani, realizó un estudio para el BM en el que aseguraba que cuando existiera una excesiva demanda en algún servicio prestado por el Estado, se debía elevar su precio, para que los excedentes obtenidos del cobro, sirvieran para expandir el servicio hasta el punto en que las contribuciones dejan de ser socialmente beneficiosas. Thobani partía de la idea de que el índice social de recuperación puede medirse con cierta precisión, por lo que su método llevaría a un uso más eficiente de los recursos en comparación con el racionamiento, dado que maximizaría el beneficio social.

Esta hipótesis lo llevó a plantear ante el presidente Banda, que un aumento en las cuotas escolares no disminuiría el número de inscripciones y que los pobres no dejarían los estudios. El Gobierno de Banda siguió las recomendaciones planteadas por el asesor del BM, lo que en la realidad derivó en un dramático deceso de la matriculación. Para 1994, con una nueva administración, se ordenó quitar los cobros por derecho de inscripción, duplicándose inmediatamente las matriculaciones.

La administración de Banda se hizo acreedora de una sanción, consistente en la suspensión de la ayuda de los organismos internacionales en 1992. Lo anterior impulsó un cambio de régimen y la consecuente abolición de las cuotas escolares.

#### **b) Caso Venezuela**

---

<sup>30</sup> La información vertida en este inciso, se obtuvo de: Tomasevsky, Katerina, *Op. Cit.* pp. 104 y 105.

El Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar, decidió crear un Fondo de Desarrollo Estudiantil, que entrañaba un pago mensual de los estudiantes para sostener el proyecto. Un grupo de jóvenes se inconformó ante la Justicia de ese país presentando una Acción de Amparo, aludiendo la inconstitucionalidad de la fijación de la tasa, sobre el derecho a la educación. Al respecto, el 28 de octubre de 1998, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, destacó que el principio de progresividad en la gratuidad de la educación en todos sus niveles, había sido vulnerado al imponer un pago obligatorio.

Entre otras razones, la Corte argumentó que se “debía ampliar progresivamente el efectivo acceso a la educación hasta lograr el pleno disfrute del derecho; y ese compromiso se extiende a la enseñanza superior, caso en el cual el efectivo acceso sólo podría admitir restricciones derivadas de razones vinculadas con la capacidad de cada uno”<sup>31</sup>

Para la Corte, el fin no era la gratuidad de la educación en sí misma. Esta característica constituye en realidad “uno de los medios posibles para lograr lo que sí constituye el fin buscado: La efectiva accesibilidad de todos al derecho a la Educación”<sup>32</sup>

Por último, la justicia venezolana, reconoció que la progresividad en la enseñanza aplicada al caso concreto, era perfectamente compatible con los compromisos asumidos por ese país en el PIDESC y por la Constitución de Venezuela.

### **c) Caso Alemania**

El 4 de diciembre de 1998, el Comité DESC de Naciones Unidas, en su informe E/C.12/1/Add.29,<sup>33</sup> hizo explícita su preocupación por el aumento en las tasas impuestas a la educación universitaria en ese país europeo. Al respecto, el

---

<sup>31</sup> Citado en: *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: un desafío impostergable*, Instituto Interamericano de derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1999, p. 380.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1485.pdf>



Examen que se hizo sobre los informes presentados por Alemania (de conformidad con los artículos 16 y 17 del PIDESC) en el párrafo 22, se citó que “el artículo 13 del Pacto pide la introducción progresiva de una enseñanza superior gratuita”.<sup>34</sup> Obviamente, esta y cualquier recomendación realizada por el Comité, tienen carácter vinculante.

#### **d) Caso México.**

En el Programa de Desarrollo Educativo (PDE) 1995-2000, se expresaba que “Las Instituciones Públicas de educación superior, con pleno respeto a la autonomía de las que tengan esa condición, deberán desarrollar mecanismos para diversificar y aumentar la base de su financiamiento; para ello deberán tomar las características de sus servicios, las de la población a la que atiendan y sus posibilidades reales de contribuir en ese aspecto fundamental”<sup>35</sup>

Con esta base, es hasta febrero de 1999, que el entonces Rector de la UNAM Dr. Francisco Barnés de Castro, decide elevar las cuotas por derecho de inscripción en esta universidad.<sup>36</sup> Se propuso aumentar a 1,360 pesos la cuota para bachillerato y 2,040 pesos para el nivel licenciatura. Estos incrementos significaban elevar las cuotas en un millón por ciento, si se considera que antes de esta medida (y en la actualidad) el monto de derechos por inscripción son de 15 y 20 centavos de peso.

El 15 de marzo de ese mismo año, el Consejo Universitario se reunió en un auditorio del Instituto Nacional de Cardiología para aprobar tales reformas. No obstante, en esa sesión se acordó reducir los montos fijados por el Rector en 680 pesos y 510 pesos respectivamente. Sobre esta medida, la comunidad

---

<sup>34</sup> *Ibidem*

<sup>35</sup> Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, capítulo IV Financiamiento. En: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/331/default.html?s=iste>

<sup>36</sup> Antes de esta medida, ya se había implementado el Examen Único en la Ciudad de México en 1996 (el cual generó un movimiento de amplias dimensiones). Y un año posterior, la ANUIES considera obligatorio el Examen General de Egreso de Licenciatura (esta medida, también provocó amplio rechazo sobre todo en el medio universitario).

universitaria no fue consultada, máxime que se trataba de una reforma trascendental.

Prácticamente un mes después, los estudiantes comenzaron una huelga que se prolongaría por casi 10 meses. El conflicto terminó con la entrada de elementos de la Policía Federal Preventiva a Ciudad Universitaria el 6 de febrero del 2000.<sup>37</sup> Ello por solicitud del Rector, y responsabilizándose públicamente del acto, el entonces presidente Ernesto Zedillo. Esa mañana fueron arrestados y posteriormente encarcelados cientos de estudiantes.

El Reglamento General de Pagos fue suspendido, El Rector Barnés de Castro, fue sustituido por el Dr. Juan Ramón De La Fuente. Sin embargo, las heridas que dejó este conflicto en la Comunidad Universitaria (sobre todo por el uso de la fuerza en una Universidad Autónoma, para resolver el conflicto), no han cicatrizado del todo.

Como se lee, hace aproximadamente una década que las Universidades Públicas comenzaron a sufrir un severo embate. El régimen económico globalizado, desde entonces, ha obligado a cuestionar la utilidad social de estas instituciones, para abrir paso a la actividad comercial.<sup>38</sup> La práctica del principio *laissez-faire* ha llevado a que hoy día, sean pocas las Universidades que mantienen la gratuidad como característica del servicio que brindan. Por el contrario, del cobro de cuotas en Universidades Estatales, se sigue que de un derecho, la educación en éste nivel se convierte en un correlato de la capacidad de afrontar los costos.

Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana ha aclarado las razones por las que la educación no debe regirse por criterios mercantiles:

---

<sup>37</sup> 5 días antes, esta misma agrupación policiaca, ya había incursionado a la Escuela Nacional Preparatoria No. 3, arrestando a decenas de jóvenes. No obstante, hay que recordar que la estrategia del encarcelamiento de estudiantes ya se había hecho presente, desde el 11 de diciembre del año anterior. Ese día, cerca de una centena de estudiantes, fueron arrestados y remitidos al Reclusorio Norte de la Ciudad de México, mientras realizaban una protesta a las afueras de la Embajada Norteamericana.

<sup>38</sup> Sobre el tema: Herrera Beltrán, Claudia, *Una revolución educativa en México, propone la Coparmex; Desaparecer el monopolio del Estado, objetivo.*, “La Jornada”, 2 de abril de 2000, p. 47.

(...) pese a que la Constitución protege la actividad económica, la iniciativa privada y la competencia, así como también reconoce el derecho de las entidades privadas a establecer escuelas, estas libertades no pueden negar ni afectar la naturaleza de la educación como servicio público y su función social; la educación es además y, sobre todo lo demás, un derecho fundamental.

(...) la educación —incluso la privada— debe brindarse en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, y todas las formas de discriminación y “elitismo” son por lo tanto contrarias a su naturaleza de servicio público con profundos contenidos sociales; tales prácticas, en virtud de sus excesivas demandas económicas, automáticamente niegan el acceso a personas intelectualmente capaces sólo debido a su nivel de ingresos.<sup>39</sup>

Lamentablemente, el presupuesto generalmente insuficiente que es destinado a las Universidades Públicas, y la filia de privatización como efecto de la globalización económica, han creado un campo fértil para la proliferación de Universidades Privadas.<sup>40</sup> Este tipo de instituciones, a menudo publicitan el número creciente de egresados y planteles que las conforman. Pero sobre la calidad de la educación que brindan, sólo se escucha el silencio; “las pseudo universidades no tienen ningún interés en la investigación. De hecho, ésta distraería la misión de la institución para obtener ganancias.”<sup>41</sup>

Así, “la educación universitaria arancelada en manos de proveedores que buscan ganancias se concentra en capacitar a sus estudiantes para que recuperen su inversión vendiendo sus nuevos conocimientos y habilidades en el mercado de trabajo. (...) La definición de conocimiento como bien público ha pasado de moda”.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Corte Constitucional de Colombia, *Solicitud para determinar la inconstitucionalidad del artículo 203(en parte) de la Ley No 115 de 1994*, por Andrés Subiría Samper, sentencia del 6 de noviembre de 1007, C-560/97.

<sup>40</sup> En México, existen más de 1,100 instituciones privadas de educación superior, pero sólo 74 han comprobado su calidad académica. Procuraduría Federal de Consumidor, *Universidades “patito”; Cómo reconocerlas*, “Revista del Consumidor”, número 317, julio, México, 2003, p. 10.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>42</sup> Tomasevsky, Katerina, *El asalto a la Educación*, *Op. Cit.*, p. 164

Lo cierto es que miles de jóvenes al ser rechazados por Instituciones Públicas en su intento por ingresar a éstas, optan por conseguir un lugar en pseudo universidades. Por lo que en términos reales, son los estudiantes y sus familias quienes sufren perjuicios económicos, por la desobligación del Estado de crear un sistema de educación superior pública y gradualmente gratuita.

Tal parece que las leyes del mercado mundial gozan de mayor jerarquía y obligatoriedad que las constituciones nacionales y las instituciones estatales.

## CAPÍTULO CUARTO

### ECONOMÍA GLOBAL Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO.

Antes de comenzar con el desarrollo de este capítulo, es preciso hacer algunos comentarios. En primer lugar, como ya se ha señalado en este trabajo de investigación, uno de los principales argumentos para incluir a la educación como derecho fundamental, es que del disfrute de ésta prerrogativa, depende el goce de otras. No obstante, no hay que olvidar que el desarrollo pleno del derecho a la educación, depende directamente de que el Estado proporcione la gratuidad total de este servicio en el nivel básico y que sea progresiva en el nivel superior.

Por otro lado, en los últimos años la educación, sobre todo en el nivel superior, ha comenzado a verse como un servicio por el que se debe pagar un precio determinado. El deber de invertir en este rubro, ha pasado a manos de los particulares, mientras que el Estado se aparta cada vez más de esta obligación.

La educación, por su importancia social, no debería ser determinada por el libre mercado, donde el acceso a la educación universitaria depende del poder adquisitivo. Sin embargo, la realidad es distinta. Los tratados comerciales internacionales, y los organismos financieros mundiales, crean dificultades a los Estados para mantener la gratuidad en sus diferentes niveles. Estos últimos, “han determinado un cambio en el vocabulario; el de *derecho* a la educación se ha sustituido por el *acceso* a la educación”,<sup>1</sup> como efecto de esas presiones.

Estos cambios radicales en las políticas públicas (sobre todo en las de corte social) de los gobiernos actuales, en comparación a los de hace 20 o 30 años, se debe a que desde finales de los 70's, se han reciclado y aplicado en

---

<sup>1</sup> Informe presentado por Tomasevski, Katerina, *Los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho a la educación*, ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, documento E/CN.4/2004/45, p. 8.

casi todos los países, los postulados del liberalismo clásico. A esta nueva corriente se le denomina en la literatura contemporánea: *neoliberalismo*.

Ahora bien, a la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas a todos los medios de comunicación y de producción para que esta corriente económica se expanda por todo el planeta, se le conoce como globalización de la economía.

En la actualidad, es el mercado *globalizado* lo que determina diversos aspectos del desarrollo de un país. Por ello, no es extraño que la creación y aplicación del derecho se encuentre orientada a los designios del comercio mundial.

Los derechos fundamentales, con frecuencia son objetados por quienes sostienen esta corriente económica, sobre todo por las erogaciones económicas que debe hacer el Estado para cumplirlos. En este contexto, muchas de estas prerrogativas son susceptibles de ser prestadas por particulares, por las ganancias que pueden representar para los inversionistas, como en el caso de la educación, la salud, la seguridad social, entre otras. Por su parte, el Estado al desligarse del cumplimiento de cualquier derecho, está dejando en manos del mercado necesidades básicas por las que las personas deberán pagar, como si compraran cualquier producto.

Por eso, para comprender mejor la situación del derecho fundamental a la educación, específicamente en el nivel superior en México, dentro de la economía mundial, me parece pertinente hacer un repaso histórico de la globalización y del resurgimiento del liberalismo clásico. Ello significará en algún sentido, abandonar el tema jurídico, para abordar el económico, político y social. Sin embargo, son precisamente estos aspectos los que el derecho debe tomar en cuenta para gozar de plena eficacia y aceptación dentro de una sociedad.

#### **4.1 ¿Qué es la globalización?**

A partir de la década de los 80's, el término "globalización" comenzó a aparecer con mayor impulso en los principales debates políticos, económicos, sociales e incluso académicos. El concepto ha logrado colocarse tanto en discursos de organizaciones populares, no gubernamentales, como en el de jefes de estado o empresarios. Sin embargo, a pesar de que la palabra en sí pueda ser catalogada en la actualidad como *buzzword*, ello no significa que pueda utilizarse arbitrariamente.

En un sentido muy general, puede afirmarse que el concepto en estudio entraña en su explicación una idea de "integración", es decir, de una composición o unificación. No obstante, esta idea de integración puede obedecer a contextos varios. Por ejemplo, puede pensarse en una globalización cultural que provoque la tolerancia a distintas formas de vida con usos y costumbres diferentes, o una unificación en los parámetros de derechos fundamentales a nivel internacional (que no es otra cosa más que lo que se conoce en derechos humanos como el principio de "universalidad"), sin embargo, la noción de globalización que importa para el presente trabajo de investigación, es la referente a la economía mundial, en virtud de que es el mercado internacional quien en primera y última instancia dicta las políticas económicas (y por ende las sociales), a las que deben acogerse los Estados que son o que pretenden ser parte de esta integración. A esto último regresaré más adelante, para explicarlo con un poco más de detalle.

Un concepto de globalización económica, surgido de la LXXXI asamblea de la COPARMEX, ayuda a aclarar la explicación:

La globalización es la integración inexorable de las economías a través de flujo de mercancías, capitales, tecnologías, y personas. Genera impactos en todos los países del orbe no sólo en lo económico, sino también en lo político, en lo social, en lo cultural en el medio ambiente, en los valores éticos y en el marco legal e institucional.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> COPARMEX *Declaración de Tijuana*, LXXXI Asamblea Nacional Ordinaria, Tijuana, Baja California México, 9, 10 y 11 de Octubre del 2002, En: Revista *Entorno*, 14, No. 171, Noviembre, México 2002.

Ahora bien, si se buscan los orígenes de lo que es la globalización económica, estos pueden ubicarse en el contexto del liberalismo clásico, debido al desarrollo industrial que se alcanzó en aquella época. Sin embargo, históricamente es difícil hablar de una fecha exacta de la aparición de este fenómeno, ya que su evolución se da en condiciones y circunstancias distintas entre los continentes. Lo que puede afirmarse, es que el liberalismo en la época de la ilustración nace como ideario de libertad, intentando romper con los últimos lastres de la edad media que aún perduraban.

Adam Smith, un economista inglés, defendía la libertad<sup>3</sup> del comercio, contra las limitaciones del feudalismo y sometió a críticas serias la teoría y práctica del mercantilismo. Con su máxima obra “Investigaciones sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones” de 1776, (publicada el mismo año de la independencia de Estados Unidos), abre la era de la “revolución industrial,” defendiendo en ella el orden natural de las cosas y su superioridad sobre el de los hombres. Recomendó la libertad de comercio y el ejercicio de la competencia, aunque fue un acerbo crítico del monopolismo colonial. Sin embargo, no pudo prever los cambios de la “revolución industrial” ni de la naturaleza y el uso del dinero.

El capitalismo industrial constituyó la fuente más básica de tecnologías, dando por resultado la aniquilación de la distancia, ayudando a preparar el camino para “(the) intercourse in every direction, (and a) universal interdependence of nations.”,<sup>4</sup> en contraste a un provincialismo estrecho impuesto en el feudalismo.

El capitalismo y su industrialización facilitó el libre comercio entre las naciones apoyado en las innovaciones tecnológicas. No obstante, sus relaciones de producción se regían básicamente en la sobre explotación de los obreros.

---

<sup>3</sup> En aquella época, el término “libertad”, funcionaba básicamente como derivado de la virtud clásica de la humanidad: Generosidad y apertura de mente. Gray, John, *Op. Cit*, p. 11.

<sup>4</sup> Marx, Karl , *Communist Manifesto* En: Robert Tucker (ed.), “The Marx-Engels Reader,” New York: Norton, 1979 p 476.



Desde las primeras décadas del siglo XIX, comenzaron movimientos reivindicatorios de la “dignidad humana” de diversa índole. Carlos Marx y Federico Engels, son los científicos sociales más paradigmáticos de la época. La reelaboración de la doctrina filosófica clásica alemana (Hegel y Feuerbach)<sup>5</sup>, la economía política inglesa (Adam Smith y David Ricardo),<sup>6</sup> y el socialismo francés ( ó Socialismo utópico de Charles Fourier, Saint- Simón) fueron las fuentes de los trabajos, que en su momento proporcionaron una explicación científica de las relaciones de producción a través de la historia, y que además definió las condiciones, las vías y los medios para su transformación.

Ya en el siglo XX, aparece una nueva corriente, que intenta disminuir los excesos del liberalismo económico. John Maynard Keynes, economista inglés y Profesor de la Universidad de Cambridge, perfiló de una forma gradual sus trabajos sobre teoría económica, teoría del dinero y de la circulación monetaria, hasta que en 1936 publica “Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero”, uno de sus libros más conocidos y difundidos, donde expone su teoría sobre el capitalismo regulado (es decir, Keynes intentó explicar una doctrina neutra entre el extremo capitalismo y el extremo comunismo). Keynes pensaba que el Estado, a fin de terminar con los problemas sociales de entonces como el desempleo,<sup>7</sup> debía intervenir activamente en la vida económica, fundando y ampliando empresas con fondos públicos estimulando, además, la inversión privada. Su teoría también se basaba en la reducción de los salarios en medio del desempleo, para estimular de nuevo la creación de empleos, mediante un efecto favorable en la exportación y en la demanda total. Para ello propuso diversos tipos de medidas, algunas dirigidas a intensificar el consumo; otras a estimular la inversión privada, sobre todo con la ayuda de créditos bancarios y con la disminución de las tasas de interés. De forma paralela pretendía, con estas medidas, la contención de las explosiones obreras y sociales en los

---

<sup>5</sup> Trotsky L., “La doctrina económica de Carlos Marx” Ediciones celtas, Barcelona España, 1972.

<sup>6</sup> V.I. Lenin “Tres fuentes y tres partes integrantes del Marxismo”, en V. I. Lenin “Carlos Marx y Federico Engels”, Ediciones en Lenguas extranjeras, Pekín China, 1977.

<sup>7</sup> Pazos, Luis, *Ciencia y Teoría Económica*, Editorial Diana, México 1993, p 327

períodos de paro, y propiciaba para lograrlo, la utilización de presupuestos para apoyar la demanda y los empleos.

Con la gradual subida de los precios en la década del 70, y la crisis petrolera de 1973, el keynesianismo no pudo ofrecer las soluciones adecuadas para subsanarla, fundamentalmente porque esta doctrina había sido creada para mitigar el paro y el desempleo, pero no para enfrentarse a la inflación.

Como reacción al Keynesianismo (a la política fiscal regulada por sector público, la expansión de éste y las fallas de ese sistema), en la década de los 80's surge el monetarismo, para tratar de remediar la crisis económica que se venía arrastrando desde años antes. Estos nuevos postulados, alcanzaron su clímax durante los gobiernos de Ronald Reagan en Estados Unidos y de Margaret Thatcher en el Reino Unido. A este segmento en la historia, también se le conoce como la revolución conservadora ó neoliberalismo, en virtud de que enaltece y revive los paradigmas del liberalismo clásico, a pesar de que los especialistas en la materia lo han dado por obsoleto, sobre todo después de la gran depresión de 1929.

Esta teoría dirigida por Milton Friedman, permite a los mercados “jugar libremente y forzar la depuración continua del capital poco productivo para mejorar el nivel de competitividad”<sup>8</sup>

Planteó rígidamente como premisa que los precios estables y el control del suministro de dinero, garantizaban la economía de cualquier país al utilizar como instrumentos de control a los intereses. Sin embargo, la realidad de esa década fue totalmente contraria: estancamiento e inflación (estanflación), con una significativa disminución de la actividad económica mundial, negó las bondades proclamadas por esta tendencia económica, y en los propios Estados Unidos, un estudio realizado en 1992 por el Instituto de Política Económica, exponía sin tapujos las consecuencias del “reaganismo” en la población norteamericana después de una década de su gobierno: “(...) La mayoría de los americanos están trabajando muchas más horas por un salario más bajo y por

---

<sup>8</sup> Montes, Pedro, *El desorden Neoliberal*, Editorial Trotta, 3ª. Edición, Valladolid España 1999, p 87

una menor seguridad (...) y la gran mayoría está peor en muchos aspectos que en los años 70(...)"<sup>9</sup>

Una vez finalizada la llamada "guerra fría" al desaparecer el campo socialista europeo, y con la consolidación de un mundo unipolar, la hegemonía del nuevo liberalismo, hizo que se continuara desarrollando esta ideología hasta niveles insospechados, inmerso el mundo en una economía globalizada ó mundializada y sustentada por un pensamiento único, "absoluto, irrefutable e incuestionable (...). El pensamiento único trata de construir una ideología cerrada; no remite exclusivamente a la economía, sino a la representación global de una realidad que afirma, en sustancia, que el mercado es el que gobierna y el Gobierno quien administra lo que dicta el mercado...".<sup>10</sup>

Para John Gray, Profesor de la asignatura European Thought de la London School of Economic and Political Science, existen cuatro características comunes a todas las variantes del liberalismo:

*Individualista*, en cuanto a que afirma la primacía moral de la persona frente a los reclamos de cualquier colectividad social, *igualitaria*<sup>11</sup> por que confiere a todos los hombres el mismo estatus moral y niega la aplicabilidad dentro de un orden político o legal, de diferencias en el valor moral entre los seres humanos, *universalista* ya que afirma la unidad moral de la especie humana y concede una importancia secundaria a las asociaciones históricas específicas y a las formas culturales, y por último *meliorista* por su creencia en la corregibilidad y las posibilidades de mejoramiento de cualquier institución social y acuerdo político<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Chomsky Noam, *Year 501: The Conquest Continues*, Black Rose Books. New York. 1992 p.55

<sup>10</sup> Estefanía Joaquín. *Contra el Pensamiento Único*. Madrid, 1997, p 14.

<sup>11</sup> La idea de "libertad" y de "igualdad ante la ley" en el contexto liberal, es refutada por Karl Marx, al suponer que estos dos valores no unían a los hombres, sino que los separaban por que la naturaleza de los derechos surgidos de la revolución francesa y la independencia de Estados Unidos, giraban en torno al *droit de propriété*, en una sociedad ya dividida en clases. Sobre el tema, ver: Marx Karl *Sobre la cuestión Judía*, en *La Sagrada Familia* y otros escritos, Editorial Grijalbo, México 1962, pp 16-44

<sup>12</sup> Gray John, *Liberalismo*, Primera edición en español, Open University Press-Editorial Patria, México 1992, p 12

Por otro lado, Rhina Roux profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana, y especialista en Teoría del Estado, considera siete rasgos característicos de la globalización actual:

- 1.- Internacionalización de procesos productivos, es decir, fragmentación espacial de los procesos de trabajo. El “auto mundial” y las maquiladoras son expresión de este proceso de desterritorialización y deslocalización de las fábricas.
- 2.- Intensificación del proceso de concentración y centralización internacional de capitales.
- 3.- Concentración mundial de inversiones y de las inversiones de la llamada “triada” (Estados Unidos, Japón y Europa) y desconexión de países y regiones enteras del planeta de los circuitos de inversión e intercambio.
- 4.- Desregulación financiera: ruptura del sistema mundial de regulación financiera y monetario establecido en los acuerdos de Breton Woods (1944) y libre movimiento mundial de capital financiero.
- 5.- Cuarta revolución tecnológica: Desarrollo de la informática y la microelectrónica que no sólo revolucionan el terreno de las comunicaciones, sino que implican mutaciones en el ámbito del trabajo y la destrucción de barreras espacio-temporales para la movilidad mundial de capitales.
- 6.- Reconquista de espacios que se habían parcialmente sustraído o que habían condicionado la operación de la lógica del valor en su territorio;
- 7.- Abandono del orden bipolar de la segunda posguerra y redefinición del ordenamiento político mundial, en sus unidades constitutivas (los Estados) y de sus relaciones internas.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Roux Rhina, *Globalización y Estado*, Revista: “La Guillotina”, No. 43, México D.F., invierno 99-00, p 61.

No se debe pasar por alto, que no es casualidad la aparición de este nuevo posicionamiento económico de los países industrializados, toda vez que la crítica situación que alcanzaron éstos, sobre todo en los años setentas,<sup>14</sup> ponía en serios aprietos a la hegemonía imperante hasta esa década. Lo anterior hacía imprescindible tomar nuevas medidas, sobre todo para recuperar el terreno perdido en la supremacía económica.

La solución fue poner en pie las recomendaciones de Friedman. La idea básica era que el libre mercado (proyectado a nivel mundial y basado en la integración de los mercados, es decir, en la globalización económica), corrigiera por sí solo las desigualdades económicas entre los países del orbe, lo que tarde o temprano provocaría una derrama de bienes que alcanzaría a toda la población mundial.

Se pensaba además, que el “internet y otros avances tecnológicos en las comunicaciones conducirían a la democratización de las sociedades”.<sup>15</sup>

En realidad, los objetivos de la globalización económica en relación al beneficio social por el cual se tuvo cierta legitimidad para proponerlo a escala macro, después de su “buen” resultado en la dictadura de Pinochet,<sup>16</sup> se han logrado en un porcentaje poco alentador. La disparidad en el crecimiento económico de los países avanzados, de los que no lo son, es por demás notoria.

---

<sup>14</sup> Por ejemplificar: la derrota de los Estados Unidos en la guerra de Vietnam, la liberación de Angola con apoyo de tropas cubanas, la derrota del Shah en Irán por revolucionarios anti estadounidenses, el fin del régimen del Apartheid, independencia de las colonias portuguesas en África, guerrillas en América Latina, entre otros. En el ámbito económico, los números tampoco favorecieron a los países industrializados, por lo menos en el terreno de las exportaciones. En el decenio 1970-1980, al margen de los países exportadores de petróleo que vieron incrementarse en un 32% anual sus exportaciones (medidas en dólares), la expansión del comercio mundial fue mucho más homogénea. Las exportaciones crecieron a una tasa de 20.3%, con aumentos del 18.8% para los países industriales y del 20.9% para los países en desarrollo no productores de petróleo. En éstos últimos datos económicos, véase: Montes Pedro, *El desorden Neoliberal Op. Cit.*, p 191.

<sup>15</sup> Guerra, Ángel, *La ofensiva neoconservadora*, en: 1984-2004 *La jornada, el rostro de un país*, Casa Editorial La Jornada, Septiembre del 2004, p. 397

<sup>16</sup> *Ibidem*.

Los efectos de la implementación de esta nueva política económica a escala global, son varios y, precisamente, es el tema que se tratará a continuación.

## **4.2 Efectos de la globalización.**

### **4.2.1 Efectos positivos**

#### **A) Aspectos generales**

Como se ha explicado, el fenómeno de la globalización no es nuevo. El intercambio de conocimientos, tecnologías y descubrimientos, entre pueblos distantes, ha posibilitado el avance de distintas civilizaciones, teniendo como resultado una mejor calidad de vida para los pobladores. Sobre el tema, Amartya Sen, ganador del Nobel de Economía en el 2000, explica lo siguiente:

Alrededor del año mil después de Cristo, el alcance global de la ciencia, la tecnología y las matemáticas estaba cambiando la naturaleza del viejo mundo, pero la diseminación de estos elementos en gran medida ocurría en dirección opuesta a la que vemos actualmente.

La alta tecnología a finales del año mil incluía el papel, la imprenta, el arco, la pólvora, la suspensión de puentes mediante cadenas de hierro, la cometa, la brújula magnética, el molino de rueda y la hélice. Hace un milenio estos elementos eran empleados extensamente en China y eran prácticamente desconocidos en cualquier otro lugar. La globalización los trasladó a través del mundo, incluida Europa.

Un movimiento similar ocurrió con la influencia oriental en las matemáticas occidentales. El sistema decimal surgió y se desarrolló en India entre los siglos II y VI y poco después fue usado por los matemáticos árabes. Estas innovaciones llegaron a Europa durante el último cuarto del siglo X y empezaron a tener impacto real en los primeros años del último milenio, cuando jugaron un papel importante en la revolución científica que contribuyó a transformar Europa.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Sen, Amartya. *Cómo juzgar la globalización*, "La Jornada", Suplemento Especial de Economía, 2 de Febrero del 2002, México D.F.

En este sentido, uno de los argumentos de los detractores de la globalización es el afirmar que este fenómeno es sinónimo de occidentalización, es decir, de dominación cultural del occidente sobre el resto de la población mundial. No obstante, no hay nada más alejado de la verdad. Quienes integran esta globalización, no son exclusivamente norteamericanos ó europeos. El peligro que se corre al adoptar este tipo de creencias, es grave. Por ejemplo, la mundialización de la ciencia y tecnología, aplicada a la salud, alimentación, educación, -entre otros derechos-, ayuda a elevar la calidad de vida de las personas; pero, tener un criterio obtuso sobre la cultura occidental en este tema, podría ser una decisión con un costo social muy alto.

La globalización supone traspasar las fronteras físicas y comerciales entre países. Por ejemplo, mientras alguien cruza en cuatro horas o menos el Atlántico, bien puede resolver imprevistos o negocios por internet o vía telefónica en el mismo avión.

La ayuda humanitaria a países en crisis, se traslada casi inmediatamente con la ayuda de jets que pueden entregarla en menos de 48 horas, considerando la baja constante del costo del transporte. En segundos puede establecerse una comunicación con audio y video desde una computadora a cualquier otro lugar del mundo. Pero a parte de estas ventajas de la globalización, una que tal vez sea de las más importantes aportaciones de este fenómeno mundial, es la relacionada con la internacionalización de derechos fundamentales. Este tema lo trataré a continuación.

## **B) Globalización de derechos.**

Se escribió ya sobre algunos de los beneficios que ha traído consigo la globalización. Sin embargo, si la cultura, los medios de comunicación, la producción y los capitales se han transnacionalizado, ¿qué sucede con el derecho?. Más allá de los marcos jurídicos que rodean a las gigantescas integraciones económicas entre países o continentes, existe hoy por hoy una

integración mundial en cuanto a la defensa de derechos fundamentales que, a la par de las políticas económicas, utilizan las herramientas tecnológicas y avances científicos, para procurar el cumplimiento de los derechos básicos.

El Estado-nación (o lo que queda de él) y sus obligaciones sociales, se contraponen a las nuevas políticas económicas mundiales en todas partes del mundo. La desaparición sistemática del estado social ha permitido la “desolación de la vigencia de los derechos sociales”.<sup>18</sup> Incluso, el mercado internacional ha incidido sobre todo, en formas de organización colectiva (como los ejidos o las cooperativas) que de alguna manera eran útiles como arma contra el capital. “La intensidad y la amplia gama de los procesos de globalización han desembocado en el declive de formas de acción colectiva nacionales o subnacionales que hasta ahora eran consideradas muy importantes y efectivas tales como el movimiento obrero”.<sup>19</sup>

Alrededor del mundo, tal como existen empresas transnacionales de *fast food*, supermercados que son capaces de tener decenas de presentaciones distintas de un mismo producto, mismos que son importados de países lejanos, maquiladoras orientales o norteamericanas enajenantes y deshumanizante en américa latina, también existen grupos que ofrecen “nuevas formas de acción social transformativas”.<sup>20</sup> Estos son grupos o movimientos sociales que, sin necesidad de tomar el mismo programa político de la izquierda clásica, reivindicando demandas de la población, tales como el derecho a la paz, a la vivienda, a un medio ambiente sano, combaten el racismo, el sexismo, exigen una alimentación de calidad y adecuada para cualquier persona, defienden derechos culturales (sobre todo de grupos indígenas o tribales), a la tierra, a la educación, a la seguridad social, etc. Sus mecanismos de defensa son tan variados como sus adeptos. Pero sobre todo, hacen énfasis en “(...)el poder

---

<sup>18</sup> Díaz Müller, Luis, *Globalización y derechos humanos: El orden del Caos*, En: “Globalización y derechos humanos”, Luis Díaz Müller Coordinador, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, p. 40

<sup>19</sup> Sousa Santos, Boaventura de, *La globalización del derecho*, Universidad Nacional de Colombia e Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Bogotá D.C., 2002, p. 67.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 63



democrático (...), la autonomía institucional y la igualdad, la identidad cultural, la expansión de la libertad contra el autoritarismo estatal o la dominación cultural masiva”<sup>21</sup>

Algunos de estos grupos se encuentran aglutinados en Organizaciones no gubernamentales (ONG). Estos movimientos comenzaron generalmente con una base local, sin embargo, al paso del tiempo, se ha compuesto una red internacional más o menos compleja de ONG tanto locales como internacionales, que les permite intercambiar información, valiosa para sus movilizaciones y estrategias, además de que la solidaridad entre organizaciones y activistas independientes, ha ayudado en muchos de los casos a que la presión de la opinión pública nacional e internacional, auxilie a personas o colectividades para que se les restituyan sus derechos violados, o simplemente para ser escuchados por los poderes públicos<sup>22</sup>

Las ONG llevan auestas un rol social importante. A la par del desarrollo de las empresas transnacionales, estas organizaciones también se han internacionalizado, lo que constituye un contrapeso esencial, sobre todo, para conseguir que las desigualdades y la pobreza extrema sea considerada como un problema a resolver cuanto antes.

No obstante, la otra cara de la moneda sobre las ONG es sin duda desalentadora. “No todas las ONG transnacionales son progresistas, transformativas y orientadoras hacia el cambio paradigmático. Algunas de ellas son conservadoras, y orientadas al cambio subparadigmático, y ciertamente, se ven ellas mismas como alternativas neoliberales frente al Estado”<sup>23</sup>. Este problema en general reside en el control del Estado sobre estas organizaciones. Sin embargo, no es la única respuesta al caso. La dependencia de las ONG’s a las donaciones, las hace presas del dilema de tener una relación cómoda con

---

<sup>21</sup> *Ibidem.*, p 63

<sup>22</sup> Organizaciones internacionales como *Green Peace* por ejemplo, ofrecen información sobre el medio ambiente y su defensa, alimentación de calidad, utilización de energías alternativas no contaminantes, etc. Sus formas de protesta son a menudo creativas y distintas a la “metodología tradicional”, lo que de una u otra forma atrae a la opinión pública. En [www.greenpeace.org](http://www.greenpeace.org)

<sup>23</sup> Sousa Santos Boaventura de, *Op. Cit.* p. 66.

sus benefactores, y aumentar sus contribuciones para desarrollo individual. Éste tipo de prácticas contrarias al objeto de defender y proteger derechos básicos por parte de algunas ONG, en realidad constituyen una herramienta extraordinaria para los Estados que de una u otra forma se desentienden del respeto de Derechos Humanos.

En otro orden de ideas, a nivel internacional existen preocupaciones por parte de organismos como la ONU, por replantear la globalización económica, con base en el respeto a los derechos humanos. Por ejemplo, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, llevada a cabo del 6 al 12 de marzo de 1995, se discutieron diversos temas relacionados con el desarrollo social. En la “Declaración y el Programa de Acción de Copenhague”, se dispuso a resolver los siguientes puntos:

- a) Erradicación de la pobreza;
- b) Promoción del pleno empleo;
- c) Protección de los derechos humanos;
- d) Igualdad y equidad entre el hombre y la mujer;
- e) Aceleración del desarrollo de África y los países menos adelantados;
- f) Vigilar que los programas de ajuste estructural induzcan objetivos de desarrollo social;
- g) Creación de un entorno propicio;
- h) Lograr el acceso universal y equitativo a la educación y a la atención primaria de la salud;
- i) Fortalecer la cooperación para el desarrollo social por medio de Naciones Unidas.<sup>24</sup>

Lo verdaderamente importante de esta cumbre, es que se preocupa por la pobreza, el desarrollo y la democracia. “El énfasis que la declaración pone en el tema de la pobreza y el subdesarrollo, permite pensar que Naciones Unidas y las ONG, estaban pensando en un modelo correctivo (...) de desarrollo”.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Naciones Unidas “Cumbre mundial sobre desarrollo social”, Nueva York, 1996.

<sup>25</sup> Diaz Müller Luis, en *Op. Cit.* p. 44

Ciertamente, la globalización de los derechos, pero al mismo tiempo, las acciones (sin retórica) de instituciones y organismos tanto públicos como privados, así como el papel fundamental de colectivos de abogados defensores de derechos, serán armas básicas contra los desatinos de la globalización económica.

#### **4.2.2 Aspectos negativos de la globalización económica.**

Con respecto a lo que se trató en el apartado anterior, y a las bonanzas de esta internacionalización, cabe cuestionarse ¿por qué existen grupos de distintos orígenes y de diversas ideologías que refutan la idea de globalización económica?, ¿Qué es lo que funciona mal?. En realidad lo que ocurre es muy sencillo; el problema de la globalización no está en los avances tecnológicos, en la velocidad de los medios de comunicación para llegar a cualquier lugar, o la facilidad para colocar bienes y servicios en un mercado transnacional. La disfuncionalidad radica en la forma en que se ha utilizado, toda vez que las riquezas que se generan por la utilización de las nuevas tecnologías en los mercados, están quedándose en las manos de unos cuantos, y empobreciendo con mayor aceleración y crueldad a cada vez más personas<sup>26</sup>.

Podría afirmarse que es sólo una causa la que ha provocado estragos en las economías de los países más pobres. La liberalización a toda costa de los mercados financieros y el capital, es lo que puede considerarse como el eje de la pobreza de millones de gentes en todo el planeta. Lo que ha sucedido puede ejemplificarse con una metáfora: “Los países pequeños son como embarcaciones pequeñas. Liberalizar los mercados de capitales es como dejarlos a la deriva en un mar embravecido. Aun si el capitán es hábil, aun si la embarcación es sólida, es probable que una marejada la golpee por la borda y la

---

<sup>26</sup> Por ejemplo, en el 2003, la Unión europea destinó 2.20 dólares por día para cada vaca. Cerca de la mitad de la población del mundo vive con menos de dos dólares por día. En otras palabras, tres millones de personas ganarían más si fueran vacas europeas. Social Watch, *La economía Hood Robin. Saquear a los pobres para engordar a los ricos*, Informe 2003. En [www.socialwatch.org](http://www.socialwatch.org)

haga volcar”.<sup>27</sup> Esto es exactamente lo que ha sucedido con la economía de los países pobres. Sin desarrollo tecnológico para la producción de bienes y servicios, sin investigación de calidad aplicada a la producción, con rezagos en políticas sociales y sin subsidios a la industria nacional ni al campo, los mercados de los países no industrializados quiebran ante la alta competitividad del mercado internacional, provocando crisis generales en los países no industrializados, quienes por cierto, a 20 años aproximadamente de la implementación de la globalización económica, no han tenido realmente un beneficio compensatorio.

Estas políticas han sido impuestas por los organismos financieros internacionales, que utilizando los préstamos y la deuda externa como condicionante, obligan a los países en desarrollo a adoptar sus medidas económicas, alterando no sólo ese aspecto, sino el social, político e incluso el cultural. En muchos casos, estos designios han llevado a alterar las democracias emergentes. “En términos más generales, la globalización como tal ha sido manejada mediante procedimientos antidemocráticos y desventajosos para las naciones en desarrollo, en especial las que son pobres”.<sup>28</sup> Organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), actúan como un proto-estado, sin rendir cuentas a nadie.

La liberalización ha convertido a las naciones pobres en “presas del *dinero caliente* que fluye hacia el país, crea bonanzas especulativas y de pronto, al cambiar el sentimiento del inversionista, se marcha y deja una estela de devastación económica”.

El FMI habla a menudo de la importancia de la disciplina que proporcionan los mercados de dinero. Con ello exhibe cierto paternalismo, una nueva forma de la vieja mentalidad colonial: "nosotros los del *establishment*, nosotros los del Norte, que manejamos nuestros

---

<sup>27</sup> Stiglitz, Joseph E., *El descontento con la globalización*, “La Jornada”, Suplemento Especial de Economía, 2 de enero de 2002, México D.F.

<sup>28</sup> *Ibidem*

mercados de capitales, sabemos más que ustedes: hagan lo que les decimos y prosperarán". La arrogancia es ofensiva.<sup>29</sup>

Hace más de siglo y medio, en el preámbulo del manifiesto del Partido Comunista se afirmaba que “un espectro se cierne sobre Europa”<sup>30</sup> refiriéndose a que el capitalismo en esa época había provocado una pobreza creciente en los obreros europeos, mientras que el descontento colectivizado crecía cada vez más por todo el viejo continente. Hoy día tal afirmación sigue vigente, con la salvedad de que no sólo en Europa los inconformes con la globalización económica salen a protestar a las calles. En realidad, estas movilizaciones sociales han tenido la característica de presentarse en cualquier parte del mundo en la que se haya agendado algún encuentro o reunión de Jefes de Estado, o de organismos financieros internacionales, con el propósito de discutir y negociar sobre temas como el comercio mundial.

Puede decirse que ese nuevo “espectro” es el movimiento *anti-global* que aglutina a colectivos de gays y lesbianas, feministas, jóvenes estudiantes, sindicatos independientes, anarquistas, punks anti-capitalistas, socialistas, comunistas, progresistas, sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales, etc. La unión de todas estas corrientes y la creatividad e ideología de cada grupo, ha dado como resultado un sin fin de formas de protestas masivas<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> *Ibidem*

<sup>30</sup> Marx, K. y Engels, F. *Manifiesto del Partido Comunista*, en: [www.marxists.org/español/m-e/index.htm](http://www.marxists.org/español/m-e/index.htm).

<sup>31</sup> Algunas de las ciudades donde ha habido este tipo de movilizaciones sociales aparte de Seattle, son Génova, Barcelona, Québec. En nuestro país las ciudades de Cancún, Monterrey y Guadalajara. Es prácticamente del dominio público que, en los países y ciudades donde se han originado estas protestas, la represión de la policía sobre los manifestantes, ha llegado a extremos cuestionables (sin palabras sobre la violación de derechos en México, a los manifestantes arrestados, sobre todo en Guadalajara). Por ejemplo, en abril del 2001 en la Ciudad de Québec provincia de Canadá, “*un total de 903 balles de plastique ont été tirée pendant les trois jours du sommet, dont 502 (55%) par la CGR, 320 par la Sûreté du Québec et 81 par la police du Québec. La CGR détient également la palme au chapitre des bombes fumigènes et lacrymogènes lancées contre les manifestants. Ses policiers ont lancé 3 009 bombes (58% du total de 5,148), dont 1898 lacrymogènes et 1,111 fimigènes, comparativement à 1,700 pour la SQ et 439 par la police de Québec* ». En el 2000, Un informe del comité de evaluación científica del parlamento europeo, titulado “*Croad Control Technologies*”, citó que el gas lacrimógeno CS –utilizado en Québec-, “*(...) est responsable de troubles de santé incluant pneumonies, domagges au foie et arrêts cardiaques. Il dresse aussi une list d’étudesliant ce produit à des transformations chromosomiques pouvant induire des*

contra los capitales transaccionales, las políticas liberalizadoras de los gobiernos y la violencia económica contra las naciones en desarrollo.

En diciembre de 1999, la ciudad de Seattle, fue escenario de una protesta *anti-global*. Los manifestantes denunciaban la “ausencia de democracia y de transparencia, en el manejo de las instituciones económicas internacionales por parte y para beneficio de intereses corporativos y financieros, y la ausencia de controles y contrapesos democráticos que garanticen que esas instituciones públicas e informales sirvan al interés general”.<sup>32</sup> Estos argumentos, no deberían tomarse a la ligera.

Por ejemplo, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo del 2003, la población más rica del mundo, que representa uno por ciento, recibe tantos ingresos como la más pobre, que es 57 por ciento.<sup>33</sup>

Se estima que los países de la OCDE son dueños de 97 por ciento de todas las patentes, y las corporaciones globales poseen 90 por ciento de toda la tecnología y los productos patentados<sup>34</sup>. De las 100 más grandes economías del mundo, 51 son corporaciones y 49 son países.<sup>35</sup> El Producto Interno Bruto de algunos países es rebasado por empresas transnacionales, como en el caso de General Motors que es más grande económicamente que Dinamarca, Wal-Mart es más grande que Noruega y General Electric mayor que Portugal.<sup>36</sup> Combinadas las 500 mayores corporaciones mundiales fueron equivalentes a 47 por ciento del producto nacional bruto en todo el mundo.<sup>37</sup>

---

*mutations chez fœtus en formation* ». Tomado de : «Le Québec de la Honte » *Les Intouchables*, Lanctôt Éditeur, Québec, Canadá 2001

<sup>32</sup> Stiglitz Joseph E, en *Op. Cit.*

<sup>33</sup> Informe sobre el desarrollo humano, PNUD 2003. En [www.undp.org/hdr2003/espanol/pdf/presskit/HDR03\\_PR2SP.pdf](http://www.undp.org/hdr2003/espanol/pdf/presskit/HDR03_PR2SP.pdf)

<sup>34</sup> Grupo de Acción Sobre Erosión, *Globalización, S.A. Concentración del poder corporativo: la agenda olvidada, Tecnología y Concentración*, “La Jornada”, Suplemento Especial de Economía, 01 de Febrero del 2001, México D.F.

<sup>35</sup> Anderson, S. Y J. Cavanagh Top 200, *The Rise of Corporate Global Power*, Institute for Policy Studies, Washington D.C., Diciembre, 2000 p. 84.

<sup>36</sup> Grupo de Acción Sobre Erosión, *Globalización, S.A. Concentración del poder corporativo: la agenda olvidada, Tecnología y Concentración, Op. Cit.*

<sup>37</sup> De acuerdo con “Los 500 globales de *Fortune*” (*Fortune*, 23/7/01), las ventas combinadas de las 500 mayores corporaciones mundiales en 2000 fueron de 14 mil 65 mdd. Estas 500 corporaciones dieron empleo a 47 millones 225 mil 289 personas en ese año. Eso significa aproximadamente 1.59 por ciento de

Sobre el tema, el informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2003 advierte que el mundo se enfrenta a una profunda crisis de desarrollo, debido a que muchas naciones pobres sufren un grave y continuado retroceso socioeconómico. Lo anterior se debe (entre otros factores), a la violencia económica que ejercen países de primer mundo y empresas transnacionales, sobre naciones subdesarrolladas.

En este sentido, las estadísticas no son alentadoras:

En la pasada década, más de 13 millones de niños murieron por enfermedades diarreicas. Cada año mueren más de medio millón de mujeres, una cada minuto, por causas relacionadas con el embarazo y el parto. Más de 800 millones de personas padecen malnutrición. Muchas de las soluciones a los problemas del hambre, las enfermedades y el analfabetismo son sobradamente conocidas: mosquiteras contra el paludismo, parteras, fertilizantes que aumenten la productividad agrícola o educación en higiene para proteger los suministros de agua potable. No se trata de estrategias de alta tecnología, ni mucho menos, pero combinadas pueden salvar millones de vidas<sup>38</sup>.

Después de que en la década de los sesenta y setenta del siglo pasado, los países no industrializados comenzaron a tener un crecimiento económico sensiblemente superior al de los países desarrollados.<sup>39</sup> Para los años ochentas, con la implementación de las nuevas políticas económicas basadas en el liberalismo clásico, e internacionalizadas con ayuda de la globalización, "se produjo un crecimiento prácticamente idéntico de los países subdesarrollados y los industrializados: 3.0% y 2.9%, respectivamente, ampliándose por tanto, la brecha en niveles absolutos".<sup>40</sup>

---

la fuerza de trabajo total del planeta para 2000. Tomado de: "Globalización, S.A. Concentración del poder corporativo: la agenda olvidada" Grupo de Acción Sobre Erosión, Tecnología y Concentración En: *La Jornada*, Suplemento Especial de Economía, 01 de Febrero del 2001, México D.F

<sup>38</sup> Informe sobre el desarrollo humano, PNUD 2003. en: [www.undp.org/hdr2003/espanol/pdf/presskit/HDR03\\_PR2SP.pdf](http://www.undp.org/hdr2003/espanol/pdf/presskit/HDR03_PR2SP.pdf).

<sup>39</sup> 5.9% anual países del tercer mundo, 5.1% anual los segundos en los sesenta. Para la década siguiente, los números favorecieron aún más a los países en desarrollo 5.6% y 3.1% respectivamente. Véase: Montes Pedro, *El desorden Neoliberal*, Editorial Trotta, 3ª. Edición, Valladolid, 1999, p. 195.

<sup>40</sup> *Ibidem*

Una década posterior, la población de los países industrializados representaba el 15.6% del total de la población mundial, reservándose el 73.2% del PIB mundial. Los países en subdesarrollo, englobaban al 53.6% de la población, pero únicamente el 16.7% del PIB mundial.<sup>41</sup>

En la actualidad, el mundo se caracteriza por una gran pobreza en medio de la abundancia. De un total de 6.000 millones de habitantes, 1.200 millones - una quinta parte – viven con menos de USD 1 al día. Casi dos terceras partes (62%) de las personas que luchan por sobrevivir con menos de 1 dólar al día viven en el sur de Asia y otra quinta parte (20%) en África subsahariana. América Latina aloja al 5% de los pobres del mundo, la gran mayoría de ellos en el sur de México y América Central.<sup>42</sup>

Los 32 supermercados líderes en el mundo lograron ventas totales por 949 mil millones de dólares en el periodo 1999/2000; el porcentaje de Wal-Mart es de 16 por ciento. Los diez mayores distribuidores entre esos 32 acaparan 54 por ciento del total de las ventas, con valor de 513 mil 700 millones. Estos 32 supermercados líderes logran 34 por ciento de las ventas globales del mercado de la distribución de comestibles, estimado en 2.8 billones de dólares

Se ha pronosticado ampliamente que sólo media docena de los distribuidores globales de comestibles o aun menos sobrevivirán en última instancia ante las tendencias actuales de consolidación de empresas. Solamente en Estados Unidos, los cinco mayores distribuidores de comestibles controlan 52 por ciento de todo el volumen de las mercancías<sup>36</sup> y durante el último lustro, las tres mayores cadenas de supermercados (Wal-Mart, Carrefour y Ahold) en conjunto manejaron más de 50 mil millones de dólares por transacciones como fusiones y adquisiciones.<sup>43</sup>

Un enorme riesgo creado por la liberalización de los mercados, es la alta volatilidad de los capitales financieros, es decir, dado que las empresas transnacionales tienen amplias libertades en los países donde invierten, en el

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 197

<sup>42</sup> En: [www.socialwatch.org](http://www.socialwatch.org) Informe 2004

<sup>43</sup> Grupo de Acción Sobre Erosión, *Globalización, S.A. Concentración del poder corporativo: la agenda olvidada, Tecnología y Concentración, Op. Cit.*



momento en que crean que existen posibilidades de desestabilización de cualquier índole, sin mayor reflexión, retiran sus inversiones, provocando crisis económicas que generalmente son pagadas por los grupos económicamente vulnerables. En los países de primer mundo, los estragos en las políticas sociales también se han dejado sentir, sobre todo, en la seguridad social, sobre todo “para quienes trabajan por su cuenta o en el sector rural; pero en los países en desarrollo éstos son los sectores dominantes”.<sup>44</sup>

En 1994, la última ronda de negociaciones comerciales en Uruguay, el Banco Mundial:

(...) calculó las pérdidas y ganancias de cada región del mundo. Estados Unidos y Europa tuvieron enormes ganancias; en cambio, África subsahariana, la región más pobre del mundo, tuvo pérdidas de alrededor de 2 por ciento por efecto de los términos acordados: las negociaciones abrieron sus mercados a bienes manufacturados en los países industriales, pero no abrieron los mercados europeo y estadounidense a los productos agrícolas en los que las naciones pobres a menudo tienen ventaja competitiva. El acuerdo comercial tampoco eliminó los subsidios a la agricultura que dificultan tanto la competencia a los países en desarrollo.<sup>45</sup>

Las leyes del mercado se rigen por la competencia, esto es, la lucha entre las distintas empresas públicas o privadas por obtener las más favorables condiciones de producción, colocación y venta de bienes y servicios que ofrecen. Sin embargo, la competencia entre productores no sólo es una estrategia, sino una forma de ir desapareciendo a los que son más débiles. En el caso de los países subdesarrollados, carentes de tecnología y de suficientes capitales para colocar sus productos en el mercado internacional, no es difícil observar cómo poco a poco el mercado interno es sustituido por las importaciones. El hecho de no lograr un desarrollo tecnológico en la producción, merma la posibilidad de ser competitivo frente a grandes emporios comerciales (el campo, por ejemplo), y a su vez, los que no significan una competencia en el

---

<sup>44</sup> Stiglitz Joseph E, en *Op. Cit.*

<sup>45</sup> Stiglitz Joseph E, en *Op. Cit.*

mercado mundial, son excluidos, y quienes lo son, están condenados a desaparecer de la escena comercial globalizada.

Esta situación es la que de forma más dramática se ha reflejado en América latina, África y algunos países del oriente.

La globalización como fenómeno mundial, luce como irrefrenable. No me parece necesario resistirse, de hecho, hacerlo sería desde cierto punto, retrógrada. Sin embargo, lo que sí debe exigirse, es que las naciones comiencen a consensar desde el interior de la misma sociedad civil, el tipo de comercio que necesitan los países entre sí, tomando en consideración sus propias características históricas, económicas, sociales y políticas, con profundo respeto a la autodeterminación de los pueblos, sus culturas y por supuesto con total observancia y apego a los derechos fundamentales.

### **4.3 La inserción de México a la globalización económica**

En los inicios de la década de los ochenta, un grupo de “notables” del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, diseñaron las nuevas directrices para las políticas económicas en Latinoamérica que incluía la apertura y liberalización de mercados y empresas públicas.<sup>46</sup> A partir de entonces, Latinoamérica ha estado inmersa en una profunda reforma económica como ninguna otra región del mundo.

México sin lugar a dudas, no fue la excepción. Más de mil empresas públicas han sido privatizadas desde el año de 1982 hasta el 2004. En el segmento que corre de 1982 a 1993, se vendieron a la iniciativa privada empresas como Teléfonos de México, 18 bancos, Altos Hornos de México, Grupo DINA, Fertilizantes Mexicanos, Aseguradora Mexicana, y el paquete de medios de comunicación que eran propiedad del Estado, entre otras. Después

---

<sup>46</sup> Estas reformas estructurales son conocidas como “El consenso de Washinton”, en virtud de que la reunión de expertos se realizó en esa ciudad.

de 1993, algunas de las privatizaciones que se han realizado son: Ferrocarriles Mexicanos, Autopistas, Satélites Mexicanos y la Aseguradora Hidalgo.

En medio de una crisis económica por la baja del petróleo, México inició su vida dentro del mercado global. A partir de entonces, parece ser que el dogma es: privatizar a toda costa, sin importar la rentabilidad social (no necesariamente económica) de empresas públicas.

La estrategia de economía mixta<sup>47</sup> que México siguió desde mediados del siglo pasado hasta los ochentas, arrojó los mejores resultados sociales, en toda la historia. Lo anterior significó absolutamente “nada” para los inversionistas que sin titubear, ampliaron el campo de actividades susceptible de proporcionar rentabilidad al capital privado.

Sobre el tema, me parece necesario hacer un paréntesis para explicar brevemente el auge de las privatizaciones y sus efectos en nuestro país, antes de continuar con el desarrollo de este punto.

Comenzaré explicando, que para la economía neoliberal globalizada, la intervención del sector público, contraviene el principio de libre mercado, toda vez que las empresas públicas obtienen ventajas sobre las privadas. Por citar algunos casos, las garantías de mercados, situaciones de monopolio, financiación privilegiada, subvenciones, etc. con que se apoya a las empresas estatales, rompe con el principio liberal de “igualdad” en oportunidades dentro de la competencia.

Desde todas las trincheras los seguidores de estas políticas económicas, han intentado convencer a la sociedad civil sobre las bondades de minimizar las tareas del Estado como rector de sectores económicos estratégicos, sobre valorando las virtudes de la gestión privada en ese mismo campo. Sin embargo, la administración privada “nunca se ha podido demostrar que sea mejor que la pública, ni existe razón alguna para que así ocurra, fuera, claro, de que los empresarios privados pueden ejercer más presión sobre los trabajadores”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Se refiere a la combinación de la economía de mercado, con un potente sector público.

<sup>48</sup> Montes Pedro, en *Op. Cit.* p. 86.

En la imaginación de los grandes capitalistas, todo es susceptible de ser privatizado. Para ello, recurren a sus relaciones con los poderes públicos en turno, a efecto de cerrar cuantiosos convenios, en los que en muchas ocasiones, el capital público se ha liquidado a precios de saldos. O peor aún, una vez que el sector privado tiene en sus manos las empresas o capitales que alguna vez fueron públicos, exprime al máximo la rentabilidad de los mismos obteniendo jugosas ganancias, al mismo tiempo que ensalza el nuevo tipo de gestión. No obstante, al momento en que el sector privado entra en crisis, a menudo son los fondos “públicos” los que sanean las finanzas, dejando en la espalda de los ciudadanos, la pesada carga del pago de esas gigantescas deudas durante años.<sup>49</sup>

Lo anterior ha sido demostrado en todo el mundo, después de más de dos décadas de la puesta en marcha de esta economía global.

Siguiendo con el punto, la definitiva inclusión de México en la globalización económica, se dio con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); tratado que este país signaba en calidad de “socio pobre”. A pesar de ello, se contaba con dos “buenas razones” para haberlo hecho: 1.- México comenzaba a contarse como país de “Primer Mundo”, o por lo menos era lo que los medios de comunicación anunciaban. Por fin el “sueño” se había hecho realidad: y 2.- Se pensaba que con la firma del TLCAN, las relaciones comerciales con Estados Unidos y Canadá traerían certidumbre, si se considera que la reglamentación ayudaría a no dejarlo del todo en manos de los mercados y su integración “silenciosa”. Obviamente el proceder de los vecinos del norte, por lo menos en su política exterior, históricamente no ha sido del todo apegado a derecho.

---

<sup>49</sup> En México, a la fecha, el costo de los rescates bancario, carretero, de ingenios, y líneas aéreas, alcanza 110 mil 300 millones de dólares, cantidad que equivale a multiplicar por 3.5 veces los ingresos obtenidos por privatización de empresas públicas desde 1982 y que incluso supera en 38% el saldo actual de la deuda externa del sector público, que es de 79 mil millones de dólares, de acuerdo con información del Banco de México, Secretaría de Hacienda y reportes de la Unidad de Desincorporación de Empresas Públicas. Tomado de: González Amador Roberto “Privatizaciones” en: *1984-2004 La jornada, el rostro de un país*, Casa Editorial La Jornada, Septiembre del 2004, Pp 45.

El 17 de noviembre de 1993, con 234 votos a favor y 200 en contra,<sup>50</sup> la cámara de representantes de Estados Unidos, ratificó el TLCAN, mientras que en nuestro país, 5 días después, con el aval del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de Acción Nacional (PAN), el tratado y “sus paralelos, en materia laboral y ecológica fueron ratificados (...) por el Senado”<sup>51</sup>

El TLCAN, tal como se concebía, tenía:

(...) serias implicaciones políticas económicas para los países en beneficio de unas cuantas corporaciones transnacionales. Protocoliza la libertad de acción y los privilegios obtenidos por las transnacionales en áreas fundamentales como inversiones, comercio, acceso a recursos naturales, y protección a marcas y patentes. (...) En este sentido Estados Unidos tendrá las mayores ventajas por ser casa matriz del mayor número de ellas.

En este contexto que prosigue la negociación del proceso integrador del TLC, sin más objetivos que incrementar el poderío de las transnacionales, dejando al garete a las empresas medianas y pequeñas. Además el TLC afecta los intereses de los asalariados, campesinos y otros trabajadores, y soslaya tanto las asimetrías entre los respectivos países, como los desequilibrios internos de cada economía.<sup>52</sup>

A más de 10 años de la firma del TLCAN lo único que se puede observar, entre muchos otros aspectos, es una devastación del campo mexicano, debido a que los agricultores y ganaderos norteamericanos reciben subsidios de sus respectivos gobiernos para la producción, mientras que en México son cada vez más las familias que dejan las tierras de cultivo por falta de estímulos económicos, para emigrar a la Ciudad de México, asentándose muchos de ellos en cinturones de miseria a las orillas de la urbe, o viajan a Estados Unidos de forma ilegal, soportando minuto tras minuto la amenaza de deportación o como es común en aquel país, tratos inhumanos en el trabajo y racismo de parte de las autoridades de norteamérica.

---

<sup>50</sup> *La Jornada*, 18 de noviembre de 1993, pp. 3-14.

<sup>51</sup> *La Jornada*, 18 de noviembre de 1993, pp. 5-7.

<sup>52</sup> Martínez Navarrete, Ifigenia, *Realidades e Ilusiones*, “La Jornada”, 18 de diciembre de 1992, p. 23.

La globalización económica en México, no ha dejado ver su lado positivo, o por lo menos no del todo. El fracaso de estas políticas económicas mundializadas, en este país es palpable. Por citar un caso que puede ilustrar, piénsese en el sistema bancario. Como se dijo con antelación, los 18 bancos vendidos entre 1991 y 1992, arrojaron una suma de 12 mil 355 millones de dólares. Hoy día, la deuda relacionada con el rescate de estos bancos, es de 100 mil millones de dólares, equivalente únicamente al 12.3% de lo gastado en el rescate bancario. Lo asombroso del asunto es que el sistema de la banca está en manos de extranjeros, que vive de los intereses que le paga el gobierno, es decir, los ciudadanos con sus impuestos, en lugar de los recursos captados por la intermediación financiera.<sup>53</sup>

El desplome del salario de los trabajadores y empleados, es otro argumento que ayuda a sostener el fracaso de la globalización económica. Las ilusiones que se desprendían del TLCAN, ahora se han convertido en todo lo contrario. Para 1994, “la masa salarial se repartía entre 8.7 millones de trabajadores, en 2003 un monto real igual se distribuía entre 12 millones de trabajadores”<sup>54</sup>

Si se pretende hacer una comparación un decenio más atrás, los resultados son realmente aterradores. Para que un trabajador o empleado cualquiera tuviera el mismo poder adquisitivo de 1984, tendría que ganar 170 pesos diarios, es decir, cuadruplicar el salario que recibe actualmente.

Es verdad que se puede contar con una gran variedad de productos en el mercado, de distintos precios y por supuesto de calidad diferente. Pero ¿de qué sirve sólo mirar los aparadores de los supermercados con esta basta gama de mercancías, si las percepciones económicas de los mexicanos se han reducido en un 68.6 % a partir de que el liberalismo conservador entró a este país?

Curiosamente, quienes en algún momento vendían la idea de “privatizar todo lo privatizable y minimizar las funciones administrativas del Estado”, hoy día

---

<sup>53</sup> González Amador, Roberto, *Privatizaciones*, “1984-2004 La jornada, el rostro de un país”, Casa Editorial La Jornada, Septiembre del 2004, p. 46.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

ven el peligro de convulsiones sociales en los países con economías emergentes, dado los resultados negativos que han obtenido. Obviamente el pensar en dar marcha atrás no significa que han reflexionado sobre la pobreza extrema en el mundo, sino que un levantamiento de masas en contra de estas políticas económicas, significaría el riesgo de perder las inversiones. Sobre el tema, “en julio de 2003 el diario estadounidense *The Wall Street Journal* publicó que el Banco Mundial (...) sufría una ‘crisis de fe’ y dudaba en aconsejar a los países en desarrollo vender las empresas estatales”<sup>55</sup>

La pretendida apertura al mercado internacional de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, significarían la pérdida de soberanía económica y llevaría a entregar los recursos naturales explotables de la nación a las manos de empresas extranjeras, quienes de ninguna manera asegurarían que las ganancias por la explotación de estas empresas, conducirían a un aumento en la calidad de vida de los mexicanos, o por lo menos la historia ha demostrado totalmente lo contrario.

Sobre la crisis económica que se arrastra desde hace dos décadas, el F.M.I., el BM y los gobiernos de los países involucrados deben aceptar expresamente que la crisis de México representa un peligro real de crisis mundial, cuya solución no depende sólo de éste país, por lo que conjuntamente deben hacerse cargo de la situación y aportar los medios económicos que se requieren y de los cuales disponen. Es trascendental que este apoyo de la comunidad globalizada mundial se dé en términos de costos financieros "cero", es decir, "costos de rescate" y con absoluto respeto a la soberanía económica y política. Sólo así se podrá anular el riesgo de que una crisis financiera nacional derive en crisis del sistema financiero internacional.

La OMC debe surgir como un modelo de institución multinacional de alcance universal que trabaje para lograr un producto compendiado entre los valores de la globalización y los del nacionalismo político y por esa vía, asegurar

---

<sup>55</sup> *Ibidem.*

una economía nacional y/o internacional con capacidad para crear prosperidad y desarrollo para todos.

#### **4.4 Globalización y Universidades Públicas en México**

Inserto el país en el proceso del Tratado de Libre Comercio (TLC), se contempla la apertura a las oportunidades para el empleo de profesionistas nacionales y extranjeros, situación que derivará en una fuerte competencia en el mercado laboral calificado, donde el profesionista nacional entra en una lucha desigual o desventajosa, ya que su preparación no es acorde a la demanda del nuevo abanico económico, no descartando que se vean desplazados o sustituidos por los egresados de Harvard, Yale y Chicago, entre otras, o en el peor de los casos ocupando puestos de segundo o tercer nivel.

La división internacional del trabajo, esto es, “la especialización de determinados países, en el marco del sistema capitalista de economía mundial, en la producción fundamentalmente de uno o varios productos, para su venta en el mercado mundial”,<sup>56</sup> supone que cada país deberá adiestrar a sus estudiantes conforme al rol que corresponda dentro de la economía mundial, “de tal forma que la especialización de las sociedades en economías de servicios y economías manufactureras y agrícolas, podría reflejarse en una especialización de los sistemas educativos nacionales”.<sup>57</sup>

El problema fundamental es que México no se encuentra entre los países del primer mundo, por lo que la educación que pudiera formar a las actuales generaciones de profesionistas, muy probablemente tenderá a un carácter más instrumental de obreros calificados, con alumnos formados bajo la disciplina autoritaria clásica de los centros de estudio del siglo pasado. Todo, con la intención de que sean útiles al sistema económico mundial, mientras que en los programas de estudio, las ciencias sociales desaparecen, para dejar el lugar a

---

<sup>56</sup> Anísimov, G. y otros, *Op. Cit* p. 79.

<sup>57</sup> Bolaños Guerra, Bernardo, *El derecho a la Educación*, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, México, 1996, p. 63.



asignaturas mucho más técnicas y menos humanistas<sup>58</sup> (este es el caso de las Universidades Tecnológicas, donde un estudiante después de tres años puede graduarse como abogado, sin tener el menor conocimiento de Ciencia Política por ejemplo.<sup>59</sup>). Lo “positivo” (si se puede llamar así), de las carreras impartidas en las Universidades Tecnológicas y los Tecnológicos de Estudios Superiores, es que ofrecen una carrera técnica o comercial de rápida incorporación al campo laboral, además de ser de corta duración y a un precio al alcance de las clases medias. Sin embargo, hacen pensar a la sociedad entera que "parecen ser la mejor opción" en épocas de crisis como la actual.

En estas escuelas, se promueve la redefinición y revaloración social de la educación al destacar lo técnico sobre lo humanístico, lo comercial sobre lo histórico, lo operativo sobre lo reflexivo, lo pragmático sobre lo conceptual, el acceso a la educación sobre el derecho a la educación; por ello, la oferta de las escuelas con carácter técnico se incrementa. Estas escuelas permiten que se pierda el interés por los estudios de nivel superior con un carácter social, dado que los alumnos al iniciarse en la vida laboral observan y viven "la realidad", y les demuestra que el nivel de estudios no les garantiza un empleo o una buena remuneración.

No debe pasar por alto, que esta tendencia a “deshumanizar” las carreras profesionales impartidas en Universidades Tecnológicas, podría sacrificar otros valores que no necesariamente tienen que ver con la productividad ó la

---

<sup>58</sup> Villa Señor, Guillermo, *La función social de la Educación Superior en México*, UAM/CESU/UNAM/UV, México, 2003, p. 109-160.

<sup>59</sup> El Derecho durante años, se ha concebido como una manera de introducir al estudio de las relaciones entre norma y sociedad, considerando el contexto histórico, político y económico en este país. En cambio, en las universidades tecnológicas, se procura preparar al estudiante para poder responder a las situaciones y necesidades concretas de la práctica profesional. Se puede encontrar además economistas que son contadores, administradores que no saben nada de teoría de la organización, abogados entrenados en el uso de machotes. Tomado de: Aboites, Hugo, *México: La transformación de la Universidad pública y el vacío de ley*, “Alegatos”, Número 50, Universidad Autónoma Metropolitana, Enero-Abril 2002, Nota al pie 41, p. 18. Así mismo, los programas de estudio de la Escuela de Derecho de la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pueden consultarse y compararse en: [http://www.unitec.mx/portal/page?\\_pageid=537,1362388&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://www.unitec.mx/portal/page?_pageid=537,1362388&_dad=portal&_schema=PORTAL) y <http://v880.derecho.unam.mx/web2/modules.php?name=facultad&file=plan0253> respectivamente.

competencia. La Universidad como foro donde se discuten y se proponen soluciones novedosas a problemas nacionales e internacionales, está dejándose de lado. De hecho, si se considera que las funciones de las universidades consistentes en la enseñanza de calidad, la difusión y extensión de la cultura, y la investigación,<sup>60</sup> también comienzan a omitirse o a restársele importancia (sobre todo en estos dos últimos aspectos) entonces, se reafirma por lo tanto la hipótesis de que la división internacional del trabajo, en mucho tienen que ver con la preparación de los alumnos universitarios, dado que el papel de México dentro de la economía global no es, propiamente, el de productor de ciencia ó tecnología.<sup>61</sup>

Un factor determinante para que esta “nueva educación tecnificada-deshumanizada”, cobre un gran auge en los recientes años, es la crisis económica. La violencia económica en la que el país está inmerso, sobre todo en épocas recientes con el *crack* de 1994, empuja a los jóvenes procedentes de una clase media (cada vez más agonizante), a estudiar una carrera universitaria en planteles con colegiaturas accesibles a su capacidad económica, dada la inaccesibilidad a instituciones públicas de educación superior. Obviamente, una de sus preocupaciones vitales, es salir de esta crisis con los medios que tengan a su alcance y evadir definitivamente los círculos de exclusión

La extraordinaria reproducción de universidades tecnológicas, comenzó a partir del decenio de los 90's. Por ejemplo, en 1970, las universidades públicas constituían el 62.4% de la oferta en educación superior; para la década siguiente, cubrieron el 52.4% de la demanda. A principios de los 90's, existían 412 instituciones públicas de nivel superior, sobre 358 privadas, esto es el 53.3% contra 46.5% respectivamente, pero para 1999, las Universidades estatales pasaron a ser la minoría frente a las privadas; en porcentaje significa

---

<sup>60</sup> Villa Señor, Guillermo, *Op. Cit.* p. 79-106.

<sup>61</sup> No obstante, el presupuesto de egresos presentado para este año, contempla que: “En educación superior se fortalecerá el nivel de Técnico Superior Universitario, impulsando el sistema de Universidades Tecnológicas”, en:  
[http://www.shcp.sse.gob.mx/contenidos/presupuesto\\_egresos/temas/pef/2005/temas/tomos/11/r11\\_ep.pdf](http://www.shcp.sse.gob.mx/contenidos/presupuesto_egresos/temas/pef/2005/temas/tomos/11/r11_ep.pdf)

el 41.2% por 58.8% de escuelas privadas. En términos cuantitativos son 515 y 735 respectivamente.<sup>62</sup>

La educación superior en México se trata de apuntalar a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), organismo que busca concretar el proyecto de la movilidad académica para docentes, estudiantes y administradores, además de difundir oportunidades internacionales, capacitación para el personal de intercambio de estudiantes entre universidades, gestiona convenios con organizaciones de educación superior internacionales y gobiernos de otros países; por otro lado y en el mismo sentido trabaja la Asociación Mexicana para la Educación Internacional (AMPEI), además de los convenios de intercambio académico entre universidades nacionales y extranjeras.<sup>63</sup>

Lamentablemente estos programas de apoyo no son suficientes. Los factores adversos que enfrentan los egresados de las diferentes instituciones de educación superior o profesionistas, son varios. Por ejemplo, las pocas oportunidades de emplearse de acuerdo a su perfil llevan a que el desempleo se vea incrementado, no obstante de que es mano de obra calificada, no existen las suficientes fuentes de trabajo. Pero en virtud de que es necesario sobrevivir, se opta por colocarse donde se pueda, por lo que el profesionista se subemplea, con la agravante de que perciben o percibirán sueldos bajos, y en casos cada vez más numerosos, firmando contratos temporales (a pesar de que la materia de trabajo subsista), para evitarle a las compañías la molestia de pagar la seguridad social del profesionista ó el trabajador. Otros optan por realizar quehaceres completamente distintos a la preparación universitaria, se sub-utiliza este tipo de mano de obra.

---

<sup>62</sup> Datos tomados de: “La educación superior en el siglo XXI, Líneas estratégicas de desarrollo” ANUIES, México, 2000.

<sup>63</sup> Tomado de: [www.anuies.mx/index1024.html](http://www.anuies.mx/index1024.html)

A continuación se ofrece un gráfico que resume el creciente desempleo entre los jóvenes profesionistas mexicanos.<sup>64</sup>

<b>Los jóvenes de México en números</b>	
Número de jóvenes en México de 12 a 29 años al 1ro. de enero de 2005	37,119,412
Porcentaje de jóvenes de 12 a 29 años con respecto a la población nacional	35.0%
Número de jóvenes (12-29 años) que están en la Población Económicamente Activa	15,560,910
Porcentaje que representa la Población Económicamente Activa juvenil	44.7 %
Población No Económicamente Activa	19,258,368
Porcentaje que representa la Población No Económicamente Activa juvenil	55.3%
Población No Económicamente Activa dedica al estudio	12,900,000
Porcentaje que representa la PEA que se dedica al estudio respecto al total de jóvenes en la misma condición	66.9%
Tasa de Desempleo Abierto en la población de 12 a 29 años	10.9%
Tasa de Desempleo Abierto en la población de 20 a 24 años	6.8%

Por otro lado, según el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, (PND) El gobierno de la República considera a la educación como la primera y más alta

<sup>64</sup> Fuente: INEGI, Resultados de la Encuesta Nacional de Empleo Urbano (ENEU) en el Cuarto Trimestre de 2004.

prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones que la hagan cualitativamente diferente y transformen el sistema educativo”<sup>65</sup>, pero, la inversión en educación superior por parte del Gobierno Federal para tratar de entrar en la competencia (tan necesaria en un mercado internacional) entre profesionistas bien preparados, no es muy alentadora<sup>66</sup>. La actual administración, no se ha caracterizado por hacer una modificación muy positiva en las políticas de educación pública. La anterior gestión destinó alrededor del 3.97% del Producto Interno Bruto; la actual 4.01%, tan sólo tres centésimas de incremento sustancial para este rubro. “Menor al prometido en campaña del actual presidente, y también menor al sugerido por el equipo de transición correspondiente”<sup>67</sup> Cabe recordar, que el presupuesto para la educación pública de nivel superior, en el 2001 tenía una participación de 14% del gasto educativo, mientras que para el 2004, la cifra ha disminuido el 1.4%, mientras que el presupuesto destinado a ciencia descendió en más de 4 mil millones de pesos.<sup>68</sup>

Ya desde años atrás, la idea de recortar el presupuesto para educación pública se hacía notoria, sobre todo entre 1999 y 2000. La siguiente gráfica ayuda a aclarar el punto.<sup>69</sup>

---

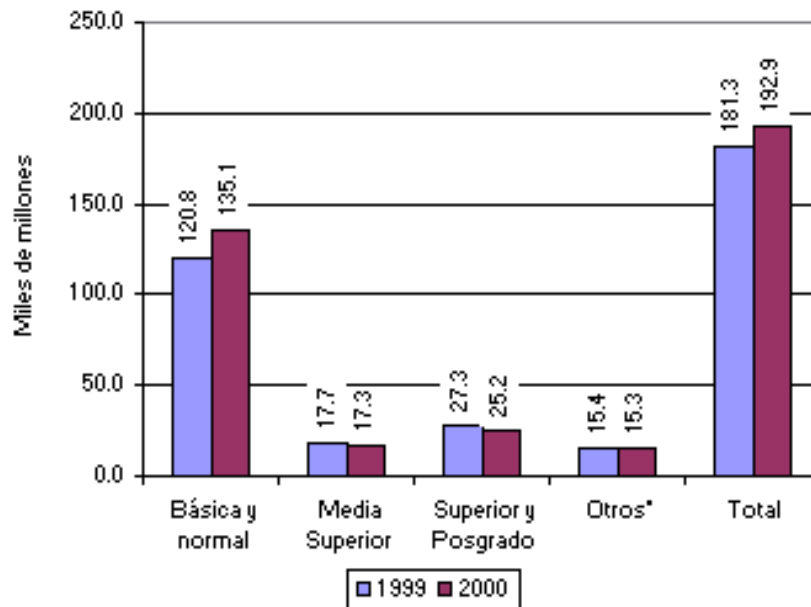
<sup>65</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, Capítulo IV, “El Poder Ejecutivo Federal 2000-2006”, p. 48. No obstante, también es verdad que de facto, las verdaderas prioridades del Gobierno federal son “la reforma fiscal, la del sector energético, y la financiera”, en [www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org), comunicado 56

<sup>66</sup> A pesar de que el PND dice textualmente que se tratará de alcanzar coberturas en la (educación) media y superior más cercanas a las de los países con los que tenemos más contactos, el documento no especifica cuáles son los países con los que tenemos más contacto. ¿Tendrá algo que ver el TLCAN?. Si es así, entonces lo destinado para educación superior, tendrá que ser revalorado y en su caso aumentado, para estar al mismo nivel de los países del norte. Por ejemplo, La educación pública superior, atiende a dos de cada diez jóvenes de entre 19 y 24 años, mientras que la UNESCO recomienda a las naciones una taza de entre 40 y 50 por ciento de cobertura para llegar a ser competitivos. En *Crónica*, 17 de abril del 2005 [www.cronica.mx/imprimir.php?idc=174347](http://www.cronica.mx/imprimir.php?idc=174347).

<sup>67</sup> Villaseñor, Guillermo, *Op. Cit.* p. 44.

<sup>68</sup> [www.observatoriociudadano.org/comunicados](http://www.observatoriociudadano.org/comunicados).

<sup>69</sup> <http://www.observatorio.org/comunicados/comun024.html>



Por otro lado, existe también la amenaza ó deseo de privatizar la educación universitaria que “promueve y atiende” el Estado, que en los últimos años se ha convertido en una propuesta algo más que palpable, sobre todo, si se considera que los egresados de universidades privadas, tienen una mayor probabilidad de encontrar mejores empleos, porque se cree que están mejores preparados para el mercado laboral. Quienes sostienen esta idea, son aquellos que por todos los medios tratan de hacer de la educación universitaria pública, una mercancía, y de los estudiantes, consumidores del servicio, ellos por supuesto, los dueños del negocio. Argumentan apriorísticamente que las universidades públicas *per se* son conflictivas y que la educación de masas es obsoleta y contraria a las “necesidades actuales”. Se resalta además, que nuevamente esta obsesión de la iniciativa privada por tener el control sobre todo lo “privatizable” se ha dejado ver desde los años ochentas en la educación superior. Es aquí donde el Estado deberá resolver en corto tiempo, si accede a las pretensiones de los capitalistas, o continúa con su obligación de proveer educación de calidad, accesible, y gratuita en todos los niveles. En opinión particular, creo firmemente que la segunda postura es la correcta, por que en caso de hacer lo contrario, se estaría

violando no sólo el derecho a la educación, sino todas y cada una de las prerrogativas con las que se encuentra estrechamente vinculado este derecho, además de que una decisión a favor de la privatización de la educación superior, sería contraria al Estado de derecho por violar pactos internacionales, tal como se vio en el capítulo anterior.

La educación superior en esta nación, se enfrenta a presiones de todo tipo. Tanto de la sociedad civil como de los inversionistas. Las autoridades universitarias y del gobierno federal (y local en algunos casos), deberán tener el debido cuidado de elegir la mejor opción, siempre preguntándose ¿a quién o a qué intereses debe servir la educación universitaria?.

#### **4.5 ¿Hacia donde va la Educación Superior en México?**

A finales del año 2000, Rafael Rangel Sostmann, responsable del proyecto educativo de la actual administración, aseguraba a un diario capitalino que México podría ser “el Singapur de América Latina”<sup>70</sup> debido a que el modelo de aquel país asiático, introduce sistemas escolares modernos y virtuales, con bibliotecas digitales, todo gracias al internet. Sin embargo, lo anterior significaría, de alguna forma, la sustitución de recursos humanos, por tecnología, dejando la responsabilidad de educar a los jóvenes de este país a las “universidades virtuales”. Los efectos de este proyecto sobre los usuarios/alumnos no son del todo claros.

Por lo que toca al TLCAN, uno de los objetivos del el Grupo Trilateral de Trabajo en educación “fue la creación de la Universidad de América del Norte que tenía como propósito permitir la movilidad de jóvenes de los tres países y llevar a cabo la acreditación de cursos realizados”.<sup>71</sup> Lo “misterioso” de esta

---

<sup>70</sup> *Reforma*, 25 de Septiembre del 2000. Sin embargo, un día después, cuestionó la gratuidad de la educación universitaria, intentando hacer corresponsables a los estudiantes con el gasto en su educación. En: *La Jornada* 26 de septiembre del 2000.

<sup>71</sup> En: <http://www.observatorio.org/comunicados/comun040.html>

propuesta, es que se desconocen las causas del por qué a más de 10 años de la firma del Tratado, no se ha puesto en marcha este proyecto.

En opinión particular, no es incorrecto utilizar los medios electrónicos que la globalización ofrece, ni mucho menos, crear convenios de colaboración con otros países, a efecto de que estudiantes mexicanos tengan la posibilidad de acudir a universidades en otros lugares del mundo. Lo anterior sugiere una preparación “distinta” a la habitual (nacional), e invita a aprender nuevas formas de convivencia y de tolerancia hacia culturas diferentes a la propia. Un buen ejemplo de ello, fue de la firma del documento “Carta Magna Universitaria” suscrito en Bolonia a finales de los ochenta, donde se pretendió crear un espacio de unificación en educación universitaria entre América Latina y la Unión Europea.

En la actualidad, en Europa, se “han dado importantes avances en materia de reconocimiento de estudios y mutua acreditación de programas y títulos. Además se han dado pasos firmes hacia la definición de estándares curriculares básicos, definición precisa de niveles y modalidades de enseñanza, y criterios para facilitar la circulación de estudiantes, profesores e investigadores en el espacio común europeo”.<sup>72</sup>

De todo lo anteriormente vertido, puede aceptarse que la idea de adaptar la educación que imparte el Estado, a los nuevos requerimientos de la globalización; no es errada, pero, si se considera que México se encuentra comprometido económicamente hablando con organismos financieros internacionales, cabe preguntarse a estas alturas ¿cuál es el rumbo que tomarán las políticas sobre educación?.

Para responder, se debe considerar lo explicado en el punto 3.3 de este mismo trabajo de investigación, por virtud del cual, es lógico suponer que la orientación de las políticas educativas, serán basadas en las recomendaciones del Banco Mundial. Al respecto, a principios del 2001, este organismo financiero publicó un libro denominado “México: una agenda integral de desarrollo para la

---

<sup>72</sup> En: [www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org) Comunicado 79.



nueva era”. En este documento, se hace una exposición de los problemas económicos, sociales y políticos que, desde la perspectiva del organismo multilateral, confrontaría el gobierno entrante. Asimismo, se proponen alternativas para ser tomadas en cuenta por la próxima administración federal, con el objeto de mejorar las condiciones sociales de los mexicanos. En el rubro sobre educación, la publicación propone que para mejorar la participación social en la gestión escolar; es necesario “incrementar, regular, apoyar y supervisar los servicios de educación en manos de particulares”.<sup>73</sup> Más adelante, el mismo texto incluye una serie de estrategias para mejorar la cobertura, calidad, equidad y pertinencia del sistema, consistentes en encontrar “mecanismos alternativos para el financiamiento de la educación superior”. ¿se referirá a cobrar cuotas, privatizar las universidades o solicitar financiamiento a las empresas a cambio de investigaciones para mejorar la producción de bienes y servicios?.<sup>74</sup>

A contra ejemplo de México, se encuentra Cuba único país latinoamericano que no ha solicitado ni tiene préstamos con el Banco Mundial y tampoco ha seguido sus recomendaciones de política económica. El país caribeño. obtuvo los mejores rendimientos escolares en lectura, escritura y matemáticas en un estudio comparativo realizado en 1997 por la UNESCO.

En términos económicos, la isla, es uno de los países más pobres de Latinoamérica. Sin embargo, ocupó el quinto lugar en la tabla del Índice de Desempeño Educativo para países en desarrollo<sup>75</sup>, mientras que países como

---

<sup>73</sup> En: [www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org), Comunicado 57.

<sup>74</sup> Sobre este último aspecto, ya desde 1991, el entonces director del CONACyT Fausto Alzati, señalaba que las Instituciones Públicas “recibirán más financiamiento privado (...) el ejemplo más claro lo tenemos en la facultad de Química de la UNAM, donde Resistol (Grupo Industrias Resistol, S.A. de C.V), junto con otras empresas, apoya decididamente el desarrollo de esa facultad; eso es algo que debe llenarnos de satisfacción”. En realidad, la UNAM y la UAM, en este proyecto de Resistol, debieron aportar más recursos que la misma empresa (CONACyT aportó el 40% del capital, la empresa Resistol 25% y las Universidades el 35%). Este ejemplo hace pensar que entonces los recursos que se destinan a estas universidades, no son dirigidos a las necesidades nacionales, tal como señalan las leyes orgánicas respectivas, sino a la de los particulares, violando así el marco jurídico nacional. Para mayor abundamiento del tema, véase: Aboites Hugo, *Op. Cit.*, Nota al pie 8 y 22, pp. 7 y 10.

<sup>75</sup> En [www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org) Comunicado 78.

México, Venezuela y Uruguay, se encuentran en una posición “diametralmente diversa en cuestiones de desempeño educativo”.<sup>76</sup>

La tabla que a continuación se ofrece, distingue las posiciones de los países en el análisis del Índice de Desempeño Educativo (EPI, por sus siglas en inglés):

<b>Cuadro 1. Índice de Desempeño Educativo e ingreso por países seleccionados</b>	
<b>Países</b>	<b>Posición-EPI / Posición-Ingreso*</b>
Cuba	05 / 50
Uruguay	10 / 20
Costa Rica	18 / 25
México	21 / 18
Chile	24 / 13
Panamá	31 / 24
Venezuela	35 / 17
Argentina	41 / 15
Brasil	48 / 32
*De acuerdo con la PPP (Purchasing Power Parity) dada en dólares americanos. Fuente: Reporte de Educación Oxfam, 2000; Gran Bretaña:Oxfam.	

---

<sup>76</sup> *Ibidem.*

Como conclusión de este punto, puede mencionarse que las nuevas políticas en materia de educación (en todos los niveles), deberían tender más a resolver necesidades fundamentales de la población en general, así como incorporarse de manera eficaz a la integración cultural que propone la mundialización, con total respeto a los derechos fundamentales (como a la igualdad y a la no discriminación entre otros) y a las costumbres de cada región, dentro de un marco equitativo en las relaciones comerciales entre países, replanteándose el papel económico de este país en la globalización, y reflexionando sobre la viabilidad de los ejes en políticas educacionales que ofrecen organismos económicos internacionales.

La idea de privatizar la educación tal como recomienda el Banco Mundial, no debe tomarse a la ligera. Con la actual crisis económica, la caída del poder adquisitivo de los salarios en general, la flexibilidad laboral, la crisis en el campo y el alto nivel de desempleo, será mucho más difícil que los mexicanos puedan pagar estudios superiores. De hecho, lo más seguro es que sólo una élite pueda acceder a ella. Pero, si se han saneado las finanzas de bancos, carreteras, ingenios, propiedad de la iniciativa privada con presupuesto público, ¿Por qué no hacer un rescate a la educación de este país? Ello beneficiaría no a un puñado de tecnócratas, sino a una gran cantidad de familias mexicanas, las cuales podrían tener acceso a una mejor calidad de vida.

## CONCLUSIONES

En esta última sección quisiera ocuparme de algunas consideraciones finales, surgidas a partir del desarrollo de esta tesis. En principio, debo señalar que por la investigación realizada, no me queda la menor duda de que la educación es un derecho que, al ser ejercido con plenitud, permite disfrutar de otras prerrogativas. Además, cuando el Estado procura garantizar al máximo este derecho, brinda la oportunidad a estudiantes y a sus familias, para acceder a una mejor calidad de vida. Es precisamente esta función social, lo que le da el carácter de derecho fundamental a la educación.

Toda persona, por el simple hecho de serlo, tiene el derecho de cursar por lo menos la educación elemental o básica; en los demás niveles, se debe gozar de las suficientes garantías (creadas por el Estado), para que cualquiera pueda acceder a la educación superior en igualdad de oportunidades,<sup>1</sup> y con base en la capacidad de cada individuo.

Como es sabido, el artículo 3° constitucional reglamenta el derecho a la educación en general. El Estado mexicano tutela la educación básica, que comprende desde nivel preescolar (recientemente), hasta secundaria. Sin embargo, las obligaciones del Estado en los niveles de educación superior y media superior son oscuramente reguladas en dicho precepto.

Sobre el tema de universidades públicas, el artículo refiere que el Estado “promoverá y atenderá” la educación superior, pero nunca menciona que “garantizará” la gratuidad progresiva de este nivel, tal como lo establece el PIDESC.

La irregularidad de la redacción de este artículo constitucional, permite especular a cerca de la obligación del Estado frente a la educación superior. Lo peligroso del caso es que una interpretación simplista y tramposa del precepto, permite que la iniciativa privada no encuentre ningún impedimento para

---

<sup>1</sup> Me refiero a la igualdad de oportunidades de la misma forma que lo hace la Corte Constitucional Colombiana, al señalar que: sin desconocer las reales e inmodificables condiciones de desequilibrio fáctico, social y económico en medio de las cuales se desenvuelve la sociedad, exige de la autoridad un comportamiento objetivo e imparcial en cuya virtud, en lo que respecta a las condiciones y requisitos que ellas pueden fijar, otorguen las mismas prerrogativas y posibilidades a todos aquellos que tienen una determinada aspiración (ingreso a una plaza de trabajo o estudio, ascenso dentro de una carrera, reconocimiento de una dignidad o estímulo, culminación de un proceso académico, etc). Ver: Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-624 del 15 de diciembre de 1995

comprar ese servicio público al Estado, y venderlo posteriormente a estudiantes convertidos en consumidores.

En la lógica del mercado internacional (convertida desde hace ya varios años en la doctrina hegemónica), el Estado Social y sus políticas sociales, ya no tienen cabida. Las inversiones Estatales en derechos como la educación pública, son más que objetadas, sobre todo si se trata del nivel superior.

Como se ha señalado en páginas anteriores, los derechos fundamentales, están siendo transformados en servicios brindados por particulares. Por ejemplo, las determinaciones de autoridades universitarias para cobrar cuotas a los estudiantes de universidades públicas, son una violación a los principios de progresividad y de regresividad pero principalmente, constituyen el primer paso para la elitización de las universidades públicas, debido a que el acceso se determina por el poder adquisitivo.

No existe una corte suprema internacional que decida qué debe regir cuando entran en conflicto los derechos humanos y las disposiciones comerciales internacionales. Los defensores de los tratados de libre comercio e inversión y de la OMC procuran imponer su prioridad por encima de otros convenios y normas de todo tipo y jerarquía.

En este sentido, la tarea inmediata de cada uno de los estados, es utilizar al viejo sistema benefactor como eje de partida para no continuar con el retroceso social actual. Debe crearse al interior de cada país, un marco jurídico que garantice las prerrogativas básicas de la población y que diseñe las instancias necesarias para hacer exigibles todos los derechos independientemente de su naturaleza.

En el caso de la educación pública superior, deben ser los estudiantes, maestros, autoridades y diversos sectores de la población (debido a que son los integrantes de la sociedad quienes pagan con sus impuestos las universidades públicas), apoyados por los poderes públicos, los que decidan qué rumbo debe tomar la educación superior. Debe discutirse ampliamente que tipo de universidad se desea tomando como parámetro las necesidades de las personas y no las de los inversionistas de la educación. Más que allá de los poderes públicos, es la sociedad civil organizada la que deberá tomar en sus manos la tarea de educar a sus jóvenes.

Cobrar cuotas en las universidades públicas u ofrecerlas a los inversionistas no es opción social. La globalización económica tal como se ha mostrado hasta ahora, tampoco lo es. Los desastres que ha ocasionado, tarde o temprano serán las razones por las que millones de personas alrededor del mundo demostrarán su desacuerdo contra el régimen, si antes no se encuentra una solución para proteger los derechos fundamentales de la población, una repartición más equitativa de las riquezas y un comercio más justo entre naciones.

## BIBLIOGRAFÍA.

Abramovich Víctor, y Curtis Christian, "Apuntes sobre la exigibilidad de los derechos sociales", Víctor Abramovich (coord.), *Derechos sociales, Instrucciones de uso*, Fontamara, México, 2003.

Abramovich V, y Curtis Ch., "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", Carbonell Miguel y otros (coord.) *Derechos sociales y derechos de las minorías*, Porrúa, Segunda Edición, México, 2001.

Aguilar José A., *El manto liberal. Los poderes de emergencia en México, 1821 – 1876*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.

Anderson S. Y J, *The Rise of Corporate Global Power*, Institute for Policy Studies, Washington D.C., 2000.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, *La educación superior en el siglo XXI, Líneas estratégicas de desarrollo*, México, 2000.

Blauberg Igor, *Diccionario de Filosofía Marxista*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1977.

Bolaños Guerra Bernardo, *El derecho a la Educación*, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, México, 1996.

Cámara Villar Gregorio, "Los derechos y libertades del ámbito educativo" en Balaguer Francisco, (coord.) *Derecho Constitucional*, Vol. II, Tecnos, Madrid, 2002.

Cámara Villar Gregorio, "El sistema de los derechos y las libertades fundamentales en la Constitución española", en Balaguer Francisco, (coord.), *Derecho Consitucional*, vol II, ed. Tecnos, Madrid, 2002.

Carbonell Miguel, Prólogo al libro de Cárdenas, Jaime, *La argumentación como derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

Carbonel Miguel y otros, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Porrúa/CNDH, México 2002.

CIDH, "Segundo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Perú", EA/Ser.L/V/II.106, Doc.59 rev. (2000) Capítulo VI.

COPARMEX *Declaración de Tijuana*, LXXXI Asamblea Nacional Ordinaria, Tijuana, Baja California México, 9, 10 y 11 de Octubre del 2002.

Chomsky Noam, *Year 501: The Conquest Continues*, Black Rose Books, New York, 1992.

Díaz Müller Luis, "Globalización y derechos humanos: El orden del Caos"; *Globalización y derechos humanos*, Luis Díaz Müller (coord.), Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

Donnelly Jack, *Derechos Humanos Universales*, Ed. Gernika, España, 1998.

Estefanía Joaquín. *Contra el Pensamiento Único*. Madrid, 1997.

Ferrajoli Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales. Debate con Luca Baccelli y otros*, Ed Trotta, Madrid 2001.

Gamas Torruco José, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

Góngora Mera Eduardo, *El derecho a la educación en la Constitución, la Jurisprudencia, y los Instrumentos Internacionales*, Defensoría del Pueblo y Programa de Seguimiento de Políticas Públicas en Derechos Humanos, Editores, Bogotá D.C., Colombia, 2003.

González Amador Roberto "Privatizaciones"; *1984-2004 La jornada, el rostro de un país*, Casa Editorial La Jornada, Septiembre del 2004.

Gray John, *Liberalismo*, Primera edición en español, Open University Press-Editorial Patria, México 1992.

Guerra Ángel, "La ofensiva neoconservadora"; *1984-2004 La jornada, el rostro de un país*, Casa Editorial La Jornada, Septiembre del 2004.

Gutiérrez Rivas Rodrigo, "El neoliberalismo contra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales"; *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia, Terceras jornadas sobre globalización y derechos humanos*, Luis Müller, Coordinador, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.

Hegarty S., *Educating childrens and young people with disabilities*. Principles and the Review of program of UNESCO, París, 1999.

H. Congreso de la Unión, *Las Constituciones de México*, Ediciones facsimilares del comité de asuntos editoriales, LIV Legislatura, México 1991.

Instituto Interamericano de derechos Humanos, *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: un desafío impostergable*, San José de Costa Rica, 1999.



Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Resultados de la Encuesta Nacional de Empleo Urbano (ENEU) en el Cuarto Trimestre de 2004.

Kweitel Juana, y Ceriani Pablo, "El derecho a la Educación"; *Derechos sociales, Instrucciones de uso*, Víctor Abramovich, (coord.), Fontamara, México, 2003.

Marx Karl, *El Capital*, Tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

Marx Karl, "Communist Manifesto"; Robert Tucker (ed.), *The Marx-Engels Reader*, , New York, Norton, 1979.

Marx Karl, *La teoría de la miseria creciente*, en Lenin Vladimir Ilich *La doctrina económica de Carlos, Marx*, Ediciones Celta, Valladoli, 1994.

Marx Karl, "Sobre la cuestión judía", *La Sagrada Familia y otros escritos*, Grijalbo, México, 1962.

Merish Tara, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sisitema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la presentación de caos*, Orville H. Schell Jr. For International Human Rights, Yale Law School/Centro de Derechos Económicos y Sociales (CEDES), Quito, 2003.

Montes Pedro, *El desorden neoliberal*, Trotta, 3ª. Edición, Valladolid España 1999.

Nino Carlos, *Introducción al análisis del derecho*, Ed. Ariel, 10ª edición, Barcelona, 2001.

Organización de Naciones Unidas, *Cumbre sobre desarrollo social*, Nueva York, 1996.

Pelchant Martin, 'La GRC n'a pas ménagé bombes et balles de plastique' ; La preense, *Le Québec de la Honte*, Lanctôt Éditeur, Québec, 2001.

Pisarello Gerardo, *Los Derechos Fundamentales: una introducción*, Trabajo Inédito.

Pazos Luis, *Ciencia y Teoría Económica*, Diana, México, 1993.

Roth G., *The Private Provisión of Public Service in development Countries*, EDI "Series in Economic Development", Banco Mundial/Oxford University Press, Washinton D.C., 1987.

Saldaña Jorge, "Notas sobre la fundamentación filosófica de los derechos humanos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXII, número 96, Septiembre- Diciembre de 1999, UNAM, México.

Sousa Santos Boaventura de, *La globalización del derecho*, Universidad Nacional de Colombia e Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Bogotá D.C., 2002.

Tomasevsky Katerina, *El asalto a la educación*, Intermón Oxfam, Barcelona, 2004.

Tomasevski Katerina, *Los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho a la educación*, ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, documento E/CN.4/2004/45.

Trotsky L., "La reglamentación del artículo tercero constitucional"; Centro de Estudios, Investigación y Publicaciones León Trotsky *Escritos Latinoamericanos*, 2ª Edición, Buenos Aires, abril, 2000.

Trotsky L., *La doctrina económica de Carlos Marx*, Ediciones Celtas, Barcelona, 1972.

Valencia Carmona Salvador, *Derecho, autonomía y educación superior*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Politécnico Nacional, México, 2003.

V.I. Lenin, "Tres fuentes y tres partes integrantes del Marxismo", V. I. Lenin *Carlos Marx y Federico Engels*, Ediciones en Lenguas Extranjeras, China, 1977.

Villa Señor Guillermo, *La función social de la educación Superior en México*, UAM-CESU-UNAM-UV, México, 2003.

Zagrevelsky Gustavo, *El Derecho dúctil*, Ed. Trotta, Tercera Edición, Valladolid, 1996.

## HEMEROGRAFÍA

Aboites Hugo, *México: La transformación de la Universidad pública y el vacío de ley*, Revista: "Alegatos", Número 50, Universidad Autónoma Metropolitana, Enero-Abril 2002.

Grupo de Acción Sobre Erosión, *Globalización, S.A. Concentración del poder corporativo: la agenda olvidada, Tecnología y Concentración*, "La Jornada", Suplemento Especial de Economía, 01 de Febrero del 2001.

Hoagland J., *In Pakistán they pretend to govern*", International Herald Times, 26 de mayo de 2000.

*La Jornada*, "Primera Plana", 19 de diciembre de 1992.

Madrazo Jorge, *Consideraciones sobre el derecho a la educación y la educación en México, desde la perspectiva de los derechos humanos*. Gaceta 61, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, agosto de 1995.

Martinez Navarrete, Ifigenia, *Realidades e Ilusiones*, "La Jornada", 18 de diciembre de 1992.

Procuraduría Federal de Consumidor, *Universidades "patito"; Cómo reconocerlas*, "Revista del Consumidor", número 317, julio, México, 2003.

Roux Rhina, *Globalización y Estado*, Revista: "La Guillotina", No. 43, México D.F., invierno 99-00.

Sen Amartya, *Cómo juzgar la globalización*, "La Jornada", Suplemento Especial de Economía, 2 de Febrero del 2002.

Steinsleger José, *Pinochet +concertación =Bachelet*, "La Jornada", 25 de enero del 2006.

Stiglitz Joseph E., *El descontento con la globalización*, "La Jornada", Suplemento Especial de Economía, 2 de enero de 2002.

## LEGISLACIÓN.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Pacto de San José de Costa Rica*.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-560/97, del 6 de noviembre de 1997.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-624 del 15 de diciembre de 1995.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley General de Educación.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Observación general No. 2, Comité DESC.

Observación General No. 3 Comité DESC.

Observación general No. 13 Comité DESC.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2003.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador".

## **JURISPRUDENCIA.**

*Aborto, requisitos para que se configure la excusa absolutoria prevista en el artículo 334 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las leyes federales y locales. Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Marzo del 2002.*

*Jurisprudencia, concepto de. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Octava Época.*

*Universidades autónomas. no existe norma constitucional que establezca el derecho de inscribirse a ellas sin pago alguno, Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Octava Época, Junio de 1994.*

*Universidad Nacional Autónoma de México. La autonomía de la que goza, no la excluye de la aplicación de las leyes que conforman el Estado de derecho, Tesis: I.4o.A.194 A, Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, febrero de 1997.*

*Tratados internacionales. se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.-Tesis aislada número LXXVII/1999, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, 28 de octubre de 1999.*

## PÁGINAS ELECTRÓNICAS

*Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior,*  
[www.anuies.mx](http://www.anuies.mx)

Consulta: agosto-diciembre 2005.

*Comisión de Derechos Humanos, 43º periodo de sesiones, Anexo, párrafo 72,*  
*ONU Doc. E/CN.4/1987/17,*

[www.plataforma-colombiana.org/biblioteca%20pag/005.rtf](http://www.plataforma-colombiana.org/biblioteca%20pag/005.rtf)

Consulta: septiembre 2005.

*Concepto de dignidad humana de Kant,*

[www-derecho.unex.es/biblioteca/Sumarios/Ft/bioetica1.pdf](http://www-derecho.unex.es/biblioteca/Sumarios/Ft/bioetica1.pdf).

Consulta: julio 2005.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de*  
*Costa Rica.*

[www.monografias.com/trabajos14/pactosanjose/pactosanjose.shtml#dereconom](http://www.monografias.com/trabajos14/pactosanjose/pactosanjose.shtml#dereconom)

Consulta: agosto 2005

*Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución OC-4/84,*

[www.lanuevoderecho.com.ar/Recursos/opininesoa.htm](http://www.lanuevoderecho.com.ar/Recursos/opininesoa.htm)

Consulta: julio 2005.

*Declaración de Quito, Párrafo 29 d,*

[www.cedes.org/publicacion.html](http://www.cedes.org/publicacion.html)

Consulta: agosto 2005.

*Diario La Jornada,*

[www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx)

Consulta: agosto-diciembre 2005.

*Documentos, tratados, pactos y protocolos de la ONU*

[www.cinu.org.mx/onu/doctos.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/doctos.htm).

Consulta: julio 2005.

*Diario Crónica,*

[www.cronica.mx](http://www.cronica.mx)

Consulta: enero 2006

*Greenpeace México,*

[www.greenpeace.org](http://www.greenpeace.org)

Consulta: noviembre 2005.

*Informe sobre el desarrollo humano, PNUD 2003*

[www.undp.org/hdr2003/espanol/pdf/presskit/HDR03\\_PR2SP.pdf](http://www.undp.org/hdr2003/espanol/pdf/presskit/HDR03_PR2SP.pdf)

Consulta : noviembre 2005.

*Instituto de Investigaciones Jurídicas, documentos constitucionales históricos,*  
[www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/)  
Consulta: agosto 2005.

*Instituto de Investigaciones Jurídicas, legislación federal,*  
[www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html](http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/legmexfe.html).  
Consulta: agosto 2005.

*Manifiesto del Partido Comunista*  
[www.marxists.org/español/m-e/index.htm](http://www.marxists.org/español/m-e/index.htm).  
Consulta: noviembre 2005.

*Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo,*  
[www.un.org/spanish/aboutun/achieve.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/achieve.htm).  
Consulta: julio 2005.

*Observatorio Ciudadano*  
[www.observatoriociudadano.org](http://www.observatoriociudadano.org)  
Consulta: agosto-diciembre 2005.

*Organización de Naciones Unidas, informe E/C.12/1/Add.29*  
[www.acnur.org/biblioteca/pdf/1485.pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1485.pdf)  
Consulta: octubre 2005.

*Pobreza y globalización, Informe 2005,*  
[www.socialwatch.org](http://www.socialwatch.org).  
Consulta: julio 2005.

*Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, Capítulo IV Financiamiento,*  
[www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/331/default.html?s=iste](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/331/default.html?s=iste)  
Consulta: octubre 2005.

*Programas de estudio de la Escuela de Derecho de la Universidad Tecnológica de México (UNITEC),*  
[www.unitec.mx/portal/page?\\_pageid=537,1362388&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://www.unitec.mx/portal/page?_pageid=537,1362388&_dad=portal&_schema=PORTAL).  
Consulta : diciembre 2005.

*Programas de estudio de la Facultad de Derecho de la UNAM,*  
[www.v880.derecho.unam.mx/web2/modules.php?name=facultad&file=plan0253](http://www.v880.derecho.unam.mx/web2/modules.php?name=facultad&file=plan0253)  
Consulta: diciembre 2005.

*Secretaría de Hacienda fortalecerá el nivel de Técnico Superior Universitario, impulsando el sistema de Universidades Tecnológicas,*  
[www.shcp.sse.gob.mx/contenidos/presupuesto\\_egresos/temas/pef/2005/temas/tomos/11/r11\\_ep.pdf](http://www.shcp.sse.gob.mx/contenidos/presupuesto_egresos/temas/pef/2005/temas/tomos/11/r11_ep.pdf)  
Consulta: diciembre 2005.

*Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, Capítulo III, párrafo 22, Recurso OEA/Ser.L/V/II.102. Doc.9, rev.1, 1999*  
[www.oas.org/defaultesp.html](http://www.oas.org/defaultesp.html).

Consulta: septiembre 2005.